BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES

2

Buenos Aires, miércoles 20 de agosto de 1975

NUMERO

23.222

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 368

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Casa Brusco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE Estatuto: Casa Brusco S. A. — Escritura número ciento nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Agustín Luis Brusco, casado, vecino de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa Brusco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobliaria", con domicilio legal en la calle Arcos número cuatro mil quinientos treinta y seis, comprobando la existencia de la sociedad y la personería invocada: a) Con la constitución definitiva de dicha sociedad anónima, pasada ante el escribano de esta ciudad don Juan A. Pastrana con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta, al folio dos mil quinientos cuarenta y seis del registro trescientos setenta y cuatro, a su cargo, cuyo testimonio he tenido a la vista, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, con fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, al folio trescientos sesenta y tres, bajo el número quinientos dieciséis del libro cincuenta y tres, tomo A, de estatutos nacionales, y del que corre agregada copia autenticada al folio mil ciento ocho de este registro, protocolo del año mil novecientos setenta; b) con la escritura de reforma de estatutos de dicha sociedad anónima, por la que se fijó el capital autorizado de la misma en un millón de pesos, elevables hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, la que fue otorgada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta, al folio dos mil setecientos treinta y uno de este registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil setecientos sesenta y uno, al folio doscientos treinta y cuatro del libro setenta y cuatro, tomo A, de estatutos nacionales, doy fe; c) con el acta de la asamblea ordinaria celebrada el veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la que se fijó en cinco el número de directores titulares, y se eligió como tales, por tres años, a los señores Agustín Luis Brusco, Armando Brusco, Alberto Juan Brusco, Oscar Esteban Brusco y Horacio Héctor Brusco y como director suplente al señor Ricardo Omar Brusco, que en su original he tenido a la vista, del folio veintiocho a treinta del libro de actas de asambleas número uno, rubricado, y de la que juntamente con los folios treinta y tres y treinta y cuatro del registro de depósitos de acciones número uno, rubricado, corren agregadas copias autenticadas al folio mil ochocientos ochenta de este registro quinientos veintitrés, protocolo año mil novecientos setenta y tres; y d) con el acta de la reunión de directores celebrada el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la que se designó presidente al señor Agustín Luis Brusco, vicepresidente al señor Armando Brusco, director secretario, Alberto Juan Brusco. directores titulares: Oscar Esteban Brusco, Horacio Héctor Brusco; y director suplente: Ricardo Omar Brusco; que en su original he tenido a la vista al folio noventa y cinco del libro de actas de directorio número uno, rubricado, que corre agregada al folio mil ochocientos ochenta del registro quinientos veintitrés, protocolo año mil novecientos setenta y tres. — El nombramiento de los directores y la distribución de cargos entre los mismos ha sido inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha 11 de setiembre de 1974, bajo el número dos mil veintiocho, al folio cuatrocientos dieciséis del libro dos de nombramiento y cesación de administradores. De acuerdo con el estatuto que rige dicha sociedad, la misma tiene su domicilio legal en esta ciudad; el plazo de su duración es de noventa y nueve años a contar del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta, fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima que representa, celebrada el 20 de octubre de 1973, aprobó la modificación parcial del nombre de la sociedad y la modificación y adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en los términos que resultan del acta de dicha asamblea, que en su original tengo a la vista para este acto, del folio 30 a 34 del libro de actas de asambleas número uno, rubricado, y que copiada en lo pertinente dice así: "Acta de asamblea número 14. — En Buenos Aires, a 20 días del mes de octubre de 1973, reunidos los señores accionistas de Casa Brusco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, en la calle Arcos 4536, Capital Federal, sin asistencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas, el presidente del directorio, señor Agustín Luis Brusco, siendo las 20 horas, declara legalmente constituida la asamblea general extraordinaria de accionistas de la misma, ya que se encuentran presentes 13 accionistas por sí, que han depositado 1.075.700 acciones ordinarias, según resulta de los folios 35 a 36 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas, dejando constancia que se encuentran presentes todos los señores directores y el síndico titular, estando, en consecuencia, presentes todos los accionistas de la sociedad, que han depositado la totalidad de las acciones suscriptas con derecho a lo que se celebra esta asamblea unánime en las condiciones previstas en el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin haberse efectuado las publicaciones de la convocatoria prescriptas por el mismo. — Puesto a consideración el primer punto del orden del día, que dice: "Adecuación del estatuto a la Ley Nº 19.550, el señor presidente informa sobre la necesidad de adecuar el estatuto que rige esta sociedad anónima a las disposiciones de la nueva ley de sociedades, por lo que el directorio ha preparado el texto que pone a la consideración de los señores accionistas... Puesto a consideración dicha reforma, la accionista señora Cecilia O. de Brusco propone que se apruebe en la forma presentada por el honorable directorio y que se autorice a la presidencia a tramitar la conformidad de la misma ante la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptando las modificaciones a la misma que sugiera dicha inspección, eleve oportunamente dicha reforma a escritura pública y solicite la publicación e inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Puesta a votación dicha propuesta, es aprobada por unanimidad. — Puesto a consideración el segundo punto del orden del día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta, son elegidas las señoras Elsa R. de Brusco y Lydia H. R. de Brusco. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la asamblea siendo las 21.30 horas. — Firmado: Agustín Luis Brusco, presidente; Elsa R. de Brusco, Lydia H. R. de Brusco." — Es copia fiel, doy fe. — Paso a transcribir los folios 35 y 36 del registro de asistencia a asambleas, que dicen así: "Asamblea general extraordinaria del día 20 de octubre de 1973, número de orden, fecha, accionistas, representantes, cantidad de acciones o certificados, capital $, cantidad de votos. — 1. 16|10|73, Agustín Luis Brusco, por sí, 170.000, $ 170.000; 201.340 votos. — 2. 16|10|73, Armando Brusco, por sí, 186.100, $ 186.100; 218.940 votos. — 3. 16|10|73, Oscar Esteban Brusco, por sí, 170.000, $ 170.000; 201.340 votos. — 4. 16|10|73, Alberto Juan Brusco, por sí, 170.000, $ 170.000; 201.340 votos. — 5. 16|10|73, Horacio Héctor Brusco, por sí, 75.300, $ 75.300; 106.620 votos. — 6. 16|10|73, Ricardo Omar Brusco, por sí, 170.000, $ 170.000; 201.340 votos. — 7. 16|10|73, Celia V. Brusco de Ramallo, por sí, 26.900, $ 26.900; 28.400 votos. — 8. 16|10|73, Elsa Brusco de Zorzoli, por sí, 26.900, $ 26.900; 28.400 votos. — 9. 16|10|73, Francisca E. Bagini de Brusco, por sí, 16.100, $ 16.100; 17.500 votos. — 10. 16|10|73, Elsa S. R. Bunge de Brusco, por

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|8|75 (32 págs.)



sí, 16.100, $ 16.100. 17.600 votos. — 11: 16|10|73, Cecilia Oueta de Brusco, por sí, 16.100, $ 16.100; 17.600 votos. — 12. 16|10|73, Norma Ethel Breser de Brusco, por sí, 16.100, $ 16.100; 17.600 votos. — 13. 16|10|73, Lydia Virginia Romero de Brusco, por sí, 16.100, $ 16.100; 17.600 votos. — Totales: $ 1.075.700; 1.275.720 votos. — En la fecha se cierra el presente registro con un depósito de un millón setenta y cinco mil setecientas acciones, representativas de un capital de un millón setenta y cinco mil setecientos pesos Ley Nº 18.188, presentado por trece señores accionistas. — Buenos Aires, octubre dieciséis de mil novecientos setenta y tres. — En la fecha se constituyó la asamblea general extraordinaria, con la presencia de trece señores accionistas, todos por sí, que tienen depositadas un millón setenta y cinco mil setecientas acciones con derecho a 1.275.720 votos, por tratarse de acciones de voto simple y múltiple. — Son las 21 horas. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1973. — Firmado: Agustín Luis Brusco, presidente; Elsa R. de Brusco; Lydia V. R. de Brusco." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicitada de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de dichas reformas en el expediente número 11.979, previos los trámites de estilo, y después de dilucidadas las observaciones formuladas por la misma, dictóse a fojas 258 la resolución que dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación — Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 17 Feb. 1975. — Visto: el expediente N. 11.979|156.502; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 257 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el inspector general de personas jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 211 a 217 con las modificaciones de fs. 256, las reformas introducidas en el contrato social de "Casa Brusco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Casa Brusco, S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de octubre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 218 a 220, de fs. 222, de fs. 225 a 226 y de fs. 223, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 0383. — Hay una firma. — Un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que eleva por este acto a escritura pública la reforma del estatuto de la sociedad anónima que preside, el que con las modificaciones introducidas ha quedado redactado en la siguiente forma: denominación domicilio, plazo y objeto. Artículo Primero: Bajo la denominación de "CASA BRUSCO, S.A.", continuará girando la sociedad constituida con el nombre de "Casa Brusco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Arcos 4535. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar del cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones: a) comerciales: compraventa de comestibles en general y artículos para panaderías y afines, así como también todo lo relacionado con la alimentación; b) Industriales: fabricación y|o elaboración de toda clase de artículos alimenticios y para panaderías y afines; c) financieras: financiación y|o participación en otras empresas o sociedades, constituidas y|o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones, fondos públicos, papeles de comercio, créditos, valores, con o sin constitución de derechos reales. La sociedad no realizará las operaciones a que se refiere la Ley Nº 11.672, artículo 93 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: compraventa, construcción y|o explotación de toda clase de bienes inmuebles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos, representado por un millón quinientas mil acciones de un peso, de valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de una asamblea hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, con las características que les fije la asamblea de acuerdo con las que fije este estatuto y las disposiciones legales vigentes. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 2... de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: De cien pesos cada uno, en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco voto, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea los aumentos de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Transcripto es copia fiel de las constancia del expediente número 11.979 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que les fue, se ratifica en su contenido y firma, como acostumbra, por ante mí, de que doy fe. — Agustín L. Brusco. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 299 y queda en el Registro 52º, de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio fotostático, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Carlos A. Faricoche. — El: puesta a votación dicha propuesta es aprobada por unanimidad. Vale.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.373.— e. 20|8 Nº 37.4 0 v. 20|8|75

Quesnay

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Albert, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.122. — PRIMER testimonio de la escritura número cuatrocientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don David Grinstein, argentino, nacido el 29 de junio de 1917, odontólogo, casado en segundas nupcias con Raquel Geiman, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.392.826, domiciliado en la calle Castex número 3515, piso 13, departamento "A"; don Carlos Alberto Neiman argentino nacido el 8 de febrero de 1943 casado en primeras nupcias con Diana Grinstein licenciado en administración, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.762.826 domiciliado en Austria 1775, piso octavo, departamento B.; Isaac Grinstein, argentino, nacido el 18 de enero de 1914, divorciado de sus primeras nupcias con Eva Kleiman, martillero público, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 550.213, domiciliado en Rivadavia 1155; Raquel Geiman de Grinstein, nacida el 23 de enero de 1942, casada en segundas nupcias con David Grinstein, argentina, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.607.564, domiciliada en la calle Castex número 3515, piso 13, departamento "A", y Diana Grinstein, argentina, nacida el 6 de abril de 1946 casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Neiman, licenciada en sociología, titular de de la Libreta Cívica número 5.279.824, domiciliada en la calle Austria número 1775, piso octavo, departamento "B". Los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina QUESNAY SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castex número 3515, piso 13 "A", Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro y|o fuera del país, a las siguientes actividades: adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, y la compra, para subdivisión, de tierras y su venta, al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. Asimismo también la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto especificado. — Quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo, que deberán depositar cada uno en la caja de la sede social, mientras dure su mandato. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quienes actúan conjunta e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas

y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o. los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo. y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: El capital, representado por mil acciones ordinarias, al portador, de un voto, clase "A", y un valor de cien pesos cada una, es suscripto totalmente en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: David Grinstein: 500 acciones; Carlos Alberto Neiman: 150 acciones; Isaac Grinstein: 150 acciones; Raquel Geiman de Grinstein: 100 acciones y Diana Grinstein de Neiman: 100 acciones. — Del capital suscripto los socios integran en este acto en dinero efectivo: David Grinstein: 12.500 pesos; Carlos Alberto Neiman: 3.750 pesos; Isaac Grinstein: 3.750 pesos; Raquel Geiman de Grinstein: 2.500 pesos, y Diana Grinstein de Neiman: 2.500 pesos, por lo que el capital integrado asciende a la suma de veinticinco mil pesos. — IV. — Los socios constituyentes designan para integrar el Directorio de la sociedad a: presidente: David Grinstein; vicepresidente: Carlos Alberto Neiman; vocales: Raquel Geiman de Grinstein y Diana Grinstein de Neiman; síndico titular: Jacobo Israel Pass y síndico suplente a Norberto Soto Falcón. — Los socios autorizan a Jacobo Israel Pass y|o Hermes Miranda y|o Rosalía Rivas, para que intervengan ante la Inspección General de Personas Jurídicas con el objeto de realizar todos los trámites necesarios para lograr que el estatuto social, sea conformado por la misma, con facultad para presentar toda clase de instrumentos públicos y privados, aceptar cambios y modificaciones a la presente, inclusive los que sean relativos a su objeto y denominación, apelar las resoluciones que pudieran dictarse, firmar declaraciones juradas y realizar todas las gestiones necesarias para lograr su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Jacobo Israel Pass, argentino, nacido el 2 de noviembre de 1932, casado en primeras nupcias con Beatriz Raquel Wechselblatt, contador público, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.020.532, domiciliado en Eduardo Acevedo 569, quinto piso, departamento A., de esta ciudad y Norberto Soto Falcón, argentino, nacido el primero de junio de 1933, casado en primeras nupcias con Liria Adelaida Rosada, contador público, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.151.715, domiciliado en Canning 2810, sexto piso "A", de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, para los que han sido designados. En la forma expresada los comparecientes en los caracteres invocados, dejan formalizada la Sociedad "Quesnay, Sociedad Anónima", solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — D. Grinstein. — C. A. Neiman. — I. Grinstein. — R. G. de Grinstein. — Diana G. de Neiman. — J. I. Pass. — N. Soto Falcón. — Ante mí: L. R. de Benedetti, está mi sello — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.122, del Registro 213, de mi adscripción doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A 015013524 al número A 015013528 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio de la escritura número doscientos setenta y uno. — I. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don David Grinstein, argentino, nacido el 29 de junio de 1917, odontólogo, casado en segundas nupcias con Raquel Geiman, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.392.326, domiciliado en la calle Castex número 3515, piso 13, departamento "A": don Carlos Alberto Neiman, argentino, nacido el 8 de febrero de 1943, casado en primeras nupcias con Diana Grinstein, licenciado en administración, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.762.326, domiciliado en Austria 1775, piso octavo, departamento B.; Isaac Grinstein, argentino, nacido el 18 de enero de 1914, divorciado de sus primeras nupcias con Eva Kleiman, martillero público, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 550.219, domiciliado en Rivadavia 1155; Raquel Geiman de Grinstein, nacida el 23 de enero de 1942, casada en segundas nupcias con David Grinstein, argentina, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal numero 4.607.564, domiciliada en la calle Castex número 3515, piso 13, departamento "A", y Diana Grinstein de Neiman, argentina, nacida el 6 de abril de 1946, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Neiman, licenciada en sociología, titular de la Libreta Cívica número 5.279.824, domiciliada en la calle Austria número 1775, piso octavo, departamento "B"; Jacobo Israel Pass, argentino, nacido el 2 de noviembre de 1932, casado en primeras nupcias con Beatriz Raquel Wechselblatt, contador público, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.020.532, domiciliado en Eduardo Acevedo 569, quinto piso, departamento A., de esta ciudad, y Norberto Soto Falcon, argentino, nacido el primero de junio de 1933, casado en primeras nupcias con Liria Adelaida Rosa Díaz, contador público, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.151.715, domiciliado en Canning 2810, sexto piso "A", de esta ciudad. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: a) Que por escritura otorgada ante mí el 11 de octubre de 1973, bajo el número 413 y al folio 1.122 de este registro, constituyeron la sociedad "Quesnay, Sociedad Anónima", actuando los cinco primeros en el carácter de accionistas, y los dos últimos en el de síndico titular y síndico suplente respectivamente; b) Que dicha escritura en su testimonio se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, encontrándose registrada bajo el número A-48963; c) Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Inspección General de Personas Jurídicas, corresponde modificar el artículo décimo de los estatutos sociales y adecuar el artículo quinto y el rubro III (cuadro de capitales) al régimen de la Ley Nº 20.643 y d) Que en consecuencia, conforme a lo relacionado, vienen por este acto a dejar los estatutos de "Quesnay, Sociedad Anónima", definitivamente redactados de la siguiente forma: II. — Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La soicedad se denomina "Quesnay, Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castex número 3515, piso 13 "A", Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros, o en participación con terceros, dentro y|o fuera del país, a las siguientes actividades: Adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, y la compra, para subdivisión, de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — Así como también la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto especificado. — Quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo, que deberán depositar cada uno en la caja de la sede social, mientras dure su mandato. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del Directorio en forma individual o a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 144 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquino: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: El capital, representado por mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, clase "A", y un valor de cien pesos cada una, es suscripto totalmente en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: David Grinstein: 500 acciones; Carlos Alberto Neiman: 150 acciones; Isaac Grinstein: 150 acciones; Raquel Geiman de Grinstein 100 acciones; y Diana Grinstein de Neiman: 100 acciones. — Del capital suscripto los socios integran en este acto en dinero efectivo: David Grinstein: 12.500 pesos; Carlos Alberto Neiman: 3.750 pesos; Isaac Grinstein: 3.750 pesos; Raquel Geiman de Grinstein: 2.500 pesos y Diana Grinstein de Neiman: 2.500 pesos por lo que el capital integrado asciende a la suma de veinticinco mil pesos. — IV. — Los socios constituyentes designan para integrar el directorio de la sociedad a: presidente: David Grinstein; Vicepresidente: Carlos Alberto Neiman; vocales: Raquel Geiman de Grinstein y Diana Grinstein de Neiman; síndico titular: Jacobo Israel Pass; síndico suplente: Norberto Soto Falcón. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de Jacobo Israel Pass, Hermes Miranda, Rosalía Rivas y Heder Luis Breme, para que en sus nombres y representación y actuando en forma indistinta uno cualesquiera de ellos, realicen todos los trámites necesarios para lograr que el Estatuto Social sea conformado por la autoridad pertinente, con facultad para presentar toda clase de escritos y documentos públicos y privados, aceptar cambios y modificaciones a la presente, inclusive los que sean relativos a su objeto y denominación, apelar las resoluciones que pudieran dictarse, firmar declaraciones juradas y realizar todas las gestiones necesarias hasta lograr su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En la forma expresada, los comparecientes dejan definitivamente formalizada la sociedad "Quesnay, Sociedad Anónima", solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su presentación ante Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman ante mí, doy fe. — D. Grinstein. — C. A. Neiman. — I. Grinstein. — R. G. de Grinstein. — D. G. de Neiman. — J. I. Pass. — N. Soto Falcón. — Ante mí, L. R. De Benedetti, está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 756 del Registro 213, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 015696858 al número 015696862 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. R. De Benedetti. — Hay un sello: Lilia R. De Benedetti. Escribana.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.583.— e.20|8 Nº 37.552 v.20|8|75

Wolfzahn y Spatz

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ochenta. — En la ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Oscar José Vilas, argentino, nacido el 5 de mayo de 1918, casado, Libreta de Enrolamiento número 0.435.045, domiciliado en calle Albariños 238 de Capital Federal, hábil, y de mi conocimiento doy fe, y comparece en nombre y representación de "Wolfzahn y Spatz, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", designado en Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974, lo que consta en acta número 17, que se transcribirá más adelante, y dice: Que con fecha 30 de abril de 1974, los accionistas de la Sociedad Anónima, Comercial e Industrial "Wolfzahn y Spatz", cuyos estatutos se inscribieron en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1961, bajo el número 1.900, folio 272, Libro 54, Tomo A, de Estatutos Nacionales, agregado al expediente de la Inspección General de Justicia número 12.389|160, que tengo a la vista para este acto, resolvieron modificar los estatutos, ampliar el capital, autorizando al compareciente para entre otras, otorgar la presente. — A fojas 38 del expediente mencionado, se agrega testimonio del acta 17 de Asamblea de Accionistas que literalmente copiada dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1974, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social, California 2750, Capital, en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas que firman el registro de asistencia de accionistas al folio 29|33, asisten siete accionistas con un depósito de 120.000 acciones ordinarias clase "A" y 420.000 acciones ordinarias de clase "B" con derecho a 1.020.000 votos, para considerar el siguiente orden del día: 1º) Reforma del estatuto; aumento de capital. — 2º) Adecuación del estatuto social al decreto ley 19.550|72. — 3º) Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. — 4º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — En consideración al 1er. punto del orden del día, el señor Luis Goldschmidt expone que como está expresado en la memoria del directorio del 8|4|74, es conveniente elevar el capital social hasta la suma de $ 2.500.000, y que a tal efecto corresponde modificar el estatuto social. — Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad modificar el estatuto social elevando el capi-

tal hasta la suma de $ 2.500.000, mediante la emisión de acciones ordinarias de 1 voto por acción, las acciones serán nominales no endosables. — Puesto en consideración el punto segundo de la orden del día, el señor Luis Goldschmidt manifiesta que corresponde adecuar el estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 a tal fin mociona para que se le de al mismo la siguiente redacción: Estatutos de Wolfzahn y Spatz, Sociedad Anónima. Comercial e Industrial. — Artículo 1º: La sociedad se denomina WOLFZAHN Y SPATZ, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Su domicilio legal se halla en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle California 2750, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Pudiendo el directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 31 de agosto de 1951, fecha ésta de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, comisión, representación, consignación, compraventa y distribución de productos, mercaderías, metales, minerales, herramientas, materias primas elaboradas o no, patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales para la industria metalúrgica. — b) Industriales: Mediante la fundición, fabricación y elaboración de maquinarias, motores, herramientas y repuestos para la industria metalúrgica. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos compuesto por veinticinco mil acciones ordinarias de cien pesos cada una, dividido en veinticinco series de mil acciones cada una, de un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen, y serán ordinarias y|o preferidas, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán firmadas por el presidente y el síndico, y contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: gozarán de un dividendo fijo de hasta el 15 o|o de su valor nominal, acumulativo, o no, y podrán tener o no dividendo adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — Artículo 7º: Las futuras suscripciones serán integradas en las condiciones que fije el Directorio y dentro de las limitaciones del artículo 187 del Decreto Ley número 19.550|72, en algunos de las siguientes formas: a) capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluídas las legales; b) capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) capitalizando, previa autorización de autoridad competente el excedente del valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) por conversión de debentures; e) en dinero en efectivo; f) en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que dichos aportes representen el valor equivalente. — Artículo 8º: Salvo el caso de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho a preferencias en la suscripción de acciones ordinarias a prorrata de las que posean, debiendo ejercer su opción dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a diez miembros titulares. — La asamblea fijará en cada caso el número de directores, pudiendo también designar hasta dos suplentes. — El mandato de los directores será de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considera prorrogado hasta tanto la Asamblea Ordinaria elija los reemplazantes. — El Directorio, en la primera sesión que realice designará el presidente y un vicepresidente. — Estarán en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá al igual que los directores, un voto y voto decisivo en caso de empate. — Los directores depositarán en garantía de su gestión la suma de quinientos pesos en efectivo, cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria de accionistas la emisión de debentures dentro o fuera del país, de conformidad con lo prescripto en los arts. 325 y 360 del Decreto-Ley 19.550|72. La representación legal y firma de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente indistintamente, o a dos directores titulares en forma conjunta. — Artículo 11: Los directores podrán desempeñar funciones especiales directamente relacionadas con la administración de la sociedad. La retribución a directores por todo concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicoadministrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, sin son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 12: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Estas asambleas sesionarán válidamente con el quórum que para el caso establecen los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número Nº 19.550|72, y adoptarán sus decisiones por las mayorías establecidas en dichos artículos. — Artículo 13º: Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voto en las Asambleas, salvo los casos contemplados en los párrafos 2º y 3º del artículo 217, y para las materias incluídas en el 4º párrafo del artículo 244, ambos del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 14º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento; sus atribuciones y deberes serán los determinados en el art. 294 del Decreto-Ley número 19.550|72, su mandato durará un año y podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo 15º: El ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha. — La resolución de la Asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 16º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario, balance general y cuadros de resultados, se distribuirán en el siguiente orden: 1) El 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; 2) Las remuneraciones que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico; 3) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: a) acumulativo atrasado; b) fijo del ejercicio, y c) adicional, 4) El saldo, todo o en parte como dividendo de las acciones ordinarias o se destinará a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo 17º: Los dividendos no reclamados, dentro de los 3 años desde que fueran puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar la reserva legal. — Artículo 18º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores, designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el art. 16º. — Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar la adecuación del estatuto social al Decreto-Ley 19.550|72 en la forma propuesta precedentemente. — En consideración al tercer punto del orden del día, se resuelve por unanimidad autorizar a los señores Luis Goldschmidt y Oscar Vilas para que conjunta o separadamente gestionen la aprobación de las Reformas del Estatuto Social, acepten modificaciones a los mismos, practicando las diligencias administrativas y judiciales que sean necesarias, otorguen la escritura correspondiente, y realicen todo otro trámite necesario para el logro de su cometido. — Al tratar el cuarto punto del orden del día, se resolvió por unanimidad designar a los accionistas Rodrigo Rodríguez y Adolfo Guglielmo para firmar el acta. — Levantándose la sesión...". — Es copia fiel, doy fe. — Que a la fecha la sociedad tenía un capital de un millón de pesos y con forme a lo resuelto en el acta transcripta, dicho capital se aumenta en un millón quinientos mil pesos más, quedando en consecuencia el capital de la sociedad en la suma de pesos dos millones quinientos mil pesos, lo que surge del acta anteriormente transcripta. — Se deja constancia que en el acta transcripta el artículo 13º lo fue conforme al texto reformado a fojas 77 del expediente respectivo, de lo que se informa aprobando a fojas 79 vta. — La resolución que aprueba la reforma corre a fojas 81 y literalmente transcripta, dice: "Buenos Aires, 29 de agosto de 1974, Visto: el expediente Nº 12.399|151.440, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fs. 79 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 38 vta., a 41 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Wolfzahn & Spatz Sociedad Anónima Comercial e Industrial', en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia auténtica de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 79 vta., punto 2. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.936. — (Firmado: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — En consecuencia el compareciente deja elevada a escritura pública: a) El acta y reforma de estatutos. — b) La resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos, solicita del escribano autorizante, expida testimonios. — Leída que le es, se ratifica de su contenido, y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — D. F. Selser.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.890.— e. 20|8 Nº 37.602 v. 20|8|75

Kompel y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

ESCRITURA 38. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 de enero de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Antonio Martínez, casado en primeras nupcias con Josefa Galindo, español, nacido el 24/8/1918, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.806.989, industrial, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 4201, 7º, Dto. "B"; Saúl Gusis, casado en primeras nupcias con Berta Munitz, argentino, nacido el 15/1/1941, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 4.359.300, domiciliado en calle Carabobo 318, 4º, Dto. A; Luis Dolinski, casado en primeras nupcias con Silvia Liliana Levisky, argentino, nacido el 28/4/1938, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.267.936, domiciliado en avenida Corrientes 4280, 5º, Dto. A; Enrique Hilerowicz, casado en primeras nupcias con Berta Brytwa, argentino naturalizado, nacido el 26/3/1921, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.389.360, domiciliado en avenida Directorio 1670; Bernardo Kohn, casado en primeras nupcias con Perla Groisman, argentino, nacido el 7/3/1942, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.391.072, domiciliado en calle Malabia 510, 2º, Dto. A; Simón Kohn, casado en primeras nupcias con Teresa Perla Elkes, argentino, nacido el 3/2/1940, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.302.569, domiciliado en calle Sarmiento 2273, 6º, Dto. A; Salomón Zaga, casado en primeras nupcias con Elsa Leonor Men, argentino, nacido el 3/11/1932 comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.094.115, domiciliado en calle Malabia 510, 5º, Dto. A; Felipe Kompel, casado en primeras nupcias con Zulema Bekier, argentino, nacido el 28/8/1932 ingeniero, Libreta de Enrolamiento Nº 4.510.315, domicilado en calle Tres Arroyos 440, 1º; Miguel Bamballi, casado en primeras nupcias con Emma Irene Zemborain, argentino, nacido el 24/5/1933, arquitecto, Libreta de Enrolamiento Nº 4.108.625, domiciliado en calle Ramón L. Falcón 2326, 4º, Dto. C; y Héctor Grosman, casado en primeras nupcias con María Teresa Zylberstein, argentino, nacido el 18/3/1935, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.148.539, domiciliado en avenida Corrientes 4724, 4º, Dto. 14; todos de esta ciudad, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "KOMPEL Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Ramón L. Falcón número 2326, cuarto piso, departamento C. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Constructora: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras y edificios por cualquiera de los sistemas de propiedad, superficie vertical, condominio, colectiva, horizontal u otras que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción establecidos por el Banco Hipotecario Nacional y demás entes oficiales, nacionales u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados; obras viales de todo género, construcción de caminos, pavimentaciones o urbanizaciones y cualquier tipo de obras de construcción, de carácter público o privado; Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, fraccionamiento, urbanización, loteo, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos o rurales, propios o de terceros, sea para rentas o comercio, inclusive los comprendidos dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Financieras: mediante la concesión de préstamos, con o sin garantía, para la financiación de operaciones relativas a la construcción e inmobiliarias. — La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y de forestación. — Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos, representado por 100.000 acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sin perjuicio de ello, y si así lo autorizaren las leyes que se dicten en el futuro, podrán emitirse acciones al portador, ordinarias o preferidas. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550/72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 7, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares o por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto

social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; c) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — El directorio y la sindicatura no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, lo suscriben los comparecientes en dinero en efectivo y en la siguiente proporción: Por don Antonio Martínez 15.000 acciones por valor de ciento cincuenta mil pesos; por don Saúl Gusis 15.000 acciones por valor de ciento cincuenta mil pesos; por don Luis Dolinski 10.000 acciones por valor de cien mil pesos; por don Enrique Hilerowicz 10.000 acciones por valor de cien mil pesos; por don Bernardo Kohn 10.000 acciones por valor de cien mil pesos; por don Simón Kohn 10.000 acciones por valor de cien mil pesos; por don Salomón Zaga 15.000 acciones por valor de ciento cincuenta mil pesos; por don Felipe Kompel 7.500 acciones por valor de setenta y cinco mil pesos; por don Miguel Bamballi 3.750 acciones por valor de treinta y siete mil quinientos pesos; y por don Héctor Grosman 3.750 acciones por valor de treinta y siete mil quinientos pesos, e integran en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, o sea la suma total de doscientos cincuenta mil pesos, comprometiéndose a integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del plazo legal. —

III) Se designa para integrar el directorio: presidente al ingeniero don Felipe Kompel; vicepresidente a don Salomón Zaga; director titular a don Bernardo Kohn y directores suplentes a don Enrique Hilerowicz, don Luis Dolinski y don Simón Kohn. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a don Héctor Henares, y síndico suplente a doña Susana Delia García de Epstein. — IV) Que confieren poder especial irrevocable a don Felipe Kompel, don Héctor Henares y don Héctor Grosman, a fin de que procediendo indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformidad respectiva, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, de la sociedad, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, ejerzan en su caso el recurso que prescribe el artículo 169 del Decreto Ley Nº 19.550/72 y realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. — V) Presentes a este acto don Héctor Henares, domiciliado en la avenida Rivadavia número 8650, cuarto piso, departamento A, de esta ciudad y doña Susana Delia Gercía de Epstein, domiciliada en la calle Pacheco número 869, Martínez, provincia de Buenos Aires, ambos casados, contadores públicos nacionales, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente conferidos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. Martínez — S. Gusis — Luis Dolinski — H. Hilerowicz — B. Kohn — S. Kohn - S. Zaga - F. Kompel - M. Bamballi - Héctor Grosman — H. Henares — S. G. de Epstein. — Hay un sello. Ante mí: Norberto Estrin. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz del contrato de "Kompel y Asociados, Sociedad Anónima", otorgada con fecha 21 de enero de 1975, que pasó al folio 92 del registro notarial número 217, del que es titular el escribano don Marcos Estrin y adscripto el escribano don Norberto Eleazar Estrin. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas simples, y esta, de actuación notarial, que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamento. — Hay un sello, Norberto Estrin.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358 e.20|8 Nº 37.557 v.20|8|75

Chaveri

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO CONSTITUTIVO y protocolización de estatutos de Chaveri S. A. — Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. — En esta ciudad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ramón Héctor Tala, casado, argentino, de 51 años de edad, industrial, titular de la Cédula de Identidad número 4.947.785, de la Policía Federal, domiciliado en Calcena 236, Capital Federal; don Alberto José Tala, casado, argentino, de 45 años de edad, industrial, titular de la Cédula de Identidad número 3.171.286, de la Policía Federal, domiciliado en Ramón L. Falcón número 3256, Capital Federal; y doña Alcira Ana Tala, soltera, argentina, de 54 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.964.611, de la Policía Federal, domiciliada en Ramón L. Falcón número 3221, Capital Federal; todos los comparecientes se encuentran de tránsito en ésta, son hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina CHAVERI S. A. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Calcena 236. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación al contado o a plazos de inmuebles urbanos y rurales, administración de inmuebles en general, subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo el ejercicio de todos los actos que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. — Constructoras: Construcción de edificios, obras viales, de desagües, usinas, proyectos de plantas, así como también todo otro tipo de obras de arquitectura o ingeniería de carácter público o privado, quedando excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante. — Financieras: Aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés, con o sin garantías reales o personales, a corto o a largo plazo para la financiación de operaciones de todo tipo realizadas o a realizarse, descontar documentos comerciales, compra, venta y cualquier otro tipo de negociaciones de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse o mandataria para la colocación de acciones o debentures, negociación con hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales. — La sociedad no podrá efectuar las operaciones comprendidas en la Ley 18061 y toda otra que requiera el concurso público. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550|1972. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos cada uno, mientras dure el desempeño de su cargo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a los directores quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y comunicándole a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción. — Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: don Ramón Héctor Tala, suscribe treinta y siete mil quinientas acciones e integra noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos; don Alberto José Tala, suscribe diez mil acciones e integra veinticinco mil pesos y doña Alcira Ana Tala, suscribe dos mil quinientas acciones e integra seis mil doscientos cincuenta pesos. — Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones, a solicitud del Directorio, en un plazo que no deberá exceder de dos años a contar del día de hoy. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Ramón Héctor Tala; Vicepresidente a don Alberto José Tala; Director Titular a doña Alcira Ana Tala y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a don Oscar Jorge Della Valle, Contador Público Nacional; Síndico Suplente a don Agustín Francisco Gondra, Contador Público Nacional. — V) Los accionistas constituyentes se otorgan poder especial recíproco para que no cualquiera de ellos, alternativa o indistintamente, por sí y en nombre y representación de los restantes, otorgue y firme los instrumentos en que se introduzcan modificaciones a este contrato constitutivo de acciones, sin limitación alguna, así como realice las gestiones necesarias para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal. — Presentes en este acto don Oscar Jorge Della Valle, casado, argentino, de 45 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad número 2.620.160, de la Policía Federal, domiciliado en Yatay 214, de la Capital Federal y don Agustín Francisco Gondra, casado, argentino, de 39 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad número 5.390.494 de la Policía Federal, domiciliado en Santa Fe 1955, piso doce "C", de la Capital Federal; ambos de tránsito en ésta, son hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan el cargo de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, que les fueran conferidos en este contrato. — Leída que les fue y previa ratificación así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Aurelio P. E. Bosio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.199 de este Registro Nº 38 a mi cargo, doy fe. — Aurelio P. E. Bossio.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456.— e. 20|8 Nº 37.618 v. 20|8|75

Cristamine

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 682. — PRIMER Testimonio: Escritura número doscientos doce: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Beatriz Martínez Salas de Hernández, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don José Antonio Hernández, nacida el 25 de mayo de 1923, titular de la cédula de identidad

...2.074.054, domiciliada en la calle ... número 329 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cristamine Sociedad Anónima Industrial y Comercial", personería que acredita con los siguientes elementos: 1) Estatutos de la referida sociedad, que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto del 23 de agosto de 1965, bajo el número 1313, los que fueron elevados a escritura pública por ante el escribano de esta ciudad don José Clemente Alonso, al folio 3246, del Registro 37 de su adscripción, y de lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2299, al folio 362, del Libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales, el 5 de octubre de 1965, que en testimonio he tenido a la vista y en fotocopia certificada corre agregada al folio 151 de este mismo Registro, protocolo año 1972; y su modificación, pasada ante el escribano de esta ciudad don Héctor María Sarasa, al folio 3181, del Registro 168 de su adscripción, donde se eleva el capital autorizado a la suma de trescientos mil pesos, emitiéndolo en su totalidad, y de lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2807, al folio 185, del libro 62, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, el 13 de julio de 1967, que en testimonio he tenido a la vista y en fotocopia certificada se halla agregada al folio 151 de este Registro, protocolo año 1972; 2) Con el testimonio de la escritura de fecha 19 de abril de 1972, pasada ante mí al folio 271, del Registro 203 —antes de mi adscripción— que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 30 de mayo de 1972, bajo el número 1863, al folio 240, del libro 76, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en testimonio he tenido a la vista y en fotocopia certificada corre agregado al citado folio 151, del año último; 3) Con la escritura de fecha 11 de diciembre de 1972, donde se emite la totalidad del capital autorizado, que pasara ante mí al folio 151 del Registro 331 a mi cargo, protocolo año 1972, y que en testimonio fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de febrero de 1973, bajo el número 364, al folio 43, del libro 79, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. 4) Su modificación de fecha 11 de diciembre de 1972, pasada ante mí, al folio 153, de este Registro a mi cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de febrero de 1973, bajo el número 365, al folio 43, libro 79, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. 5) Con el acta de asamblea número siete, donde se designan las autoridades, que en fotocopia certificada agrego; 6) Con el acta de asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que en especial se refiere a este acto, como la de Registro de Asistencia, cuyos originales me exhibe, y que copiadas en su parte pertinente, por su orden dicen: "7ª Asamblea General Ordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, el día veintitrés de agosto del año mil novecientos setenta y dos, se realizó la 7ª Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Cristamine S.A.I.C. en el local de la calle Tucumán Nº 1429, 7º piso, departamento "D", Capital Federal, abriéndose la sesión a las 12.30 horas, bajo la presidencia de su presidente, doña Beatriz Sara Martínez Salas de Hernández, quien declara válidamente constituida la Asamblea, estando depositadas treinta mil (30.000) acciones ordinarias con derecho a 2.512 votos, que constituyen el 100 % del capital suscripto y realizado de la sociedad, según detalle en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, Folio 8. No hizo acto de presencia el señor Inspector de Justicia. Se designó al señor Julio Rondinoni, Secretario de Asamblea. Acto seguido, la señora Presidente hizo dar lectura al siguiente Orden del Día, publicado con 10 días de anticipación en el Boletín Oficial de esta Capital: "Orden del Día; 1º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Inventario, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 30 de abril de 1972, y del Informe del Síndico, así como la propuesta de distribución de utilidades. 2º) Aumento del capital autorizado. 3º) Adaptación de los Estatutos de la Sociedad a la Ley 19.550. A continuación se puso a consideración de la Asamblea el segundo punto del Orden del Día, que dice: "Aumento del Capital Autorizado". La señora presidente informa que se encuentra en trámite la reforma de Estatutos, resuelta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 1971, en la cual se eleva nuestro Capital Autorizado de pesos 1.000.000 y que una vez aprobado el mismo, se hace necesario aumentarlo a su vez, a los efectos de capitalizar la distribución de dividendos votados en el punto anterior, lo que elevaría nuestro capital autorizado a $ 1.100.000, o sea un aumento de $ 100.000. El accionista, señor Carlos Washington Alvarez mocionó para que previa aprobación de Reforma de Estatutos, se aumente el capital autorizado en $ 100.000 y que además se autorice a la señora presidente o a la persona que designe, para que, ya sea conjunta, separada o alternativamente, procedan a la protocolización del acta de la presente asamblea, efectúen las publicaciones pertinentes y la correspondiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Puesto a consideración de los Sres. Accionistas las mociones del Dr. Carlos Washington Alvarez, fueron aprobadas por unanimidad. — Acto seguido se puso a consideración el tercer punto de Orden del Día, que dice: "Adaptación de los Estatutos de la Sociedad a la Ley 19.550". — La señora presidente informa que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 369 de la citada ley, corresponde adoptar nuestros estatutos a sus disposiciones. — Es copia fiel de la parte pertinente, doy fe. — 8ª Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 18 horas del día 23 de abril de 1973, se reúnen en la sede social, calle Paseo Colón Nº 800, los señores accionistas cuyos nombres y tenencias accionarias constan al folio 8 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de la sociedad y los señores directores y el síndico titular. — El director titular en ejercicio de la presidencia, señora Beatriz Hernández de Palmaz, manifiesta: Primero: Que no habiendo objecciones a la constitución del acto, da por iniciada la Asamblea General Extraordinaria, con la presencia de accionistas que representan el 100 o|o del capital con derecho a voto. — Segundo: Que deja constancia que no ha concurrido representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Tercero: Que la asamblea fue convocada por publicaciones realizadas en el Boletín Oficial, como lo determinan los estatutos sociales. — Cuarto: Que el proyecto a considerar ha sido puesto a disposición de los señores accionistas con la debida anticipación. — Quinto: Que pone a consideración el Orden del Día, que dice así: Orden del Día: 1º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — 2º Reforma de los artículos 5º y 6º de los estatutos y como consecuencia de los mismos, adecuar éstos a las disposiciones de la Ley 19.550. — 3º Emisión de acciones. — Se trata el punto primero y son electos para firmar el acta el Sr. Elías Najle y Julio César Palmaz. — Se trata el punto segundo y la señora de Palmaz da lectura al proyecto de reformas de los artículos 5º y 6º y la nueva redacción de los estatutos y a continuación explica que tal reforma tiene como objeto incorporar en forma expresa las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones y complementarias, lo que facilitará la gestión comercial y crediticia de la sociedad, además de reformar el resguardo de los intereses de los señores accionistas y los terceros contratantes o vinculados con la sociedad. — Luego se inicia el debate general finalmente el accionista Elías Najle propone que se apruebe en su totalidad el proyecto del Directorio. — Agotado el debate se vota y se aprueba por unanimidad la reforma estatutaria y la nueva redacción del estatuto social, la cual se inserta al pie de la presente acta, como asimismo la designación del Presidente y|o un director, para que ya sea en forma conjunta o alternada, resuelvan sobre las modificaciones que pudiera exigir el organismo de contralor y para realizar todos los trámites necesarios para la citada reforma. — Al tratar el punto tercero, que se refiere a la posibilidad de proceder a una emisión de acciones por $ 600.000.— una vez fijado el nuevo capital, sostiene la señora de Palmaz que ello es imprescindibles, por lo que propone la emisión de acciones por un total de $ 600.000.—, que serán ordinarias, al portador, de un voto cada una, para abonar la que se realizará simultáneamente con la protocolización de las reformas introducidas a los estatutos. — No habiendo más asuntos que tratar y aprobada la emisión se cierra la presente, siendo las 2 horas. — Hay tres firmas. — Es copia fiel, doy fe. — Asamblea Extraordinaria del 23 de abril de 1973. — Número de Orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Voto — Cantidad — Capital 1. 23. 4. — Beatriz Sara Martínez Salas de Hernández — Amalia Beatriz Hernández de Palmaz — 1 — 10 — 100.— — 2. 23. 4. — Amalia Beatriz Hernández de Palmaz — Por sí — 1 — 10 — 100.— — 3. 23. 4. — Juan Pablo Elordi — Juan Carlos Piña — 1 — 10 — 100.— — 4. 23. 4. — Eleodoro Juan Frers — Por sí — 1 — 10 — 100.— 5. 23. 4. — Carlos Washington Alvarez — Por sí — 1 — 20 — 200.— 6. 23. 4. — Cristalerías Rigolleau S. A. I. C. — Elías Najle — 1 — 14.960 — 149.600 — 7. 23. 4. — Julio Rondinoni — Por sí — 20 — 200.— — 8. 23. 4. — Julio César Palmaz — Por sí — 1 — 14.960 — 149.960 — 30.000 — — 300.000.— Cerrado el día 23 de abril de 1973 con 30.000 acciones de 1 voto. — Presentes 30.000 acciones depositadas. — Es copia fiel de su libro original que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y la compareciente en el carácter acreditado, dice: Que según resulta de las Actas de Asamblea precedentemente transcriptas, quedó resuelto la modificación del estatuto social, lo que fue sometido a consideración de la Inspección General de Justicia, y previo los trámites de estilo y del dictamen de la misma, por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se dictó la resolución aprobatoria con fecha siete de abril actual. — Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene por este acto a protocolizar en este Registro a mi cargo, la reforma referida, transcribiéndose el texto definitivo de los estatutos, los que quedan redactados de la siguiente manera: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "CRISTAMINE SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de Cristamine Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal actual en Paseo Colón 800 de la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 5 de octubre de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con el quórum que establece el artículo 15 de este estatuto. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Producción, elaboración, explotación, transformación y tratamiento de minerales no metalíferos, rocas y materiales de construcción, maquinarias, herramientas e implementos para la industria mineral y de la construcción. — Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación de minerales no metalíferos, rocas y materiales de construcción, herramientas e implementos para la industria minera y la construcción. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya se trate de personas de existencia física o ideal, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradora o gestora, gozando de todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones inherentes a tales funciones. — b) Importar, exportar, comprar, vender, recibir en pago, permutar, explotar, usufructuar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en locación o arrendamiento, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dentro o fuera de la República. — c) Dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, suscribir, adquirir o transmitir por cualquier título, acciones, títulos y debentures de otras sociedades por acciones. — d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administración. — e) Instalar talleres y fábricas, gestionar, adquirir y transferir concesiones, privilegios, marcas y patentes. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa. — La sociedad por intermedio de sus representantes legales puede celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Capital. — Artículo Quinto: El capital social es de $ 1.100.000, representado por ciento diez mil acciones ordinarias al portador de $ 10.— (diez) valor nominal cada una. — Cada acción goza de un voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — En oportunidad de los aumentos, ésta determinará la clase de acciones a emitir dentro de las condiciones fijadas en el artículo 13 de este Estatuto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener las siguientes características: a) Gozar de un dividendo fijo acumulativo o no, con límite o sin él, el que exceda del 25 o|o de su valor nominal. — b) Gozar de un dividendo adicional, que percibirán luego que se haya abonado a las acciones ordinarias un dividendo no inferior al 10 o|o. — c) La suma del dividendo fijo y del adicional no podrá exceder el 50 o|o del valor nominal. — d) Ser rescatables o no, con prima o sin ella y gozar de preferencia en caso de disolución, en la devolución del capital. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán firmadas por no menos de un director y un síndico si la autoridad de contralor no hubiere autorizado la utilización de procedimiento impreso. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — La sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables conforme a las disposiciones de los artículos 325 a 360 de la Ley 19.550 y previa resolución por asamblea extraordinaria. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un número no menor de 4 y ni mayor de 8 directores titulares en número par, según lo decida la asamblea, que a su vez designará Presidente y Vicepresidente de entre los directores titulares elegidos, designará también la asamblea hasta 4 directores suplentes. — En caso de ausencia o impedimento de un director titular para la asistencia de una o más acciones, éste podrá otorgar poder a otro director titular o suplente para que lo represente en una o más sesiones, si existiera quórum, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten; a falta de esa delegación o en caso de producirse una vacante por muerte o renuncia o cualquier otra causa, el Directorio podrá designar entre los directores suplentes al que deba reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones. — Si no hubiera directores suplentes disponibles, el Directorio designará entre los accionistas la persona o personas que llenarán las vacantes hasta la próxima asamblea. — Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso el del Presidente, quien tendrá doble voto en caso de empate. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán todos los presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio y del Síndico. Artículo Décimo: Cada director depositará en garantía de su gestión, el importe equivalente al valor nominal de 5 acciones. Artículo Undécimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad, pudiendo adquirir el dominio en toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones o de cualquier otra clase, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, salvo en los casos previstos en el artículo 4º, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar las escrituras respectivas, así como contratos de locación, por un término que exceda o no seis (6) años. Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actor o demandado, aceptar concordatos y adjudicación de bienes, promover querellas y retirarlas, efectuar donaciones, establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarles o no un capital determinado. Solicitar préstamos del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de otros bancos oficiales o particulares e instituciones financieras nacionales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas o reglamentos y prestar dinero con garantías reales y también sin ellas, constituir o reconocer toda clase de derechos reales. Transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquiera otras obligaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y hacer cuanto sea necesario a los fines de la Sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijando la remuneración que deben gozar, en la forma que estime conveniente y determinar sus atribuciones; c) Nombrar factores con el título de Director Gerente, Director Comercial, Director Técnico, Director Administrativo y cualquier otro, sean o no miembros del Directorio, separarlos y fijarles su remuneración, pudiendo acordarles además gratificaciones o participaciones en las utilidades. Conferirles las facultades que en cada caso repute necesarias y determinar sus atribuciones. En caso de que los nombramientos de factores recaigan en los miembros del Directorio, las remuneraciones correspondientes serán acordadas al referendum

de la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley 19.550; d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; e) Presentar anualmente a la Asamble General los estados que determinan el artículo 234 de la Ley 19.550, proponiendo el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados en la misma; f) Determinar y separar anualmente y antes de toda fijación de utilidades, las sumas que estimen conveniente en concepto de gastos de reparación, conservación, amortización y renovación de inmuebles, útiles, máquinas u otros bienes de la Sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente, quienes actúan y tienen el uso de la firma social en forma indistinta. Sin embargo, ante los tribunales de cualquier jurisdicción y ante las oficinas y reparticiones públicas, la représentación de la sociedad sera ejercida por cualquier Director o por el o los apoderados que a tal efecto designe el Directorio. Fiscalización. Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La Asamblea debe elegir un suplente y por el mismo término, siendo reelegibles. Asambleas. Artículo Decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 27 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria o en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su anotación. Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea, bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". "Secretaría de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 7 de abril de 1974. Visto el expediente Nº 19.975|141631, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 224 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artíclo 300 del citado Decreto-Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 200 a 206, con las modificaciones de fs. 221 a 223, la reforma introducida en el estatuto de "Cristamine Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 23 de abril de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Cristamine Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Regístrese, comuniquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. Nº 0909. Una firma: Alberto Guillermo Fico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es conforme al texto original de los artículos modificados y resolución aprobatoria, que tengo a la vista a fojas 224 vuelta y 225 respectivamente, del Expediente número 19.975|141.631, primer cuerpo, de la Inspección General de Personas Jurídicas, caratulados: "Cristamine Sociedad Anónima", doy fe. Y la compareciente, prosigue diciendo: Que en la forma expuesta deja protocolizada la reforma del Estatuto de la sociedad "Cristamine Sociedad Anónima", solicitándome que de la presente, expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal y a sus demás efectos. Previa lectura, se ratifica y firma, ante mí, doy fe. B. M. S. de Hernández. Está mi sello. Ante mí: Ana María Zubizarreta de Santamarina. Concuerdan con su matriz, obrante al folio 602 de mi Registro 331, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del A016229159 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. M. Z. de Santamarina.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.514.— e.20|8 Nº 37.595 v.20|8|75

Ancora Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 13|3|75, otorgada ante el escribano de esta ciudad Norberto E. Estrin, al folio 290 del registro 217, asamblea del 22|6|74 y Resolución I.G.P.J. Nº 4238, del 26|11|74, "Ancora", Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, reformó totalmente sus estatutos: Artículo Primero: Con la denominación de "ANCORA", COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida esta sociedad anónima de seguros, coaseguros y reaseguros en general. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen cuatrocientos veintiséis al treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o fuera de él, conforme lo resuelva el directorio y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. — Artículo Tercero: La sociedad durará noventa y nueve años, contados desde el veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta, pudiendo prorrogarse este término por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas. — Artículo Cuarto: Se fija el capital autorizado en la suma de tres millones de pesos, representado por tres millones de acciones ordinarias, de un peso cada una, dividido en un millón de acciones clase "A" y dos millones de acciones clase "B". — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por resolución de la asamblea de accionistas, la que fijará las características y destino de la emisión, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la oportunidad de la misma y su forma y modo de pago. — En toda nueva emisión deberá mantenerse la proporción actual de una acción clase "A" por cada dos acciones clase "B". Toda resolución de aumento y emisión de capital deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oprtunidad se pagará el impuesto correspondiente, publicada en la forma y plazo que establecen las normas vigentes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicado a las autoridades competentes. — Sólo se considerará como capital social el que se fije en el artículo cuarto, más los aumentos resueltos con cmuplimiento de las formalidades establecidas precedentemente. — Artículo Sexto: Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par. — En cambio podrá efectuarse con la prima que la asamblea estime conveniente, cuyo producto se llevará a un fondo de reserva especial, salvo que las disposiciones legales y reglamentarias prevean una determinada prima con su correspondiente destino. Los anteriores accionistas tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que posean de la respectiva clase. El derecho de los accionistas para la suscripción preferente de las acciones que se emitan, caducará a los treinta días a partir de la última de tres publicaciones que deberán realizarse al efecto en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. — Artículo Séptimo: El directorio podrá negociar las acciones con particulares, bancos o sindicatos del país, lo cual sólo podrá efectuarse en iguales o mejores condiciones para la sociedad que las ofrecidas a los accionistas y luego de cumplimentado lo dispuesto en el artículo sexto respecto a la preferencia de los anteriores accionistas. — Artículo Octavo: Las acciones totalmente integradas son todas nominativas, no endosables e indivisibles para la representación ante la sociedad y demás efectos legales. — Artículo Noveno: Los plazos de integración de las acciones no podrán ser nunca mayores de un año, contado a partir de la fecha de suscripción. En caso de mora en la integración de acciones caducarán los derechos del suscriptor moroso, sin perjuicio de que la sociedad pueda optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción o la venta de las acciones conforme al artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Décimo: Mientras las acciones no estén totalmente integradas se entregarán a los accionistas certificados provisionales, nominativo, los cuales una vez completado el pago serán canjeados por títulos definitivos, nominativos, no endosables, que podrán representar una o más acciones. — Tanto los certificados como las acciones serán firmados con firma autógrafa por el presidente, el secretario y un síndico, o en su caso un miembro del Consejo de Vigilancia, y llevarán los demás recaudos determinados en el artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — La firma autógrafa podrá ser reemplazada por impresión que garantice su autenticidad, una vez que la autoridad de contralor autorice su utilización. — Artículo Undécimo: La transferencia, tanto de los certificados provisionales como de los títulos definitivos de acciones, se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario, y no producirá efectos contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su aprobación por el directorio e inscripción en el libro de accionistas. — En caso de que el directorio niegue su aprobación a la transferencia, está obligado a motivar su resolución. Sólo serán transferibles los certificados provisionales cuyas cuotas de integración se hallen al día, y el cedente de los mismos quedará solidariamente obligado a integrar el valor de la acción con arreglo al artículo 210 del Decreto Ley Nº 19.550|72, si el cesionario no lo hiciere en las condiciones y plazos establecidos. — Artículo Duodécimo: La propiedad de acciones de la sociedad importa el reconocimiento y aceptación de los presentes estatutos y de las reformas que en lo sucesivo se introduzcan en los mismos; de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, salvo lo establecido en los artículos 195 y 245 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Decimotercero: La sociedad tiene por objeto realizar operaciones de seguros en general. En consecuencia, podrá contratar seguros, reaseguros y coaseguros sobre toda clase de riesgos; podrá contratar rentas vitalicias y combinarlas con operaciones de seguros; podrá, asimismo efectuar operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas suyas y de terceros. Para la realización de sus fines la sociedad se ajustará a las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo Decimocuarto: La sociedad podrá hacer las operaciones indicadas en el artículo anterior por sí sola o en participación dentro o fuera del país, aceptando la administración por cuenta ajena y|o representación referente a negocios de seguros, coaseguros y reaseguros, todo ello en un todo de conformidad con las disposiciones legales y|o reglamentarias en vigencia sobre la materia. — Artículo Decimoquinto: Para el cumplimiento de sus propósitos, la sociedad podrá resolver la adquisición, por compra, permuta o cualquier otro medio legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la venta, permuta y locación de los mismos; la compra y venta de títulos de renta y acciones de otras sociedades; dar y tomar dinero con garantía hipotecaria; participar en empréstitos, movilizar los fondos y valores sociales, constituir cuentas en bancos oficiales, particulares y|o mixtos y realizar cualquier otra operación comercial o financiera que se relacione con los fines de la sociedad y, en fin, efectuar cualquier operación que se relacione con los negocios de seguros o que represente inversión de bienes propios y fondos acumulados ajustándose a las normas legales y reglamentarias que rijan sobre el particular. El uso del crédito a que se hace referencia en este artículo se hará sólo cuando las necesidades de la sociedad, a juicio del directorio, lo hagan imprescindible. — Artículo Decimosexto: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de seis a doce miembros titulares que se elegirá por mayoría absoluta de votos en la asamblea general ordinaria de accionistas, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El número de miembros titulares que integrarán el directorio será establecido por asamblea general ordinaria. — Artículo Decimoséptimo: Para ser miembro del directorio no es necesario revestir el carácter de accionistas. En garantía del buen desempeño de sus funciones, los directores deberán depositar en la sociedad una suma equivalente al valor nominal de cincuenta acciones, sea en efectivo o en valores sujetos a la conformidad de la sindicatura o del consejo de vigilancia en su caso, excluidas acciones de la sociedad. La garantía será reintegrada al director una vez aprobado el balance siguiente al último de su gestión. — Artículo Decimoctavo: El mandato de los directores titulares durará un año, pero continuarán ejerciendo su mandato hasta que la asamblea general ordinaria anual los reelija o designe sus sustitutos. — Artículo Decimonoveno: Anualmente la asamblea general ordinaria elegirá tres directores suplentes, cuya designación durará hasta la asamblea ordinaria anual siguiente y podrán ser reelectos. Si por fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente u otro impedimento, alguno de los directores titulares no pudiera ejercer su mandato, temporaria o definitivamente, el directorio designará el suplente llamado a reemplazarlo, conforme a un orden de prelación resultante del número de votos obtenidos por los directores suplentes al ser elegidos, o por sorteo entre los que hayan obtenido el mismo número de votos. — El director suplente, que pasara así a ser titular, deberá reunir las mismas condiciones que los designados en tal carácter, entre ellas, el depósito de garantía y su mandato no excederá de la fecha de la primera asamblea ordinaria siguiente. — Artículo Vigésimo: El directorio designará de su seno al presidente, al vicepresidente y al secretario, quedando los directores restantes en calidad de vocales. La distribución de cargos se efectuará en la primera reunión posterior a la asamblea general en que haya habido renovación de directores. Si por fallecimiento, ausencia, renuncia o incapacidad legal o física sobreviniente quedara vacante alguno de los cargos a que este artículo se refiere, al directorio procederá a llenarlo con alguno de sus miembros. El directorio podrá declarar cesante a cualquiera de sus miembros que faltare sin causa justificada a tres sesiones consecutivas. — Artículo Vigesimoprimero: El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos, por convocatoria del presidente. El presidente deberá convocar al directorio, siempre que lo estime oportuno o cuando lo pida cualquiera de sus miembros. La sindicatura, o el consejo de vigilancia en su caso, podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. El presidente tiene voz y voto, y además, decide en caso de empate. — Artículo Vigesimosegundo: Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro rubricado de actas del directorio y las actas llevarán las firmas de todos los asistentes a las reuniones. — Artículo Vigesimotercero: Todas las facultades no reservadas expresamente en la ley y en estos estatutos de la asamblea de accionistas, quedan delegadas en el directorio, el cual por lo tanto queda investido de los más amplios poderes para realizar todos los actos en consecución de los fines sociales. En especial son atribuciones del mismo: a) decidir y reglamentar las operaciones de la sociedad; b) nombrar y revocar agentes generales, gerentes general, gerentes y subgerentes cuando lo crea oportuno para los intereses de la compañía, encomendando a aquellos la parte ejecutiva de las operaciones sociales que juzgue convenientes; reglamentar sus funciones y atribuciones y fijar sus remuneraciones. También puede el directorio encomendar a uno o más de sus miembros funciones directivas de administración no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo. Toda remuneración que se asigne a miembros del directorio, de acuerdo con las disposiciones de este inciso, estará condicionada a la aprobación de la asamblea general y sujeta a lo establecido en el artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Designará asimismo el personal de empleados, determinando sus funciones y su retribución, pudiendo suspenderlos o destituirlos; c) autorizar las inversiones de fondos y la creación de sucursales y agencias dentro y fuera del país; d) dictar el reglamento interno de la sociedad; e) sancionar el presupuesto de la administración y autorizar los gastos extraordinarios; f) autorizar al presidente para firmar las escrituras públicas, pólizas, cheques, cartas y demás documentos que importen obligaciones para la sociedad, sin perjuicio de que el directorio resuelva acordar poderes o autorizaciones especiales en estos casos, que podrán ser otorgados a los restantes miembros o personas que especialmente se designen; g) resolver sobre los planes de seguros o rentas vitalicias, aprobar los reglamentos internos, las pólizas y demás elementos técnicos contractuales, ajusándose a las reglamentaciones vigentes en la materia, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación; h) conforme al artículo quinto de estos estatutos, fijar la época en que se realizarán las emisiones de acciones resueltas por la asam-

blea, forma y condiciones de pago de las mismas; i) resolver el procedimiento a seguir en el caso de accionistas morosos en la integración de acciones, el que será uniforme para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad en la época en que se adoptasen algunas de las medidas autorizadas; j) conferir poderes especiales al presidente o cualquiera de los directores, al gerente general, al gerente, o a empleados de la sociedad, para que, conjuntamente, separada o alternativamente, solos, o dos o más actúen como mandatarios de la misma; como asimismo, conferir todos los poderes generales o especiales que estime necesarios, sin que ello implique una delegación de sus facultades; k) aprobar las cuentas anuales y distribución de beneficios que habrán de someterse a consideración de la asamblea de accionistas con la intervención de la sindicatura o del consejo de vigilancia, en su caso; l) confeccionar y someter a la asamblea general ordinaria, juntamente con el informe de la sindicatura o del consejo de vigilancia en su caso, la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades; m) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias aplicables; n) autorizar la transferencia de certificados provisorios y títulos definitivos de acciones; o) realizar todos los actos jurídicos, comerciales y civiles, necesarios o convenientes para la ejecución de los fines sociales; p) resolver administrativamente todas las cuestiones no previstas en estos estatutos; q) decidir sobre la aplicación de nuevas normas o disposiciones adoptadas por autoridad competente. — Artículo Vigesimocuarto: El presidente es el representante legal de la sociedad. — Son atribuciones suyas: a) presidir las asambleas y las reuniones del directorio, con voz y voto, y, en caso de empate, con voto de decisión; b) hacer observar estos estatutos, el reglamento interno y las resoluciones del directorio; c) firmar todo instrumento público en que sea parte interesada la sociedad y los certificados provisorios de acciones; d) firmar los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones, conforme con lo dispuesto en el artículo décimo de estos estatutos; e) firmar, juntamente con el secretario, las actas referentes a las reuniones de las asambleas generales, así como las comunicaciones de carácter oficial; f) convocar a asambleas y reuniones de directorio. — Artículo Vigesimoquinto: En caso de ausencia, renuncia, licencia o cualquier impedimento del presidente, será reemplazado en sus funciones por el vicepresidente. — En caso de ausencia de ambos el directorio designará de entre sus miembros quién ha de desempeñar las funciones de presidente. — Artículo Vigesimosexto: Son atribuciones y deberes del secretario: a) llevar los libros de actas de las asambleas y de las reuniones del directorio; b) proyectar la redacción de la memoria anual que habrá de presentarse a la asamblea; c) firmar las actas de asambleas y los títulos de acciones; d) refrendar la firma del presidente en las comunicaciones de carácter oficial. — Artículo Vigesimoséptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura, compuesta por tres síndicos designados anualmente por la asambla ordinaria, y que se denominará "comisión fiscalizadora". — La asamblea designará al mismo tiempo tres síndicos suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento. — Los síndicos deberán poseer títulos de abogado o contador público y tener domicilio real en el país. Si así lo estimare conveniente la asamblea podrá confiar la sindicatura a una sociedad civil, con responsabilidad solidaria, constituida exclusivamente por abogados o contadores públicos con título habilitante y domicilio real en el país. La función será remunerada, y el monto de las remuneraciones de la sindicatura será establecida por la asamblea, en cantidad fija, con cargo a gastos generales. — Los componentes de la sindicatura son reelegibles. — Artículo Vigesimoctavo: Son atribuciones y deberes de la comisión fiscalizadora los enumerados en el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, resultándole también de aplicación los demás artículos de dicho cuerpo legal atinentes a su función. —

Artículo Vigesimonoveno: De considerarlo conveniente, la asamblea ordinaria podrá crear un consejo de vigilancia, conforme con el artículo 280 y siguientes del Decreto-Ley Nº 19.550|72, oportunidad en la cual deberá determinar el número de sus accionistas integrantes, entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros titulares y de dos a cuatro suplentes que reemplazarán a los titulares por el orden de su elección, fijándoseles además su forma de remuneración. — Los miembros del consejo de vigilancia durarán un año en su mandato. No obstante, permanecerán en sus funciones hasta ser reemplazados. — Podrán ser reelegidos. — El consejo de vigilancia sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. — En caso de empate el presidente tendrá voto decisivo. — Deberá reunirse por lo menos una vez por mes, llevando un libro de actas en el que se asentarán sus deliberaciones. En la primera reunión que se celebre, luego de su elección, se designará a quienes desempeñen los cargos de presidente y secretario. El consejo de vigilancia tendrá las atribuciones que establece el artículo 281 del Decreto-Ley 19.550|72. — De elegirse el consejo de vigilancia se prescindirá de la sindicatura a que se refiere el artículo vigesimoséptimo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 283 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Trigésimo: Las asambleas ordinarias o extraordinarias deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, y se efectuarán en las circunstancias y a los efectos previstos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Trigésimo Primero: Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el directorio, la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia, en su caso, en los casos previstos por la ley, cuando cualquiera de dichos organismos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Las mismas se convocarán en primera llamada mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación general en la República durante cinco días, debiendo ser cumplidas dichas publicaciones íntegramente con una anticipación de diez días como mínimo y treinta como máximo a la fecha de celebración de la asamblea, computados desde el día anterior a la misma. Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum requerido se hará una segunda para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes, y los avisos se publicarán en iguales medios durante tres días, debiendo ser cumplidas dichas publicaciones íntegramente con una anticipación de ocho días como mínimo al día fijado para la reunión de la asamblea. — En las asambleas no podrán tratarse otros puntos que los mencionados en la convocatoria. — Artículo Trigésimo Segundo: Las asambleas ordinarias se celebrarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones presentes. — La asamblea extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes. — Artículo Trigésimo Tercero: Las resoluciones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, celebradas en primera o segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo cuando se tratare de los supuestos especiales enumerados en el párrafo cuarto del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72,

en cuyo caso regirá la mayoría prevista en dicha norma. — Las resoluciones tomadas de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias obligan a todos los accionistas presentes o ausentes, hayan estado o no de acuerdo, con las mismas, quedándoles a salvo los derechos acordados por los artículos 69, 245 y 251 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Trigésimo Cuarto: Cada una de las acciones ordinarias de la clase "A", tendrá derecho a cinco votos, y las de la clase "B" a un voto por acción. — Para la elección de la sindicatura o del consejo de vigilancia en su caso las acciones de ambas clases tendrán derecho a un solo voto por acción. — Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea en la forma prevista por el artículo 239 in fine del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Los directores, síndicos o integrantes del consejo de vigilancia en su caso, gerentes y demás empleados, no podrán ejercer la representación de ningún accionista. —

Artículo Trigésimo Quinto: Actuarán como presidente y secretario de la asamblea, el presidente y secretario del directorio. — Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro especial, rubricado, de actas de asambleas, las cuales serán suscriptas por el presidente y el secretario y, además, por dos accionistas presentes que designará cada asamblea para dicho objeto. — Artículo Trigésimo Sexto: La elección de las personas que deban desempeñar las funciones de directores o síndicos o miembros del consejo de vigilancia en su caso, se realizará por medio de boletas firmadas y por mayoría absoluta de votos. — Para prescindir de las boletas firmadas será necesario, en cada caso una resolución expresa de la asamblea por el voto unánime de los presentes en la misma. — Artículo Trigésimo Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual después de efectuadas las amortizaciones, castigos, reservas técnicas y demás, que resulten necesarias, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuidas en la siguiente forma: a) cinco por ciento a un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital; b) las sumas que de acuerdo con lo establecido por el artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, la asamblea resuelva acordar en concepto de retribución del directorio y del consejo de vigilancia, en su caso, a repartir en la forma que dichos órganos determinen en cada caso; c) formación de reservas de previsión, a propuesta del directorio; d) el resto, a los accionistas como dividendo. — Artículo Trigésimo Octavo: La parte destinada a dividendo se abonará cuando el directorio lo resuelva, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la asamblea que aprobó el balance y la distribución de utilidades. — Los dividendos no reclamados durante tres años a partir de la fecha señalada por el directorio, quedarán prescriptos a favor de la sociedad e ingresarán en el fondo de reserva legal. — Artículo Trigésimo Noveno: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, los que serán elegidos por la asamblea disolutiva. — La comisión liquidadora se regirá por las mismas reglas que el directorio; en lo que le sean aplicables, sin perjuicio de las normas especiales que pudiere fijar a su respecto la asamblea disolutiva. — La comisión liquidadora deberá informar a la sindicatura, o al consejo de vigilancia en su caso, sobre el estado de la liquidación, por lo menos trimestralmente. — La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación o aquella entidad oficial que haga sus veces, sin perjuicio de las funciones de la sindicatura o consejo de vigilancia en su caso. — Artículo Cuadragésimo: Cuando la disolución de la sociedad se opere como consecuencia de la pérdida del capital social y no se produjere su oportuno reintegro, previsto en el artículo 96 del Decreo-Ley Nº 19.550|72, la liquidación se efectuará por un liquidador judicial y sin perjuicio de las funciones de la sindicatura o el consejo de vigilancia en su caso, y de la Superintendencia de Seguros de la Nación o entidad oficial que hiciera sus veces.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.611.— e. 20|8 Nº 37.558 v. 20|8|75

Mástil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciseis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro 379, comparecen los señores don Blás Herrero, español, soltero, de 63 años, con Cédula de la Policía Federal número 720.372, domiciliado en calle Vidt número 2001, piso primero "A"; don Temístocles Washington Greco, argentino, casado, de 61 años, con Cédula de la Policía Federal número 1.152.655, domiciliado en la calle Güemes número 4854 y don José Raúl Llano, argentino, casado, de 43 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.243.242, domiciliado en calle Salguero número 2957, piso segundo "H", todos comerciantes, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho y elseñor Blas Herrero, dice: Que por acta suscripta en esta ciudad con fecha doce de agosto de 1974, los señores Temístocles Washington Greco y José Raúl Llano, únicos socios solidarios y Blás Herrero como socio comanditario, poseedor de la totalidad de las acciones de "Mástil S. C. A.", cuyo contrato social vigente fue otorgado por escritura pública número 375, otorgada ante el escribano Ricardo A. Mariategui, con fecha 22 de setiembre de 1969, al folio 758, del Registro 476 interinamente a su cargo e inscripto en el Registro Público de Comercio confecha 10 de octubre de 1969 bajo el número 1955, al folio 374 del libro 249 de Contratos Públicos y sus posteriores reformas hechas ante el mismo notario, con fechas primero de diciembre de 1970, bajo escritura número 274. 12 de abril de 1971, escritura bajo el número 49 y 19 de julio de 1971, con escritura número 109, todas ellas inscriptas en forma conjunta, en el mencionado registro, el día 7 de octubre de 1971, bajo el número 305, al folio 319 del libro 251 de Contratos Públicos y en su condición de únicos socios, todos los comparecientes resolvieron transformar dicha sociedad en "Mástil Sociedad Anónima". — A tal efecto se transcribe del libro de actas número uno, de la sociedad "Mástil Sociedad en Comandita por Acciones", el acta número ocho, que dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social de Mástil S. C. A., calle Vidt Nº 2001, primer piso, departamento "A", todos los socios solidarios, señores Temistoles W. Greco y José Raúl Llano y el socio poseedor de la totalidad del capital comanditario Sr. Blás Herrero, quien ha depositado en la sociedad sus 100 acciones de $ 1.000 cada una, numeradas del 001 al 100, con la presencia del síndico titular, señor Carlos A. Becco, que los ha convocado debidamente para esta asamblea general extraordinaria y bajo cuya presidencia se inicia el acto, a fin de tratar la siguiente orden del día: Primero. Transformación de la actual "Sociedad en Comandita por Acciones", en "Sociedad Anónima". — El socio Blas Herrero manifiesta que encontrándose relativamente próximo el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, convendría adoptar una nueva forma jurídica de la empresa y propone la transformación de la Sociedad Mástil S.C.A. en "Mástil Sociedad Anónima", conforme lo autoriza la Sección X del decreto ley 19.550/72. —

Agrega que el capital de la sociedad se elevaría a $ 200.000 y propone también que se adopte el acta de constitución tipo aprobada en forma general, por la Inspección General de Personas Jurídicas con las modificaciones necesarias. — Las acciones han de ser nominativas no endosables, conforme al art. 22 de la ley 20.643 por valor de $ 100 cada una, ordinarias, con derecho a un voto. — La suscripción ha de ser como sigue: 1.998 acciones para el socio Blas Herrero, 1 acción para el socio Temístocles W. Greco y 1 acción para el socio José Raúl Llano y la integración de la misma se efectuará con los bienes de la sociedad actual, según el balance cerrado el 31/7/74 que se aprueba por unanimidad. — Los excedentes que resultaran para cualquier socio, se acreditarán en su cuenta particular. — Luego de un cambio de opiniones y existiendo consenso general, se aprueba por unanimidad todo lo propuesto por el Sr. Blas Herrero. — Segundo: Tramitación de la transformación resuelta en el punto anterior y autoridades provisorias. — Luégo de un cambio de opiniones tratando este punto se resuelve también por unanimidad facultar al Sr. Blas Herrero y/o al doctor Isaac Meites indistintamente, para realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la sociedad anónima, incluso la de suscribir los instrumentos públicos que fuere menester y aceptar las modificaciones que indicase la Inspección General de Personas Jurídicas. — Se designa también enforma unánime, presidente al señor Blas Herrero, vicepresidente al señor Temistocles W. Greco, síndico titular al Sr. Carlos A. Becco y síndico suplente al doctor Luis de Prado. —

Tercero: Estatutos de la nueva sociedad "Mástil Sociedad Anónima". — Resuelta la transformación de la actual sociedad, se aprueban por unanimidad de los socios los estatutos a los que se sujetará la misma, cuya transcripción se efectúa a continuación: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad "Mástil Sociedad en Comandita por acciones", constituida con fecha 22 de setiembre de 1969, cuyo cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el 10 de octubre de 1969, bajo el número 1955 al folio 374 del libro 249 de Contratos Públicos y sus posteriores modificaciones de fechas 1º de diciembre de 1970, 12 de abril de 1971 y 19 de julio de 1971, que también fueron inscriptas en el mencionado registro, todas el 7 de octubre de 1971, bajo el Nº 305, folio 319 del libro 251 de Contratos Públicos, se transforma en la sociedad "MASTIL SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Vidt número 2001, piso 1º, unidad "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero:

Tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones de compraventa de inmuebles, permutas, construcción, explotación y demás afines de bienes raices, así como la realización de toda clase de negociaciones autorizadas por leyes y reglamentaciones referidas a la propiedad horizontal y a la vivienda en general, comprendiendo también sus materiales y demás componentes, bienes muebles conexos y en general cualquier operación o representación vinculada al ramo. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital. El capital social es de $ 200.000 representado por 2.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntupló de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los cer-

tificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Administración y Representación. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos a un máximo de siete, con mandato por un año, el cual continuará vigente a su vencimiento, mientras no se elija el nuevo directorio. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Efectuar un depósito en la sociedad de $ 100 en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representtción, dentro o fuera del país; otrogar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio. — Artículo Undécimo: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Duodécimo. Asambleas. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.

La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 4º: Capital que se suscribe y su integración. Por unanimidad se resuelve suscribir el capital social como sigue: Nombre, acciones, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, Blas Herrero 1.998, ordinaria de $ 100 — $ 199.800. Temístocles Washington Greco, 1 íd., pesos 100. Jorge Raúl Llano 1, íd., $ 100. Totales: 2.000 — $ 200.000 en bienes de la sociedad Mástil S. C. A. para su transformación en Mástil S. A. — 5º: Aprobación del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 21 de julio de 1974, de Mastil S. C. A. Transcripción del balance a esa fecha que se aplica a la transformación en Mástil S. A. El socio Temístocles W. Greco, pone a consideración la aprobación del mencionado balance y cuadro de ganancias y pérdidas de Mástil S. C. A., certificado por el contador público nacional, Carlos A. Becco, cuyos ejemplares fueron analizados por los demás socios y luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad. En ese estado, por voluntad igualmente manifestada se transcribe el balance de Mástil S. C. A. al 31 de julio de 1974, que se aplica para la transformación en Mástil S. A. Activo. Activos Corrientes. Disponibilidades. Caja $ 108.257,11. Banco Mercantil Argentino $ 22,60. Banco de la Pcia. de Bs. As., $ 720,291 $ 109.000. Total del activo corriente $ 109.000. Activos no corrientes. Bienes en Uso. Inmuebles: $ 101.187,80. Muebles y Utiles $ 2.363,28. $ 103.551,08. Cargos diferidos. Retenciones Impuesto Réditos $ 6.570,78. Total del activo no corriente pesos 110,121,86. Total $ 219.121,86. Pasivo. Pasivos Corrientes. Deudas Sociales pesos 4.810,06. Total del pasivo corriente pesos 4.810,06. Pasivos no corrientes. Previsiones. Reserva Ley 11.729, $ 1.240. Fondo aumento capital social $ 99.800. Total del pasivo no corriente $ 101.040. Subtotal: $ 105.850,06. Patrimonio Neto. Capital solidario $ 200. Capital accionario suscripto $ 100.000 $ 100.200. Reserva Legal $ 1.936,70. Resultados: Saldo Ejerc. ant. 9,23 del ejerc. actual $ 11.125,87 $ 11.135,10. Total del Patrimonio Neto $ 113.271,80. Total $ 219.121,86, con lo que terminó el acto siendo las 21 horas, firmando todos los comparecientes, previa lectura y aprobación de este acta. T. W. Greco. J. Raúl Llano. Blas Herrero. Carlos A. Becco". Y el señor Blas Hererro continúa diciendo: Que los datos personales de la totalidad de los socios, ya se encuentran transcriptos al comienzo de la presente escritura y en cuanto a los miembros que integran el órgano de fiscalización, los mismos son los siguientes: Carlos Alberto Becco, de 44 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de la Policía Federal número 4.238.651, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número 112, piso primero de esta ciudad y Luis de Prado, de 72 años de edad, casado, argentino naturalizado, abogado, con cédula de la Policía Federal número 221.722, domiciliado en la calle Riobamba número 811, piso 5, departamento "N" de esta ciudad. Que los cargos dentro de los órganos de Dirección y Fiscalización de la sociedad, han sido distribuidos de la siguiente manera: Presidente: Blas Herrero; Vicepresidente: Temistocles Washington Greco; Director suplente: José Raúl Llano; Síndico titular: Carlos A. Becco y síndico suplente doctor Luis de Prado. Todos los socios de Mástil, Sociedad en Comandita Por Acciones, integran la nueva sociedad anónima, haciendo sus aportes e integraciones de la siguiente manera: el señor Blas Herrero, suscribe 1.998 acciones ordinarias de cien pesos ley cada una, lo que hace un total de ciento noventa y nueve mil ochocientos pesos ley; el señor Temistocles Washigton Greco, suscribe una acción ordinaria de cien pesos, lo que totaliza cien pesos y el señor José Raúl Llano suscribe 1 acción ordinaria de cien pesos lo que totaliza cien pesos. En tal estado el señor Blas Herrero prosigue diciendo: Que de acuerdo con lo resuelto en la asamblea cuya acta se transcribe, ha sido autorizado juntamente con el doctor Isaac Meiles, para realizar todos los trámites que sean necesarios, para la inscripción de la sociedad anónima, inclusive suscribir los instrumentos públicos que fueren menester y aceptar las modificaciones que indicase la Inspección General de Personas Jurídicas, proceder a efectuar las publicaciones que exije la ley y solicitar la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio. El escribano autorizante hace constar que tiene a la vista para este acto la cédula fiscal correspondiente a Mástil, Sociedad en Comandita por Acciones, válida hasta el 31 de enero de 1975 y que tiene como referencia el número 211.502; fotocopia de la cual se agrega por cabeza de esta escritura. Que el monto imponible de la presente operación es la suma de doscientos mil pesos ley, por lo que se abonan dos mil pesos ley en concepto de impuesto de sellos. Leída que es, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe. Blas Herrero. T. W. Greco. J. Raúl Llano. Hay un sello. Ante mí: Manuel P. Borzone. Concuerda su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil ciento diecisiete del Registro 379 a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente primer testimonio en siete fojas de actuación notarial que llevan los números correlativos del quince millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y ocho a la presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Manuel P. Borzone, escribano. Folio 1.869. Primer Testimonio. Escritura número setecientos sesenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante titular del registro 379, comparece don Blas Herrero, que dice ser soltero, español, de 63 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Vidt número 2001, piso primero, departamento "A", vecino, mayor, hábil, de mi conocimiento de que doy fe, como de que dice: Que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Mástil, Sociedad Anónima", la que se encuentra en formación por hallarse en trámite su personería en las reparticiones respectivas; acreditando la existencia de la misma y su personería con: A) Los estatutos, que se encuentran transcriptos en la escritura de transformación de: "Mástil Sociedad en Comandita por Acciones" en "Mástil, Sociedad Anónima", la cual fue otorgada el 16 de agosto de 1974, bajo el número 443, al folio 1.117 de este registro y protocolo corriente, la cual se encuentra pendiente de inscripción y B) Con el acta número 8 del 12 de agosto del mismo año, correspondiente al libro número 1 de asambleas de la sociedad originaria, donde surgen las actuales autoridades y la autorización para este acto, todo lo que se encuentra íntegramente transcripto en la mencionada escritura pasada por ante mí, conste y se da por íntegramente reproducido en este lugar y en tal carácter prosigue diciendo: Que encontrándose facultado de acuerdo a la citada escritura, para aceptar todas y cada una de las observaciones y modificaciones que sean formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas y efectuar los trámites pertinentes para su complementación; procede de acuerdo a lo indicado en la citada inspección, a dar texto definitivo a los artículos dos y tres de los estatutos de la misma; los que quedan redactados en la siguiente forma: — Artículo Dos: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la sociedad original. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones de compraventa de inmuebles, permutas, construcción, explotación y demás afines sobre bienes raíces, así como la realización de toda clase de negociaciones autorizadas por leyes y reglamentaciones referidas a la propiedad horizontal y a la vivienda en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Finalmente hace constar que los socios no han hecho uso del derecho de receso ni existen acreedores oponentes, como asimismo, que la suscripción del capital, se entiende en acciones con derecho a un voto por cada una y que la discriminación dentro del rubro "patrimonio neto", dentro de la cuenta capital social que resulta del aporte realizado por los socios constituyentes de la sociedad originaria: "Mástil, Sociedad en Comandita por Acciones" es como sigue: Capital solidario de Temistocles Washington Greco pesos cien y de José Raúl Llano pesos cien: total pesos doscientos. Capital accionario suscripto: Blas Herrero pesos cien mil; total de patrimonio neto pesos cien mil doscientos; todo lo cual se halla certificado por el contador público nacional don Carlos Alberto Becco y obrante en el expediente que se tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Leída que es se ratifica y firma como acostumbra por ante mí, de todo lo que doy fe. B. Herrero. Hay un sello. — Ante mí: Manuel P. Borzone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.869 del Registro 379 a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en dos fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del A016095235 al A016095236 inclusive que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Manuel P. Borzone, escribano. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.611 — e.20|8-Nº 37.616-v.20|8|75

Manuel A. Rico

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS
Y MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3609. Primer testimonio. Escritura número mil doscientos sesenta y siete. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí: Escribano Autorizante, comparecen los señores Antonio Jorge Vázquez, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal un millón setecientos treinta y siete mil trescientos y Delfos Luis Frías Cano, titular de la libreta de enrolamiento cuatrocientos seis mil setecientos cuatro. — Ambos casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados legalmente en esta ciudad en la calle Sarmiento quinientos diecisiete, segundo piso, personas de mi conocimiento doy fe como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad Estudio Manuel A. Rico Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos que en lo sucesivo se denominará Manuel A. Rico Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, en el carácter de presidente y vicepresidente de la misma. — La existencia legal de la sociedad resulta de la escritura de su constitución definitiva de fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada en este Registro, al folio setecientos trece del protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil ochocientos setenta y dos al folio ciento treinta y ocho del libro sesenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales. — El carácter invocado por los comparecientes resulta de las actas de Asamblea y directorio de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos obrantes de fojas veintisiete a treinta del libro de actas número uno, rubricado por el Tribunal mencionado el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número dieciocho mil quinientos cincuenta y uno y de las cuales agrego a la presente escritura fotocopias autenticadas. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el ocho de julio del corriente año resolvió la modificación del Estauto Social y su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Que el acta de dicha Asamblea corre de fojas sesenta y seis a setenta y cinco del libro mencionado precedentemente. — Que dicha reforma fue sometida a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número veintiséis mil ciento setenta y cinco que también tengo a la vista para este acto del cual resulta que de fojas veinticuatro a treinta se agrega copia del acta de la Asamblea mencionada que incluye el texto propuesto. — De fojas treinta y siete a cuarenta obra al nuevo texto de los artículos octavo, noveno, undécimo y duodécimo en remplazo de los aprobados por la Asamblea, de acuerdo con lo aconsejado por la mencionada oficina de control y a fojas cuarenta y tres obra la Resolución tres mil ochocientos quince que literalmente copiada dice así: "Buenos Aires, 25 oct. 1974. — Visto: el expediente Nº 26.175|153.876, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 4º y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 24 vta. a 30 con las modificaciones de fs. 37 a 40 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Estudio Manuel A. Rico, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 8 de julio de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Manuel A. Rico, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.815 — A. G. Pico — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel del original aludido del cual agrego fotocopia a la presente. Continúan diciendo los comparecientes que a fin de hacer efectiva dicha reforma estatutaria se transcribe a continuación el acta de la Asamblea Extraordinaria a que se ha hecho referencia precedentemente en cuyo texto incluye el nuevo Estatuto Social de la sociedad, reemplazándose en cada caso los artículos que merecieron observación por parte del órgano estatal por los propuestos de fojas treinta y siete a cuarenta. Dicha acta, que tengo a la vista para este acto, literalmente copiada dice así: "Acta de asamblea. — En la Ciudad de Buenos Ai-

res, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en el local social de la calle Sarmiento quinientos diecisiete — 2º piso "B"—, los señores accionistas, directores y el síndico titular de "Estudio Manuel A. Rico, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos". Controlada la asistencia de siete (7) accionistas, todos por sí, con un total de doscientas (200) acciones que representan un capital de dos mil pesos ($ 2.000.—) y que confieren derecho a doscientos (200) votos, y contando la asamblea con el quórum legal correspondiente se inicia la sesión siendo las once y treinta horas hallándose presente el ciento por ciento del capital social. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto el presidente señor Antonio Jorge Vázquez pone a consideración de la asamblea el punto primero del orden del día, que expresa: 1º) Adecuación de los estatutos al decreto ley 19.550|72; pide la palabra el accionista señor Delcis Luis Frías Cano y en uso de la misma expresa la necesidad de reformar el estatuto de la sociedad adecuándolo al decreto ley Nº 19.550|72, conforme lo determina la ley 19.880. Considerada dicha moción se resuelve aceptarla por unanimidad de votos presentes, dejándose constancia que la redacción del mismo queda modificada de la siguiente forma: Estatutos: Título 1º: Denominación — Domicilio — Duración — Objeto: Artículo primero: Bajo la denominación de MANUEL A. RICO, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS continuará funcionando la sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de Estudio Manuel A. Rico, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos. — Artículo Segundo: El domicilio legal se fija en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número 517 — 2º piso, departamento "B". — El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, quedando facultado para designar el capital de cada sucursal. — Artículo tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde el 28 de junio de 1968, fecha ésta en la cual se inscribió, en el Registro Público de Comercio, el Estatuto social redactado en el acto constitutivo de la sociedad. — Este plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes opereciones: a)Ejecutar toda clase de trabajos, servicios y prestaciones contables, impositivos o técnicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales pertinentes no exijan la posesión de título oficial habilitante, y b) Prestar colaboración a profesionales en materia auxiliar a su profesión facilitándoles servicios de ayudantía en materia de ejecución de cálculos, trabajos de secretaría en general, de pagos, cobranzas y mandatos.

— Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social previsto, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o estos estatutos. — Título 2º: Capital Social y Acciones: Artículo Quinto: El capital social es de dos mil pesos ($ 2.000.—) representado por doscientas (200) acciones ordinarias de valor nominal Diez pesos ($ 10.—) cada una y con derecho a un voto por acción.

— Artículo Sexto: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital social podrá elevarse hasta el quíntupio. — La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse y solo podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Excepto que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones establecidas por el Artículo 157 de la ley de sociedades comerciales, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las tenencias de cada accionista. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que determinen las disposiciones legales vigentes. — Transcurrido este plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas se aceptarán suscripciones de terceras personas. — La integración de las aciones debe hacerse en las condiciones que se determinan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración de las acciones el Directorio está facultado para seguir los procedimientos que establece el art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y|o certificados provisionales serán suscriptos con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. La autoridad de contralor podrá autorizar en cada caso, su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de éstos. — Las acciones que se emitan serán ordinarias, con derecho a un voto por cada acción y de un valor nominal de diez pesos cada una y son indivisibles. Cuando diferentes individuos fueran copropietarios de una o más acciones, la sociedad no está obligada a reconocerlos, debiendo en esos casos, unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Título 3º: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por tres años. Los mandatos quedarán automáticamente prorrogados hasta que los sucesores en los cargos sean nombrados y los sustituyan en sus puestos dentro del plazo fijado en la ley de sociedades comerciales. — Los Directores pueden ser reelectos indefinidamente. — Darán las garantías que determine la Asamblea General las que les serán reintegradas una vez terminado su mandato y aprobada su gestión. Sus funciones serán remuneradas con cargo a gastos generales y|o con imputación a la distribución de utilidades del ejercicio económico que corresponda, según lo resuelva la asamblea general de accionistas. En caso de producirse vacantes en el Directorio, por cualquier causa que sea, el Directorio, con la conformidad del Síndico, designará el reemplazante que cubrirá el cargo hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre o cesación de la ausencia del reemplazado, si se produjera antes de la celebración de la asamblea. Los Directores, luego de su elección, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. Este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento, ya sea de carácter temporario o definitivo. Hará también las demás distribuciones de cargos que requieran las exigencias de la dirección y administración. El Directorio se reunirá por lo menos, una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. La convocación se hará en este último caso por el Presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. Funcionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, quien ejerza la presidencia gozará de doble voto.

— Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder, con firmas certificadas en legal forma, si existiera quórum, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. El Directorio podrá nombrar gerentes, miembros o no del Organo Directivo, o asignar a directores funciones de índole directivo administrativa, con remuneración que fijará la asamblea de accionistas y dentro de las limitaciones legales. — Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que confiera el Directorio, la representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente. — Artículo Noveno: Corresponde al Directorio todas las facultades de gestión que no sean privativas de la asamblea, ya sea por las leyes vigentes o por estos estatutos y en especial las siguientes: administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, existentes o a crearse; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, ya sea una o más personas, renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; establecer toda clase de relaciones con los ministerios, reparticiones u organismos del Estado nacional, provincial, municipal, de naturaleza administrativa o judicial; crear los empleos que juzgue necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones del personal. — Padrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asambla general o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Podrá establecer sucursales representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero quedando facultado el directorio para designar el capital social de cada sucursal formular y presentar los balances de la sociedad y publicarlos en las condiciones de la ley, convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver, dentro de los plazos que estipulen las leyes vigentes; los pedidos que al respecto formulen los accionistas, y en general realizar todos los actos necesarios para la buena evolución de la sociedad, de acuerdo a las leyes vigentes y estos estatutos. — Artículo décimo: La fiscalización social estará a cargo de un síndico titular con las facultades y deberes que establecen las leyes vigentes. — Será elegido anualmente por la asamblea general de accionistas, juntamente con un síndico suplente, quien los sustituirá en caso de ausencia o impedimento con las mismas facultades y deberes. — Los síndicos pueden ser reelegibles indefinidamente y tendrán la remuneración que les fije la asamblea con cargo a gastos generales y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo undécimo: Asamblea General Ordinaria: La asamblea general ordinaria de accionistas será convocada por el directorio o el síndico o por pedido de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La misma podrá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria en la forma prescripta por las leyes vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. — La convocatoria a asamblea contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto asi como también los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general de la República, durante los plazos exigidos por las leyes en vigor, según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. — Estará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Los resoluciones, ya sea en primera o segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Será presidida por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el accionista que designe la asamblea. — Los accionistas para concurrir a la asamblea podrán depositar en las oficinas de la sociedad, con anticipación a la fecha de celebración de la misma sus acciones o un certificado que acredite su depósito. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio y con las firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al libro de actas y firmadas, en los plazos que establecen las leyes vigentes, por la persona que haya presidido la asamblea, por el síndico y por los dos accionistas designados a ese fin. — Artículo duodécimo: Asamblea General Extraordinaria: La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por el directorio o el síndico o por pedido de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, la misma podrá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria en la forma prescripta por las leyes vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. — La convocatoria a asamblea contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto como asi también los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, durante los plazos exigidos por las leyes en vigor según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. — La constitución de la asamblea, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que represente el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, ye sea en primera o segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, excepto cuando se trate de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto, de la integración parcial o total del capital y de la fusión, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Para el caso de fusión, respecto de la sociedad incorporante, ésta se regirá por las normas sobre aumento de capital. Será presidida por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. — Los accionistas para concurrir a la asamblea podrán depositar en las oficinas de la sociedad, con anticipación a la fecha de celebración de la misma, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio y con las firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al libro de actas y firmadas en los plazos que establecen las leyes vigentes, por la persona que haya presidido la asamblea, por el síndico y por los dos accionistas designados a ese fin. — Título 5º: Balance y distribución de utilidades: Artículo decimotercero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, que se someterán a la consideración de la asamblea. — La asamblea de accionistas puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de contralor — Artículo decimocuarto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán como sigue: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el Fondo de Reserva Legal; b) Las remuneraciones del directorio y síndico que fije la asamblea; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas, facultativos o, de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Artículo decimoquinto: Los dividendos serán pagados en el local social, en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción operándose su prescripción, a favor de la sociedad, en el plazo de tres años, contados a partir desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, asignándoles el destino que fije la asamblea por sí, o a propuesta del directorio. — Título 6º: Disolución y liquidación: Artículo decimosexto: Al disolverse la sciedad, el directorio, con la intervención del síndico, procederá a su liquidación, salvo que la asamblea designe uno o más liquidadores. — Realizados los bienes y pagadas las obligaciones sociales, se reembolsará, por su valor nominal, las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — El remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — La asamblea que decida la liquidación de la sociedad fijará la remuneración de los directores, liquidadores y establecerá el tiempo, forma y modo en que dicha liquidación debera realizarse". — A continuación se considera el segundo punto del orden del día que dice: 2º) Canje de las acciones que se hallan en circulación para adecuarlas a las leyes en vigencia: En uso de la palabra el señor presidente manifiesta: que es necesario efectuar el canje de las acciones en circulación por acciones adecuadas a las leyes vigentes. — Agrega además, que sería conveniente facultar al directorio para efectuar el citado canje en el momento que se estime oportuno. — Luego de un breve cambio de opiniones al respecto se aprueba en forma unánime la moción del señor presidente. — Acto seguido se trata el tercer punto del orden del día que expresa: 3º) Dasignación de dos accionistas para firmar el acta: En forma unánime son designados los señores Manuel Antonio Rico y José Antonio Cilley para firmar el acta de asamblea, los que así proceden de conformidad. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas del día citado al comienzo. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe, del original referido del cual agrego fotocopia a la presente. — La asistencia de accionistas a dicha asamblea se halla registrada a fojas nueve del libro respectivo, que tengo a la vista y sus constancias son las siguientes: "Asamblea General Extraordinaria del 8 de julio de 1974. — Nº 1. — Fecha: 19|6. Accionista: Delcis Luis Frías Cano. Por sí. C.I.P.F. 1.799.654 Dom.: Sarmiento 517, 2º p. Capital Cantidad de acciones o certificados 1 voto 28. — Capital: $ 280.— Cantidad de votos 28. Fdo.: Luis F. Cano. — Nº 2. Fecha: 19|6. Accionista: Alejandro Eduardo Cilley Por sí. C.I.P.F. 5.300.988. Dom.: Juan F. Seguí 4495. 6º p., Capital. Cantidad de acciones o certificados, 1 voto. 28. Capital: $ 280. Cantidad de votos: 28. Fdo.: Alejandro Cilley. — Nº 3, fecha: 19|6. Accionista: José Antonio Cilley. Por sí. C.I.P.F. 5.774.793. Dom.: Juncal 1149, Capital. Cantidad de acciones o certificados, 1 voto. 28. Capital: $ 280. Cantidad de votos: 28. Fdo.: José Cilley. — Nº 4. Fecha: 24|6. Accionista. Manuel Antonio Rico. Por sí. C.I.P.F. Nº 814.583. Dom.: Sarmiento 517, 2º p., Capital. Cantidad de acciones o certificados. 1 voto. 29. Capital: $ 290.— Cantidad de votos: 29. Fdo.: Manuel A. Rico.

— Nº 5. Fecha: 10|5. Accionista: Antonio Jorge Vázquez. Por sí. C.I.P.F.: 4.959.358. Dom.: Sarmiento 517, 2º p. Capital. Cantidad de acciones o certificados, 1 voto. 29. Capital: $ 290.— Cantidad de votos: 29. Fdo.: Jorge Vázquez. Nº 6. Fecha: 13|5. Accionista: Jacobo Zeizman. Por sí. C.I.P.F. Nº 2.497.639. Dom.: Sarmiento 517, 2º p., Capital. Cantidad de acciones o certificados, 1 voto: 29 Capital: $ 290.— Cantidad de votos: 29. Fdo: J. Zeizman. — Nº 7. Fecha: 14|5. Accionista: Santiago Salvador Los Santos. Por sí. C.I.P.F. Nº 2.091.326. Dom.: Sarmiento 517, 2º p., capital. Cantidad de acciones o certificados, 1 voto: 29. Capital: $ 290. Cantidad de votos: 29. Fdo.: Santiago los Santos. — 200. — 2.000. — 200. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1974. En la fecha se clausura el presente Registro con un total de doscientas (200) acciones. — Jorge Vázquez. — Siendo las diez y treinta horas del día 27 de mayo de 1974, se procede a clausurar el presente libro habiéndose presentado siete (7) accionistas, todos por sí, con un total de doscientas (200) acciones que representan un capital de dos mil pesos ($ 2.000.—) y que confieren derecho a doscientos (200) votos. — Jorge Vázquez. — José Cilley. — Manuel A. Rico". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Jorge Vázquez. — Luis F. Cano. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil seiscientos nueve del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número: dieciséis millones noventa y cinco mil veintidós al dieciséis millones noventa y cinco mil veintinueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Eduardo C. Medina (escribano).

Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.674.— e.20|8 Nº 37.713 v.20|8|75

Colorbril

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano don Francisco Javier Ruiz de Luque, modificada por escritura de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el mismo escribano, ha quedado convenido entre los señores: don Lorenzo Miguel Di Rosa, argentino, casado, de 36 años, industrial, con Libreta de Enrolamiento 4.254.692, domiciliado en la calle Delgado 1584; don Octavio Bernardo Laje, argentino, casado, industrial, de 47 años, con Libreta de Enrolamiento 4.033.525, domiciliado en la calle Camarones 3855; don José Rodríguez Vázquez, español, casado, comerciante, de 67 años, con Cédula de Identidad 2.266.400, Policía Federal, domiciliado en la calle Mansilla 2440; y don José Manuel González, argentino, casado, comerciante, de 57 años, con Libreta de Enrolamiento 387.776, domiciliado en la calle Zapata 886, todos residentes en la Capital Federal y personas hábiles, lo siguiente: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "COLORBRIL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Rodríguez Peña quinientos ochenta y dos. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o en participación, las siguientes operaciones: Industriales: En todo lo relacionado con la estampería, tintorería y apresto del ramo textil, así como la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de fibras naturales, artificiales y sintéticas en su estado original o por recuperación. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías del ramo textil, de su propia elaboración y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él, en todo lo relacionado con el objeto industrial descripto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por doscientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la cantidad de cien pesos cada uno, en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Cada uno de los señores Miguel Lorenzo Di Rosa, José Manuel González y José Rodríguez Vázquez, suscribe cincuenta mil acciones y el señor Octavio Bernardo Laje, suscribe las cien mil acciones restantes; quiere decir que se suscriben la totalidad de las doscientas cincuenta mil acciones en que se divide el capital social. — Las acciones suscriptas son ordinarias y con derecho a cinco votos por acción. En este acto se integra en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción, es decir, que cada uno de los señores Di Rosa, González y Rodríguez Vázquez integra la suma de doce mil quinientos pesos, y el señor Laje integra veinticinco mil pesos, lo que hace un total de sesenta y dos mil quinientos pesos, y el saldo lo integrarán en dos años. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente, a Lorenzo Miguel Di Rosa; vicepresidente, a Octavio Bernardo Laje; vocales, a José Rodríguez Vázquez y José Manuel González; y órgano fiscalizador: síndico titular, al contador público nacional señor Osvaldo Antonio Graziano; síndico suplente, al contador público nacional Nicolás Luis Foti. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores José Manuel González, Alfredo Eduardo Berruti (Libreta de Enrolamiento 4.928.343) y Miguel Angel Berruti (Libreta de Enrolamiento número 4.917.396), a fin de que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, o en forma conjunta, intervengan en el expediente a tramitarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, por medio del otorgamiento de las escrituras públicas aclaratorias y|o complementarias que resulten necesarias y realizar todas las gestiones pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Regisaro Público de Comercio. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.197. e.20|8 Nº 37.714 v.20|8|75

Dercafe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número 2.036. — Constitución de Sociedad. — "San Jacinto Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecen don Fernando José Balmaceda, argentino comerciante, domiciliado en Figueroa Alcorta número tres mil noventa, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y ocho mil setecientos noventa y ocho, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias; don Julio Armando Capelletti, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en Soldado de la Independencia número mil veintisiete, con libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis, de cuarenta y tres años de edad; y don Carlos Antonio Manera, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos quince mil setecientos cuarenta y ocho, domiciliado en Pichincha número seiscientos treinta y nueve, siendo todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá de acuerdo con el siguiente Estatuto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "San Jacinto Sociedad Anónima", se constituye una sociedad que tiene su domicilio en la Capital Federal, calle San José número trescientos cincuenta y dos, tercer piso. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de veinticinco años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: A) Agropecuaria — Mediante el establecimiento y explotación de campos para invernada y cría de ganado; compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosas, cultivos industriales, productos de granja, apicultura y frutales, así como la comercialización e industrialización primaria de los bienes, frutos y productos descriptos precedentemente. La instalación y explotación de tambos y la comercialización e industrialización de los productos derivados de la leche. La instalación de Cabañas para producción de [illegible] de raza en sus diversas calidades. La realización de actividades forestales mediante la explotación de bosques, naturales o no. La comercialización e industrialización primaria de la madera. La instalación de aserraderos. — B) Financieras — El otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, valores mobiliarios y papeles de créditos. — Quedan expresamente excluidas aquellas operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público. — A los fines descriptos, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto en los términos y condiciones que fija la ley al respecto. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exija la ley. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben depositar en garantía acciones por un valor de doscientos pesos o el importe en efectivo que represente dicho valor. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para Administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Créditos, Oficiales o Privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extra-judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo once: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir asimismo un síndico suplente por el mismo término. — Artículo doce: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo que la Ley establece para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo trece: Cada acción Ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, Convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con

derecho a voto. — Artículo quince: El ejercicio social cierra el treinta de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: A) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — B) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — C) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — D) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo dieciséis: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El Capital Social se suscribe en su totalidad por los comparecientes de la siguiente forma: Primero. — El señor Balmaceda, suscribe nueve mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Segundo: El señor Manera, suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Tercero: El señor Capelletti, suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — La suscripción se realiza en efectivo integrándose en un veinticinco por ciento y conviniéndose asimismo que el saldo será integrado por los socios a medida que las necesidades del giro de la Sociedad lo requiera, en un plazo máximo de dos años. — III) se designa para integrar el Directorio, Presidente: Fernando José Balmaceda; Director: Julio Armando Capelletti. — IV) Finalmente se designa para integrar el Organo Fiscalizador, como Síndico titular a don Eduardo Oscar Del Piano y Síndico suplente a Orlando Alfonso Gualtieri. — V) Agregan los comparecientes: Que confieren Poder Especial a favor del Doctor Alejandro Melitón Ferrari para que realice las gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a fin de obtener la aprobación posterior, inscripción del Estatuto de la Sociedad. — Presentes en este acto don Eduardo Oscar Del Piano, argentino, casado, Contador Público, de treinta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno y don Orlando Alfonso Gualtieri, argentino, casado, Contador Público, de ... años de edad con libreta de enrolamiento ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis, ambos domiciliados en Sarmiento quinientos ochenta, personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan el cargo de síndicos. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí el autorizante de lo que doy fe. — Siguen las firmas, ante mí: Dr. Ernesto H. Pinto. — Es Fatocopia auténtica de su matriz. — Concuerda con su original pasada ante mí al folio 7.371 al Registro de Contratos Públicos número 70, interinamente a mi cargo. — Dr. Ernesto H. Pinto. — Escribano. — Modificación de Contrato Social. — Dorsafe, Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante, comparecen don Fernando José Balmaceda, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta número tres mil noventa, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y ocho mil setecientos noventa y ocho, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias; don Julio Armando Capelletti, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en Soldado de la Independencia número mil veintisiete, con libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis, de cuarenta y tres años de edad; y don Carlos Antonio Manera, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos quince mil setecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Pichincha número seiscientos treinta y nueve, siendo todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura pasada el doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, al folio siete mil trescientos setenta y uno de este Registro, dejaron constituida la Sociedad San Jacinto S. A., que presentada para su debido contrato de la Inspección General de Personas Jurídicas fue observada en cuanto a su denominación por existir otra sociedad con el mismo nombre y en cuanto a la característica de las acciones las que de acuerdo al régimen legal actual no pueden ser al portador. — En consecuencia proceden a modificar los artículos primero y quinto del Estatuto y el Punto II del Acta de Constitución los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: Bajo la denominación de DORSAFE, SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una Sociedad que tiene su domicilio en la Capital Federal, calle San José número trescientos cincuenta y dos, tercer piso. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. ...Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. ...El Capital social se suscribe en su totalidad por los comparecientes, de la siguiente forma: Primero: El señor Balmaceda suscribe nueve mil quinientas acciones nominativas no endosables de un voto por acción. — Segundo: El señor Manera, suscribe doscientas cincuenta acciones nominativas no endosables de un voto por acción. — Tercero: El señor Capelletti, suscribe doscientas cincuenta acciones nominativas no endosables de un voto por acción. — La suscripción se realiza en efectivo integrándose en un veinticinco por ciento y conviniéndose asimismo que el saldo será integrado por los socios a medida que las necesidades del giro de la Sociedad lo requiera, en un plazo máximo de dos años. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas, ante mí: César Alejandro Iraola. — Concuerda con su original pasada ante mí al folio 4.847 del Registro número 70 de mi adscripción. — César Alejandro Iraola. — Sobrerraspado: Cien. — mil diez. — Entrelíneas: quienes manifiestas que aceptan el cargo de síndicos. — Todo Vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.715.— e.20|8 Nº 37.661 v.20|8|75

Buwa Agropecuaria San José

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Félix Alberto Burone, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.253.378, quien manifiesta ser argentino, casado, de 36 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número 2039, quinto piso, departamento "B" de esta ciudad; don Federico Walder, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.676.451, quien manifiesta ser suizo, casado, de 65 años de edad, hotelero, domiciliado en la calle Arenales número 3411, de la Capital Federal; doña Isabel Mercedes Antolin Solache de Burone, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.567.446, quien manifiesta ser argentina, viuda, de 67 años de edad, ama de casa, domiciliada en Arenales 2039, quinto piso, departamento "A", también de esta ciudad; todos hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina BUWA AGROPECUARIA SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista número 379, sexto piso, oficina 601. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Agropecuaria: Operaciones agropecuarias mediante la explotación de campos, establecimientos rurales, agrícolas, avícolas y ganaderos, contratos de compraventa de hacienda y demás productos agricolaganaderos, arrendamientos y compraventa de créditos rurales y tierras por cuenta propia o de terceros, dar o tomar hacienda en capitalización de campos de terceros, propios o arrendados. — b) Mandatos: La realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud posible en las condiciones permitidas por las leyes reglamentarias vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias de títulos, acciones, cédulas, bonos y cualquier otro documento emitido por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas o mixtas en cuentas directas y|o en participación y administración de toda clase de bienes, salvo las actividades del decreto ley 18.061 u otras de concurso público. — c) Comercial: Operaciones comerciales mediante el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, administración de bienes y asesoramiento tanto a particulares como a sociedades constituidas o a constituirse en el territorio de la República o en el exterior. — En ninguno de los casos previstos por el inciso a) y c) la sociedad realizará aquellas actividades que por su naturaleza estén reservadas a profesionales con título habilitante. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) representado por ciento cincuenta mil acciones de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo que quedarán depositados en la caja fuerte de la sociedad, hasta la finalización de sus mandatos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar a crédito con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipcteacrio Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a los directores, quienes actúan en forma individual e indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones perferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación de las acciones preferida y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directroio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones, suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad — Félix Alberto Burone — 125.000 — 5 votos — "A" — 31 — 250 — efectivo — dos años. — Federico Walder — 20.000 — 5 votos — "A" — 5.000 efectivo — 2 años. — Isabel Mercedes Antolin Solache de Burone — 5.000 — 5 votos — "A" — 1.250 — efectivo — 2 años — 150.000 — 37.500. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Federico Walder; vicepresidente a Félix Alberto Burone; vocales a Isabel Mercedes Antolin Solache de Burone, y Organo Fiscalizador: síndico titular a Heriberto Joaquín Holete, síndico suplente a Enrique Ernesto Aldazábal. Se confiere poder especial irrevocable con el alcance de los artículos 1.977, 1.980 y 1.983 del Código Civil a favor de los señores Diana Silvia Frank y a Félix Alberto Burone, a fin de que actuando conjunta o separadamente y|o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto desde un principio don Heriberto Joaquín Holste, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.363.046, quien manifiesta ser argentino, casado, contador público nacional, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Bergallo 98 de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Enrique Ernesto Aldazábal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.439.181, quien manifiesta ser argentino, casado, contador público nacional, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Agüero 1272, primer piso D, de esta ciudad; ambos hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que expresamente aceptan los cargos para los que han sido designados. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — F. A. Burone — F. Walder — Isabel A. S. de Burone — H. Holste — E. E. Aldazábal. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1600 del Registro Nº 12 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 01614080 al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 17 de diciembre de 1974. — Mario O. Maqueda (escribano).

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.— e. 20|8 Nº 37.718 v. 20|8|75

Gelro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, EXPORTADORA,
IMPORTADORA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO dos mil trescientos setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Horacio Bernardo Rozenblum, argentino, nacido el 11 de diciembre de 1942, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.785.130, domiciliado en República de la India 3107, piso

11 de la Capital Federal; don Salomón Pincos Rozenblum, argentino naturalizado, casado, nacido el 20 de abril de 1910, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.084.018, con domicilio legal en República de la India 3107, 11 piso, de la Capital Federal; y don Omar Néstor Aldorino, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1932, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.431.093, con domicilio real en Acoyte 184, sexto piso A, de la Capital Federal, de este vecindario mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina GELRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, EXPORTADORA, IMPORTADORA Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida 939, piso octavo, unidad B. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto efectuar las siguientes operaciones por cuenta provia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país. — Comerciales: Mediante la compra, venta, cesión, explotación, comercialización, distribución, envasamiento y fraccionamiento de toda clase de bienes muebles y en especial de cueros manufacturados, semielaborados y en crudo, artículos e indumentaria de cuero y materiales plásticos y|o sus sucedáneos, marroquinería y sus accesorios. — Mediante la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y señales. — Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. Exportadora: Mediante la exportación de todo tipo de mercaderías, materias primas, productos elaborados o a elaborarse, sus accesorios y afines, y en especial las que se relacionen con su objeto comercial. — Importadora: Mediante la importación de todo tipo de mercaderías, materias primas, productos elaborados o a elaborarse, sus accesorios y afines, y en especial las que se relacionen con el objeto comercial. — Financiera: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, relacionadas con su objeto comercial. Quedan excluidas las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000 ley 18.188) representado por tres mil (3.000) acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, y con un valor nominal de diez pesos ($ 10.—) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben elegir un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: trescientos pesos ley 18.188 ($ 300.—) por cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso, quienes actúan individualmente. — Fiscalización. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de dos años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Horacio Bernardo Rozenblum, 1800 — A — $ 4.500 — efectivo. — Salomón Pincos Rozenblum, 900 — A — $ 2.250 — efectivo. — Omar Néstor Aldorino, 300 — A — $ 750 — efectivo. — Todas las acciones son ordinarias al portador de diez pesos cada una y la integración se realiza en dinero efectivo en un veinticinco por ciento, o sea la suma de siete mil quinientos pesos y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro de un plazo máximo de dos años. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente, a Horacio Bernardo Rozenblum; vicepresidente, a Salomón Pincos Rozenblum; vocal: Omar Néstor Aldorino; y órgano fiscalizador: síndico titular: al contador público Alberto Luis Tiferes y síndico suplente al contador público Eduardo Marcelo Mendelsohn. — IV: Se autoriza al contador Alberto Luis Tiferes, al contador Eduardo Marcelo Mendelsohn y al escribano Guillermo Francisco Ríos, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Alberto Luis Tiferes, nacido el 26 de enero de 1941, casado, argentino, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.845.515, con domicilio real en Azcuénaga 1061, sexto piso, departamento 24 de la Capital Federal y don Eduardo Marcelo Mendelsohn, argentino, contador, nacido el 12 de agosto de 1948, casado, con libreta de enrolamiento 4.600.559, con domicilio real en Nazarre 4382, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan la designación de síndico titular y suplente, respectivamente que se efectúa en este acto. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Horacio B. Rozenblum. — S Rozenblum. O. Aldorino. — Tiferes. — E. Mendelsohn. — Hay un sello. — Ante mí: Angel Banfi. — Escritura número dos mil cuatrocientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a deiciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Horacio Bernardo Rozenblum, argentino, nacido el 11 de diciembre de 1942, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.785.130, domiciliado en República de la India 3107, piso 13 de la Capital Federal; don Salomón Pincos Rozenblum, argentino naturalizado, casado, nacido el 20 de abril de 1910, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.034.118, con domicilio en República de la India 3107, piso 13, de la Capital Federal, y don Omar Néstor Aldorino, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1932, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.431.093, con domicilio en Acoyte 184, sexto piso A, de la Capital Federal, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Primero: Que por escritura de fecha 21 de noviembre del año 1973, al folio 5690 de este registro, protocolo correspondiente a ese año, constituyeron la sociedad "Gelro, Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Importadora y Financiera". — Segundo: Que presentada al organismo de contralor, la misma fue objeto de observaciones al artículo tercero. — Tercero: Que en virtud de ello y de lo dispuesto por la ley 20.643, vienen a modificar el artículo tercero, cuarto, quinto y detalle de suscripción de acciones, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo tercero: Tiene por objeto efectuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades. Comerciales: la compra, venta, comercialización y distribución de cueros manufacturados, semielaborados y en crudo, artículos e indumentarias de cuero y marroquinería. — Exportaciones e importaciones. — Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, relacionadas con su objeto comercial, con exclusión de aquellas actividades a que se refiere el decreto ley 18.061|69 y todo otro que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos representado por tres mil acciones de pesos diez cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — II. — El capital se suscribe e integra, de acuerdo al siguiente detalle: Horacio Bernardo Rozenblum: mil ochocientas acciones; Salomón Pincos Rozenblum; novecientas acciones; Omar Néstor Aldorino: trescientas acciones; las acciones son ordinarias, nominativas no endosables, clase A y de cinco votos cada una. — Los socios integran un veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo. — Leída que les fue, la ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Horacio Rozenblum. S. Rozenblum. — O. Aldorino. — Hay un sello. — Ante mí: Marcelo A. Banfi.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.582.— e.20|8 Nº 37.579 v.20|8|75

Establecimiento Industrial Alpe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número: Ciento cincuenta y nueve: En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen: don Antonio Gómez Cheda, español, de 29 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.929.469, domiciliado en General Villegas número 352, Caseros, Provincia de Buenos Aires, y Armando Angel Zandonadi, argentino, de 28 años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 8.253.719, domiciliado en Rauch 1466, Caseros, Provincia de Buenos Aires, siendo ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Establecimiento Industrial Alpe, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Vidal 2375, piso 7º, departamento "E". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, realizar las siguientes actividades: Fabricación, industrialización, elaboración, compra, venta, importación, exportación, representación, fraccionamiento y distribución o comercialización de muebles, de madera, aglomerados de madera, laminados plásticos metálicos o de cualquier otra materia prima y de mesadas, mosaicos y similares, de cemento y escallas de piedras naturales o artificiales, plásticos, metálicas o de otras materias primas y toda otra actividad que tenga conexidad con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de Doscientos mil pesos, representados por 20.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cada uno de ellos, en la caja de la sede social, la suma de Trescientos pesos en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. Tendrá todas las atribuciones señaladas en el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimosegundo: Todas las Asambleas deben ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuan-

to al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 28 de febrero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera y proporción: Antonio Gómez Cheda, suscribe mil quinientas acciones e integra en efectivo, en este acto, treinta y siete mil quinientos pesos y Armando Angel Zandonadi suscribe cinco mil acciones e integra en efectivo, en este acto, doce mil quinientos pesos. — Todas las acciones del capital social suscriptas son ordinarias, de cinco votos por acción. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de cincuenta mil pesos en dinero en efectivo en este acto y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. — III: Se designa para integrar el directorio: presidente: Antonio Gómez Cheda. — Vicepresidente: Armando Angel Zandonadi. — Vocal titular: Dora Beatriz González de Gómez y vocal suplente: Beatriz Alicia Mazzarello de Zandonadi. — Para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular: Rogelio Emilio Pascual Montoto y síndico suplente: Orlando Paciente Fernández. — IV: Se autoriza al señor Carlos Taverna y Orlando Paciente Fernández, a fin de que indistinta o juntamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio firmando las escrituras públicas del caso. — Presentes en este acto, los señores don Rogelio Emilio Pascual Montoto, argentino, soltero, contador público nacional de 36 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.868.926, domiciliado en la calle Vidal número 2375, 7º piso, departamento "E", Capital Federal y don Orlando Paciente Fernández, argentino, casado, contador público nacional, de 38 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.160.496 domiciliado en calle Terrada 4356, de la Capital Federal, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan expresamente que aceptan los cargos que les fueron conferidos por los comparecientes y que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que prescriben los artículos 285 y 286, del decreto ley número 19.550|72. — Presentes también en este acto, las señoras Dora Beatriz González de Gómez, argentina casada, ama de casa, de 23 años de edad titular de la libreta Cívica número 6.406.388 domiciliada en calle General Villegas número 352, de Caseros, provincia de Buenos Aires y doña Beatriz Alicia Mazzarello de Zandonadi, argentina, casada, ama de casa, de 30 años de edad, titular de la libreta cívica número cuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos diecisiete, domiciliada en la calle Rauch número 1466 de Caseros, provincia de Buenos Aires, ambas comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que aceptan los cargos de vocal titular y vocal suplente respectivamente que les fuera conferido. — V: Dejan establecido los comparecientes que una vez obtenida la personería jurídica de la sociedad que por este acto se constituye, el directorio queda facultado para adquirir el activo y|o el activo y pasivo de la fábrica de muebles y mesadas, propiedad de la sociedad de hecho integrada por los señores Antonio Gómez Cheda y Armando Zandonadi e igualmente queda facultado para adquirir o alquilar el inmueble propiedad del señor Antonio Gómez Cheda, sito en la calle General Villegas número 352, de Caseros, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, en que funciona la fábrica de muebles y mesadas antedicha. — Leída que les es, a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad por ante mí el escribano autorizante de todo lo cual, doy fe. — Antonio Gómez Cheda. — Armando A. Zandonadi. — R. Montoto. — Dora González de Gómez. — B. A. Mazzarello de Zandonadi. — Ante mí, Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 509 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco hojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: firmando las escrituras públicas del caso. Vale. Firmado: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Está su sello. — Escritura número: quinientos ochenta y tres: En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece: don Carlos Taverna, argentino, soltero, vecino de la Capital Federal, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de apoderado de don Antonio Gómez Cheda, español, de 29 años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.929.469, domiciliado en General Villegas Nº 352, Caseros, Prov. de Buenos Aires y don Armando Angel Zandonadi, argentino, de 28 años de edad, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 8.253.719, domiciliado en Rauch 1466, Caseros, Prov. de Bs. As., personería que acredita con el Poder Especial otorgado en la escritura de contrato social, que más adelante se expresará. — Y el señor Taverna en el carácter invocado y acreditado expone: Que por escritura de fecha 18 de abril de 1974, pasada ante el autorizante al folio 509, del Registro a su cargo, sus representados constituyeron una sociedad bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ALPE SOCIEDAD ANONIMA". — Que de acuerdo a lo dispuesto por sus representados, el apartado segundo del contrato social citado, quedará redactado definitivamente de la siguiente manera: II: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera y proporción: Antonio Gómez Cheda, suscribe quince mil acciones e integra en efectivo, en este acto, treinta y siete mil quinientos pesos y Armando Angel Zandonadi, suscribe cinco mil acciones e integra en efectivo en este acto, doce mil quinientos pesos. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias de cinco votos por acción. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de cincuenta mil pesos en dinero efectivo en este acto y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. Leída que le es, la ratifica y firma por ante mí, de todo lo cual doy fe. Firmado: C. Taverna. Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2046, del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Está su sello. — Escritura número setenta y cinco. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece: don Carlos Taverna, argentino, soltero, vecino de la Capital Federal, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado con facultades suficientes para el mismo, de don Antonio Gómez Cheda, español, de 29 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.929.469, con domicilio en la calle General Villegas 352, Caseros, provincia de Buenos Aires, y de don Armando Angel Zandonadi, argentino, de 28 años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 8.253.719, domiciliado en la calle Rauch 1466, Caseros, provincia de Buenos Aires; a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron en la escritura de contrato social que más adelante se expresará. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que por escritura de fecha 13 de abril de 1974, pasada por ante el autorizante al folio 509 de este Registro a su cargo, sus representados formalizaron el contrato social de la sociedad que girará en la Capital Federal bajo la denominación de "Establecimiento Industrial Alpe Sociedad Anónima". — Que atento las observaciones formuladas por la autoridad de control al citado instrumento viene por el presente acto a modificar su artículo cuarto en las partes objetada, el que en lo sucesivo queda redactado definitivamente de la siguiente manera: "Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por 20.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto-ley 19.550|72". — Leída que les es, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Enmendado: una, Vale. — Firmado: C. Taverna. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 243 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.820.— e.20|8 Nº 37.685 v.20|8|75

Ruralco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número trescientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Francisco Zualdo Giargia, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú número doscientos cuarenta y uno, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento ejerciendo la presidencia y debidamente autorizado, de la razon social que gira en esta plaza, bajo la denominación de "RURALCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", cuya personería y facultades para este acto se justificará más adelante, y en tal virtud en el carácter que invoca dice: Que la Asamblea general extraordinaria designada con el número seis, celebrada el diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió la reforma de los estatutos, adecuándolos a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos; y ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, cuya acta se transcribe a continuación del acta de asistencia a dicha Asamblea, las que copiadas íntegramente dicen así: Asamblea general extraordinaria del diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Número de Orden. — Fecha año mil novecientos setenta y cuatro. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido. — Cantidad de acciones o certificados. — Acciones ordinarias clase "A", cinco votos. — Número de los títulos, acciones o certificados. Capital. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — Uno, tres de junio. — Francisco Zualdo Giargia, por sí, doscientas setenta y tres mil cien. Doscientos setenta y tres mil cien pesos. Un millón trescientos sesenta y cinco mil quinientos. — F. Z. Giargia, C. I. 1.685.818, Maipú 241, Capital. — Dos. — Tres de julio. — Osvaldo Jorge Etchepareborda, por sí, doscientas noventa y cinco mil seiscientas. — Doscientos noventa y cinco mil setecientos pesos. — Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos. —C. J. Etchepareborda, C. I. 2.313.468, Lavalle 3729, Capital. — Tres: Tres de junio. — Adolfo Guillermo Etchepareborda, por sí, cincuenta y dos mil. — Cincuenta y dos mil pesos. — Doscientos sesenta mil. — A. G. Etchepareborda, C. I. 2.867.630, Beruti 2942, Capital. — Cuatro: Cuatro de junio. — Oscar Alfredo Giargia, por sí, catorce mil seiscientas. — Catorce mil seiscientos pesos, setenta y tres mil. — O. A. García, C. I. 6.168.138, Migueletes 1114, 6º "A", Capital. — Cinco: Carlos Osvaldo Giargia, por sí, catorce mil seiscientas. — Catorce mil seiscientos pesos-setenta y tres mil. C. I. 5.635.711, Migueletes 1114, 6º "A", Capital.— Seiscientos cincuenta mil. — Seiscientos cincuenta mil. — Tres millones doscientos cincuenta mil. — Se cierra el presente Registro para el Depósito de Acciones. — Buenos Aires, cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Siendo las diecisiete y treinta horas del día diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de cinco accionistas, todos por sí y representando seiscientos cincuenta mil acciones ordinarias al portador Clase "A", cinco votos por acción equivalentes, a un capital de seiscientos cincuenta mil pesos, totalizando tres millones doscientos cincuenta mil votos. — F. Z. Giargia. — Francisco Zualdo Giargia, Presidente. — Osvaldo J. Etchepareborda, Director titular: O. J. Etchepareborda. — A. G. Etchepareborda, Adolfo G. Etchepareborda, Director titular. — O. A. Giargia - Osvaldo A. Giargia, Director titular. — C. O. Giargia. — Carlos Osvaldo Giargia, Director titular. — E. R. Giosa — Edgardo Rubén Giosa, Síndico titular". — "Acta de Asamblea número seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de "Ruralco", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que se indican en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales al folio ocho, siendo las diecisiete y treinta horas, para considerar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva. — Preside la reunión el señor Francisco Zualdo Giargia, quien pone de manifiesto que concurre a esta Asamblea el cien por ciento del Capital Social, la cual reviste el carácter de unánime. — Además concurren todos los miembros del Diretcorio y el Síndico titular. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asambla el punto primero del Orden del Día que literalmente dice: 1) Reforma del Estatuto Social de acuerdo con las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y la Ley Nº 20.643. — Manifiesta el señor Presidente que es necesario adecuar el Estatuto-Social de acuerdo con las normas del Decreto-Ley 19.550|72 y la Ley Nº 20.643, resolviéndose luego de un amplio cambio de ideas aprobar las modificaciones introducidas en la redacción del Estatuto Social de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la fecha. — "Estatuto Social: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "RURALCO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú Nº 241, 4º piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 27 de noviembre de 19.9, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de todo tipo y clase de mercaderías o materias primas relacionadas con el objeto industrial; b) Industriales: La construcción de galpones, tinglados, cobertizos, casillas, hangares, equipos rurales y su instalación. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El Capital Social es de seiscientos cincuenta mil pesos (pesos 650.000.—) representados por seiscientas cincuenta mil (650.000) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A", de cinco votos por acción de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, de acuerdo con los términos de la Ley Nº 20.643. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de suscripción, puede, también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente. — Al presidente lo reemplaza el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto decisivo. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000.— (mil pesos) en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del C. C. y 9º de la Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tienda al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, es-

tablecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. — — También representarán a la sociedad el vicepresidente y uno cualquiera de los directores titulares, quienes actuarán indistintamente en forma individual. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un (1) año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera: Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) la remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se aprueba por unanimidad de votos de los accionistas presentes, autorizar a los señores Francisco Zualdo Giargia y|o Edgardo Rubén Giosa y|o Leonardo Guterman y|o Lidia Rosa Davio de Sanmartín, para que cualquiera de ellos, actuando en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente, efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del estatuto social, con facultad para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones, incluso de la razón social, que sean exigidas como condición de su aprobación, elevar el mismo a escritura pública e inscribirlo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — Asimismo se resuelve canjear las acciones ordinarias al portador, clase "A", 5 votos por acción presentadas en este acto por los señores accionistas, por acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", 5 votos por acción, de acuerdo con las normas de la Ley Nº 20.643. — Atento el carácter de unánime de esta asamblea, el acta respectiva es suscripta por todos los accionistas que representan el ciento por ciento del capital social, por todos los miembros del directorio y por el síndico titular. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea, siendo las diecinueve y treinta horas. — Firmado Francisco Zualdo Giargia, presidente: Osvaldo Jorge Etchepareborda, Oscar Alfredo Giargia y Carlos Osvaldo Giargia, directores titulares; Edgardo Rubén Giosa, síndico titular. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, la primera al folio ocho del libro uno de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales, y la segunda del folio catorce al diecinueve inclusive, del libro de actas de asambleas, de todo lo que doy fe, como de que en el expediente número A, treinta mil doscientos cuarenta y ocho|ciento cincuenta y un mil trescientos setenta y ocho, de la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta procedió a conformar las actuaciones, dictándose la resolución que transcripta dice: "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, veintinueve Ago. mil novecientos setenta y cuatro. — Visto: el expediente A 30.248|151.378; atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 169 y vuelta, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el inspector general de personas jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 151 a 153, las reformas introducidas en el contrato social de "Ruralco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de junio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.934. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, inspector general de personas jurídicas". — Es copia fiel de la mencionada resolución, doy fe. — Bajo los expresados conceptos, el compareciente, por la representación invocada, deja adecuados los estatutos a la Ley Nº 19.550|72 y Ley Nº 20.643, solicitando de mí, el autorizante, se expida de la presente los testimonios que fueren menester para su inscripción en los registros respectivos. — La personería invocada por el compareciente se acredita con los siguientes documentos: a) La existencia legal de la sociedad y su autorización para funcionar, con el respectivo decreto del Poder Ejecutivo Nacional que con sus estatutos fueron protocolizados por escritura del primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio trescientos setenta y uno, de este Registro, protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número cinco mil novecientos setenta, folio doscientos noventa y ocho, del libro sesenta y nueve, de estatutos nacionales, con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; b) El carácter de miembro del directorio, con el acta de asamblea ordinaria de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, corriente a fojas nueve a once de su libro; c) La distribución de los cargos del directorio con el acta de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, corriente a fojas treinta y tres, del libro de actas de directorio, cuyas copias auténticas corren agregadas al folio doscientos setenta y nueve, protocolo corriente de este registro a mi cargo; y d) La autorización para este acto se justifica con el acta de asamblea número seis, de fecha diez de junio del corriente año, la cual se encuentra transcripta precedentemente. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, ratificó su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — F. Giargia. — Hay un sello. — Ante mí: C. Woehlecke Ferreyra. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí, al folio setecientos siete, del registro número trescientos veintiséis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de ley, numerados correlativamente del dieciséis millones dieciséis mil setecientos sesenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: setecientos — junio — Giargia — setecientas — seiscientos — Etchepareborda — Francisco — Ley — la social — participación — normas — un mil resuelta con los términos. Vale. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.855. e.20|8 Nº 37.676 v.20|8|75

De Maio y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Francisco Saverio De Maio, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.816.021, quien manifiesta ser argentino, industrial, casado, nacido el 17 de enero de 1932, domiciliado en la calle Rivadavia número 674, de Monte Grande y don Guillermo Federico Cepparro, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.874.164, quien manifiesta ser argentino, comerciante, casado, nacido el 26 de junio de 1938, domiciliado en la calle Benavídez número 360 de Monte Grande, ambos comparecientes de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina DE MAIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número 672, primer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industrial: Fabricación de armazones, repuestos y accesorios para paraguas, sombrillas y similares. — Armado y|o fabricación de paraguas, sombrillas y similares. — Comercial: Compraventa de armazones, repuestos y accesorios de paraguas, sombrillas y similares. — Consignación o representación de artículos de paragüería, importación y exportación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuena mil pesos ($ 150.000.00) representado por quince mil (15.000) acciones de diez pesos ($ 10.00) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de mil pesos (pesos 1.000.00) cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. Suscripción. — Clase de Acción. — — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Francisco Saverio De Maio: 7.500 — A — 18.750 — En efectivo — Saldo 2 años. —— Guillermo Federico Cepparro: 7.500 — A — 18.750 — En efectivo — Saldo 2 años — 15.000 — 37.500. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de 5 votos por acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Francisco Saverio De Maio. — Vicepresidente a don Guillermo Federico Cepparro. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a don José Escandell (contador público), Síndico Suplente a don Enrique Hersz Kiperman (contador público). — Presentes a este acto desde un principio don José Escandell, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.467.742, quien manifiesta ser español, contador público, casado, nacido el 21 de mayo de 1945, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 971, quinto piso, oficina 15 y don Enrique Hersz Kiperman, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.009.162, quien manifiesta ser argentino naturalizado, contador público, casado, nacido el 5 de junio de 1946, domiciliado en la calle Lavalle número 750, tercer piso, departamento "C", ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan aceptar expresamente los cargos para los cuales han sido designados. — En este estado, todos los comparecientes se confieren recíprocamente Poder Especial para que actuando indistintamente puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — F. S. De Maio. — G. F. Cepparro. — J. Escandell. — E. H. Kiperman. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Manuel Reynal O'Connor. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 656 del Registro Nº 43 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 015.938.773 al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a 30 de octubre de 1974. — J. M. R. O'Connor.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.029.— e. 20|8 Nº 37.717 v. 20|8|75

ACLARACION

C. V. y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7|8|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Artículo Cuarto: El capital social es de mil acciones de un peso valor nominal cada una.

Debe decir: ...Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una.

e. 20|8 Nº 36.579 v.20|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Tolosa Hermanos

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento diecinueve. — Protocolización: Tolosa Sergio Antonio. — En la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Sergio Antonio Tolosa, argentino, casado en primeras nupcias con María Rosa Casalla, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.697.578, domiciliado en Sarandí 776, San Justo, de esta provincia, persona capaz, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que me entrega para protocolizar en este Registro número veintiocho, del partido de Morón de mi adscripción, el documento que transcripto literalmente dice así: "Acta Nº 9: En Buenos Aires, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 17 horas, se reúnen los socios solidarios y accionistas de TOLOSA HERMANOS. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de esta Capital, con fecha dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y en el diario "El Clarín", también de esta Capital, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — En virtud del artículo doce de los Estatutos Sociales, es declarado por unanimidad el señor Sergio Antonio Tolosa a efectos de que presida la Asamblea. Es declarada legalmente abierta la Asamblea, ya que de acuerdo al artículo décimo de los Estatutos, existía el quórum necesario según surge del libro de Depósito de Acciones Nº 1 de la Sociedad, folio Nº 8; ya que se habían presentado seis accionistas por sí, depositando ocho mil (8.000) acciones por v$n. 80.000, los que daban derecho a cinco mil ochocientos (5.800) votos, a los que sumados los del capital solidario hacían un total de seis mil ochocientos (6.800) votos. — El señor Sergio Antonio Tolosa manifiesta a los señores accionistas que los había reunido a efectos de tratar la siguiente Orden del Día: 1º: Ratificar la liquidación de la Sociedad; 2º: Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. Manifiesta seguidamente que se había recibido una Cédula de Notificación de la Inspección General de Personas Jurídicas, donde se sustancia la liquidación de la Sociedad bajo el Expediente Nº 7.530, por la cual se hacía saber que no habiendo sido unánime la Asamblea del seis de julio de mil novecientos setenta y dos, se debía convocar a una nueva Asamblea a efectos de ratificar la disolución de la Sociedad, ratificar la designación de los liquidadores e inscribir posteriormente la designación de los mismos en el Registro Público de Comercio. — Visto entonces los motivos alegados por el señor Sergio Antonio Tolosa, y después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad lo siguiente: Ratificar la liquidación de la Sociedad que se había comenzado a hacer efectiva desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, y de acuerdo al artículo decimocuarto de los Estatutos; ratificar la elección del señor Sergio Antonio Tolosa en representación del capital solidario y de Oscar Rómulo Gutiérrez en representación del capital comanditario, como liquidadores de la Sociedad hasta tanto se concluya con la misma, y efectuar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio. — Pasando al segundo punto de la Orden del Día, se eligió por unanimidad a los señores Osvaldo Dallacamina y Arnaldo Alberto Sesarego, para suscribir el Acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas. — Hay un sello que dice: Tolosa Hnos. S. C. A., en liquidación. — Una firma que dice: Sergio Tolosa, un sello: gerente. — Hay una firma: Oscar R. Gutiérrez. — Hay otro sello: Tolosa Hnos. S. C. A., en liquidación Una firma que dice: Ernesto Tolosa, un sello: gerente". — Acta Nº 7: En Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, siendo las 18 hs., se reúnen los socios solidarios y accionistas de Tolosa Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones en Asamblea General y de acuerdo a la convocatoria publicada en el diario "El Clarín", de esta Capital, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos. — En virtud del artículo doce de los estatutos sociales, es designado por unanimidad el señor Sergio Antonio Tolosa a efectos de que presida la Asamblea. Es declarada legalmente abierta la Asamblea, ya que de acuerdo al artículo décimo de los Estatutos, existía el quórum necesario según surge del libro de Depósito de Acciones Nº 1 de la Sociedad Folio Nº 6; ya que se habrían presentado seis accionistas por sí, depositando siete mil cuatrocientas (7.400) acciones por v$n. 74.000, las que daban derecho a cinco mil seiscientos (5.600) votos, a los que sumados los de capital solidario hacían un total de seis mil seiscientos (6.600) votos. — El señor Sergio Antonio Tolosa, manifiesta a los señores accionistas que los había reunido a efectos de tratar la siguiente Orden del Día: 1º: Consideración del Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31|12|71; 2º: Distribución de utilidades; 3º: Honorarios a los administradores; 4º: Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Puesto a considerar el primer punto de la Orden del Día, toma la palabra el señor Alberto Sesarego, quien propone a los accionistas que se omita la lectura de la documentación a tratar, dado el conocimiento que se tiene sobre la misma y se pase directamente a su consideración, proponiendo que apruebe tal como fue presentado por los socios administradores; solicitando asimismo, que se informe sobre la posibilidad de disolución de acuerdo a lo acordado oportunamente. — El señor Sergio Antonio Tolosa manisiesta que aún no se ha iniciado las actividades de liquidación, por cuanto surgieron inconvenientes de tipo administrativo, que impedía que ésta se llevara a cabo sin causar perjuicios a los integrantes de la Sociedad; pero que se habían llevado a cabo las acciones pertinentes, a efectos de que se proceda a la disolución de la sociedad, comenzando a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y dos la liquidación de la misma. — Asimismo solicita que la Asamblea considere lo expuesto y de ser aceptado, se proceda a la designación de un accionista a efectos que represente al capital comanditario en el contrato de disolución, y llenar los requisitos legales pertinentes. Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad, con abstención de los socios solidarios, aprobar la documentación presentada en los términos corrientes: el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, del folio Nº 143 al 185 del libro Inventario Nº 1 de la Sociedad; como así también lo expuesto por el señor Sergio Antonio Tolosa, en lo referente a la disolución liquidación de la Sociedad y se decide nombrar a los efectos de representar el capital comanditario en el contrato de disolución, al señor Oscar Rómulo Gutiérrez, especificándose asimismo que las funciones de liquidador estarán a cargo del señor Sergio Antonio Tolosa, de acuerdo a lo convenido oportunamente. — Pasando al segundo punto del Orden del Día, el señor Sergio Antonio Tolosa informa a los señores accionistas que en el transcurso del ejercicio fueron retirados en concepto de honorarios a referéndum de la Asamblea por los socios dedicados con exclusividad a la Sociedad, los siguientes importes: Sergio Antonio Tolosa, $ 16.500,00; Ernesto Tolosa, $ 12.900,00 y Esther Guarracino de Tolosa, $ 3.886,00. — Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad, con abstención de los interesados, aprobar como honorarios las sumas retiradas. Se trata el tercer punto de la Orden del Día. Toma la palabra el señor Osvaldo Dallacamina, quien propone se pase a cuenta nueva la utilidad obtenida en el ejercicio, o sea pesos 36.282,77. Esta moción fue aprobada por unanimidad. — Pasando al cuarto y último punto de la Orden del Día, el señor Alberto Sesarego propuso para suscribir el acta, a los accionistas: señores Osvaldo Dallacamina y Oscar Rómulo Gutiérrez. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 21 hs. — Hay una firma: Oscar R. Gutiérrez. — Hay una firma ilegible". — Es copia fiel de sus originales, obrantes a los folios 27, 28, 17 y 18, respectivamente del Expediente número 7.530, de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista, y que en fotocopia debidamente autenticada por mí el autorizante, incorporo a la presente. — Leo al compareciente, quien así la otorga y firma de conformidad, ante mí. — Oscar Hugo Milano. (Escribano público).

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.— e.20|8 Nº 37.656 v.20|8|75

La Concordia

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento cincuenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de mayo de mil novecientos setenticuatro, ante mí Escribano Autorizante, comparecen doña Ruth Ana María Buhler de Ruffier D'Epenoux, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Domingo María José Ruffier D'Epenoux o Dominique Marie Joseph Ruffier D'Epenoux, argentina, nacida el 19 de noviembre de 1927, cédula de identidad 1.421.998, domiciliado en Emilio Mitre 1335, de Martínez; don Enrique Buhler, quien manifiesta ser casado, argentino naturalizado, nacido el 23 de marzo de 1923, cédula de identidad 4.056.649, domiciliado en Gurruchaga 254 de esta ciudad; y don José Spann, titular de la libreta de enrolamiento número 4.068.878, quien manifista ser viudo, empleado de 54 años, de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Lamadrid número 550 de la localidad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, así como también el nombrado en primer término, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conociimento, doy fe, concurriendo los citados por su propio derecho en el carácter de únicos socios de la sociedad en comandita por acciones que gira con la denominación de La Concordia Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio actual en la calle Donado 1981 Capital Federal. Dicha sociedad fue constituida por escrtura pública número 956, labrada por ante el escribano Jorge Raúl Otegui con fecha 24 de noviembre de 1965 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de diciembre de 1965, bajo el número 1.827, folio 47, libro 241 de contratos públicos, que tengo a la vista y agrego fotocopia a la presente, doy fe. La compareciente citada en primer término reviste el carácter de socia comanditada con un capital de mil pesos y a la vez socia comanditaria con un capital de dieciocho mil quinientos pesos. El compareciente citado en segundo término reviste el carácter de socio comanditado con un capital de cuatrocientos cuarenta pesos y el citado en tercer término reviste el carácter de socio comanditario con un capital de sesenta pesos, todo lo cual configuran un total de veinte mil pesos, discriminado en dieciocho mil quinientos sesenta pesos correspondiente al capital comanditario representado por dieciocho mil quinientas sesenta acciones de un peso de valor nominal, según los títulos que exhiben en este acto y mil cuatrocientos cuarenta pesos corresponden al capital comanditado, según surge del contrato relacionado precedentemente. En el carácter invocado y representando la totalidad del capital social y constituido en asamblea extraordinaria ante mí, manifiestan que han resuelto de mutuo y común acuerdo lo siguiente. — Primero: El señor Enrique Buhler cede y transfiere su parte correspondiente de capital comanditado a la señora Ruth Ana María Buhler de Ruffier D'Epenoux por un importe de cuatrocientos cuarenta pesos transformándose esta en la única socia comanditada con un capital total de mil cuatrocientos cuarenta pesos. A la vez la indicada compensa al señor Enrique Buhler transfiriéndole acciones de la sociedad de su prpopiedad por un total de cuatrocientos cuarenta pesos o sea cuatrocientas cuarenta acciones de un peso valor nominal cada una. — Segundo: Se resuelve igualmente con acuerdo unánime capitalizar el importe de treinta mil pesos que se encuentra ya incorporado en la cuenta capital aun cuando faltan cumplir los requisitos pertinentes. Este importe corresponde a en efectivo efectuadas por la señora Ruth Ana María Buhler de Ruffier D'Epenoux y cuyos importes fueron aplicados al pago parcial del inmueble de la calle Emilio Mitre número 1.335 de la localidad de Martínez, de la Provincia de Buenos Aires. Para ello se resuelve aumentar el capital social en igual suma y entregar a la indicada, una vez perfeccionada la correspondiente reforma estatutaria, acciones por dicho total, o sea entregar treinta mil acciones de un peso de valor nominal cada una. Con motivo de las transferencias de capital entre los socios y capitalización antes aludida, el estado de capital de cada socio es el siguiente: Ruth Ana María Buhelr de Ruffier D'Epenoux capital colectivo mil cuatrocientos cuarenta pesos, capital comanditario de cuarenta y ocho mil sesenta pesos, Enrique Buhler, capital comanditario de cuatrocientos cuarenta pesos, José Spann, capital comanditario sesenta pesos. Seguidamente se resuelve en forma unánime ajustar el contrato social a la situación precedentemente indicada, adecuándolo además a las normas del Decreto Ley número 19.550|73. — Artículo Primero: La sociedad se denomina LA CONCORDIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Donado 1981. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: La administración, compraventa, permuta, locación y construcción de bienes inmuebles urbanos y rurales. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto mencionado. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000,00) representado por cuarenta y ocho mil quinientas sesenta (48.560) acciones de valor nominal $ 1,00 cada una, que corresponde a capital comanditario y de mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1.440) que corresponde al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a 1 voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado quien tendrá el uso de la firma social. Durará indefinidamente en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: cien pesos. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con el síndico suplente. El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial c,on o menos de diez días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representan más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244

de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario expediente por intitución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: A) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; B) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; C) El saldo, previa deducción de las cantidades que resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas , se repartirá en concepto de dividendos a prórrata del capital integrado por los socis. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sciedad esta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Los comparecientes se confieren recíprocamente Poder Especial Irevocable con el alcance de los artículos 1.977, 1.981 y 1.983 del Código Civil para que conjuntamente, alternativa o indistintamente gestione a la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de ls respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. R. A. M. Buhler de Ruffier D'Epenoux. E. Buhler. J. Spann. Hay un sello. Ante mí: Mario O. Maqueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 515 de este Registro número 12 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial números A015755507, A015623860|61 y el presente A015755508 que sello y firmo en Buenos Aires, a los 18 días de junio de 1974. — Mario O. Maqueda (Escribano). E|líneas: renta, pesos transformándose esta en la única, Sobretestado: el socio comanditado. Todo vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e.20|8 Nº 37.716 v.20|8|75

Suárez

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 635 de fecha 18/8/71 pasada ante el escribano Amadeo F. Pezza, la sociedad "Suarez, Sociedad en Comandita por Acciones" realizó la siguiente cesión: la socia colectiva Haydée Antonia Toso de Annaratone cede, vende y transfiere a los señores Eduardo Santiago Sambuccetti, Juan Carlos Caputo, José Mirto Guido y Daniel Carlos di Iorio, las 100 cuotas de capital solidario que tiene en la misma al día de la fecha, adquiriéndolas los cesionarios por partes iguales y comprendiendo la cesión de todos los derechos que las cuotas le acuerdan. — Por escritura Nº 248 de fecha 15 de junio de 1972 pasada ante el mismo escribano se deja constancia de la integración del capital. — Por escritura Nº 373 de fecha 19 de julio de 1974 los socios solidarios señores Eduardo Santiago Sambuccetti, José Mirto Guido, Daniel Carlos di Iorio y Juan Carlos Caputo, ceden, venden y transfieren las 100 cuotas de capital solidario que tienen y le corresponden en la sociedad en partes iguales, a favor de Rafael Dieguez, César Ruben Vázquez y Marta Azucena Vázquez, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Rafael Dieguez: 33 cuotas, César Ruben Vázquez: 33 cuotas, y Marta Azucena Vázquez: 33 cuotas, colocando desde ese momento a los cesionarios en el mismo grado de prelación y derecho que les correspondía. — Se resuelve adecuar el contrato que queda así redactado: Primero: Bajo la denominación de SUAREZ SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. queda constituida una sociedad comercial. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Suarez 2799 esquina Luzupriaga, pudiendo trasladarlo en cualquier momento, previo cumplimiento de los recaudos legales, así como también establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su constitución. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la sociedad es la compra, venta, instalación y explotación de estaciones de servicios generales para vehículos automotores. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad para realizar operaciones comerciales de compra, venta, importación, exportación y distribuición de cualquier clase de productos, muebles, frutos, maquinarias y semovientes como también realizar la fabricación, elaboración e industrialización de los mismos, ejercer comisiones, mandatos, representaciones y consignaciones, comprar, vender, permutar, explotar, fraccionar, forestar, arrendar o colonizar toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el sistema de propiedad horizontal, y constituir sobre los mismos en cualquier carácter que sea y por cualquier razón o título, toda clase de derechos reales y cancelarlos, inclusive hipotecas; realizar toda clase de operaciones financieras, mediante el aporte de capitales a sociedades, personas, empresas, firmas o entidades, constituidas o a constituirse, para operaciones o transferencias de hipotecas, prendas con o sin registro, créditos, deudas, garantías, pagarés, letras y todo otro papel de comercio, compra - venta, transacciones, cauciones o cualquier otra forma de negociaciones de títulos, acciones o valores públicos o privados, constituir o transferir contratos de depósitos bancarios, a plazo fijo o de caja de ahorros y cualquier otro tipo de inversión mobiliaria con modalidades creadas o a crearse. — Para su mejor desarrollo la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos de los que mil pesos corresponden al capital comanditado o colectivo y la suma de veintinueve mil pesos al capital conmanditario. — Artículo Sexto: El capital comanditario se halla totalmente suscripto e integrado y está representado por dos mil novecientas acciones en circulación de un valor nominal de diez pesos cada una. — Estas acciones, así como las que se emitan en el futuro, serán nominativas, no endosables, numeradas correlativamente y que llevarán para ser válidas las firmas de los socios comanditaros que establezca el acta por la que se decida su emisión y del síndico y las demás formalidades establecidas por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. — La sociedad no estará obligada a reconocer sino a un solo titular por cada acción y su posesión implica el conocimiento y aceptación de las disposiciones del contrato social. — Podrá emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: El capital solidario está representado por cien cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una y se halla íntegramente suscripto e integrado por los socios comanditados o colectivos en la siguiente proporción: señor Rafael Dieguez, trescientos treinta pesos. señor César Ruben Vázquez, trescientos treinta pesos y señorita Marta Azucena Vázquez, trescientos cuarenta pesos. — Artículo Octavo: La representación, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios comanditados mencionados en la cláusula anterior, quienes quedan designados gerentes y quienes ejercerán su mandato de conformidad con las siguientes disposiciones: Podrán actuar en forma personal e indistinta en las funciones de dirección de los negocios sociales y de representación de la sociedad ante terceras personas o instituciones, privadas o públicas. — Sólo podrán comprometer y obligar a la sociedad y/o realizar actos de disposición de sus bienes actuando en forma conjunta dos cualesquiera de los mismos. — El endoso de valores para ser depositados en cuenta de la sociedad, será valedero con la firma de uno solo de los socios gerentes. — Ajustando su actuación a las disposiciones legales y estatutarias, administrarán amplia y libremente pudiendo a tales efectos: a) Librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos de créditos o de comercio, como libradora, girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, pudiendo realizar su descuento o depósito en las instituciones de crédito que considere convenientes, sean nacionales, provinciales o municipales, mixtas o particulares y sean del país o del extranjero; b) Abonar impuestos y tasas, honorarios y cualquier otra suma de dinero o valores que correspondiere, solicitando los recibos y comprobantes correspondientes; c) Conferir y aceptar autorizaciones y poderes, sean generales o especiales y revocarlos. d) representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires u oficina similar de cualquier otra provincia, municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad, administración de Obras Sanitarias de la Nación y cuantas más oficinas, reparticiones y ministerios fueren menester, sean nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o no; e) Comprar, vender, permutar e hipotecar toda clase de bienes inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que estipulara; f) Cobrar y percibir los precios, cuotas, intereses y cualquier otra suma de dinero, valores o mercaderías, otorgando los recibos y cartas de pago, como abonarlos cuando corresponda, pidiendo recibos y cartas de pago respectivos; g) Dar y recibir la posesión material de los inmuebles vendidos y adquiridos, realizar la tradición de los mismos y obligar a la sociedad por evicción y saneamiento; h) Constituir y aceptar hipotecas y prendas por saldo de precio o préstamo, con o sin interés, pudiendo abonarlas y cobrarlas, otorgando los recibos respectivos y escrituras de cancelación; i) Comparecer, otorgar aceptar y suscribir las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; j) Solicitar créditos y otorgarlos por el monto, plazos e intereses que convenga, con o sin garantías reales o personales; k) Estar en juicio por sí o por apoderados designados al efecto, cualquiera sea el fuero o jurisdicción de los Tribunales que corresponda incluso los fueros laborales y penal teniendo facultad para querellar. l) Solicitar y abrir cuentas corrientes en cualquier Banco del país o del extranjero, girando sobre la misma y por los depósitos efectuados por la sociedad o por terceros o en descubierto hasta la cantidad autorizada lo que podrán solicitar, como asimismo endosar cheques o valores a los efectos de su depósito; m) Representar a la sociedad ante los bancos del territorio de la República Argentina, cualquiera sea su carácter y especialmente ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina. Queda expresamente determinado que la enunciación de dichos actos no es limitativa sino meramente ejemplificativa, pudiendo en consecuencia el o los socios gerentes o los apoderados, realizar cuantos más actos, gestiones, contratos y diligencias consideren convenientes o necesarios para la buena administración de la Sociedad, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyas disposiciones se dan por reproducidas, como asimismo en cualquier otra ley que requiera poder especial para la ejecución de actos determinados. — Podrán percibir una remuneración mensual por el ejercicio de sus funciones, ad referendum de la asamblea ordinaria anual. — La asamblea general designará un síndico titular y uno suplente, cuyos mandatos serán permanentes, salvo revocatoria que en cualquier tiempo podrá efectuar una asamblea. — El síndico controlará el desempeño de los administradores y llenará sus funciones de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos noventa y cuatro, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos. — Artículo Noveno: Los ejercicios económicos de la sociedad cerrarán el día treinta de setiembre de cada año. — Se practicará a esa fecha un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que se ajustarán a las normas legales en vigencia y a criterio técnico-contables adecuados. — Artículo Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas, previa las deducciones para reservas que las leyes establezcan, se distribuirán en la siguiente forma: a) Las remuneraciones que resuelva acordar la asamblea a los administradores y al síndico; b) Las sumas que la asamblea fije, si lo creyere conveniente, para fondos de reserva; c) El remanente se distribuirá a prorrata del capital integrado ya sea solidario o comanditario. — Los dividendos definitivos, serán distribuidos dentro de los ciento ochenta días en que sean aprobados por la Asamblea General, salvo que ésta faculte a los gerentes a distribuirlos en otro tiempo. — Todos los dividendos no reclamados dentro de los tres años de fecha en que hubieran sido puestos a disposición, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a un fondo de reserva. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas generales de asociados serán ordinarias o extraordinarias, a saber: a) Las ordinarias se celebrarán una vez por año, en la sede social a las dieciocho y treinta horas, del último día hábil bancario del mes de enero de cada año, debiendo los socios y accionistas interesados, concurrir a la misma a ejercer sus derecho sin necesidad de ser citados en forma alguna. — En esta reunión por mayoría absoluta de votos se tomará conocimiento del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio social finalizado el treinta de setiembre del año anterior, considerarán las remuneraciones mensuales percibidas por los gerentes por el ejercicio de sus funciones, se fijará la retribución que pudiese corresponderles en exceso de las ya percibidas, se fijará la remuneración correspondiente al síndico y se decidirá acerca de la distribución de utilidades. — Para estas asambleas habrá quórum suficiente cualquiera sea el número de socios presentes si se halla representado la mayoría de capital con derecho a voto; b) Las asambleas extraordinarias se celebrarán en el domicilio social a pedido de cualquiera de los socios colectivos o comanditarios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital comanditario integrado o del síndico. — Estas asambleas se reunirán en cualquier ocasión sin necesidad de citación ni de publicación de avisos de ninguna naturaleza, siempre que en ellas se encuentren presentes por sí o debidamente representados la totalidad de los socios colectivos y del capital comanditario integrado. — También podrán celebrarse con el quórum del sesenta por ciento del capital con derecho a voto, siempre que en este supuesto, la convocatoria con transcripción del órden del día hubiese sido publicada mediante avisos en el Boletín Oficial, durante cinco días consecutivos, debiendo aparecer la primera publicación con una anticipación no inferior a diez días ni mayor de treinta días corridos a contar del día anterior a la fecha indicada para su realización. — Los socios comanditarios podrán constituir un domicilio especial en el cual se les deberá notificar obligatoriamente las convocatorias por telegrama colacionado. — Si la totalidad de representantes del capital comanditario hubiese constituido tales domicilios, podrá prescindirse de la publicación de las convocatorias. — Ambas clases de asambleas se considerarán automática y simultáneamente citadas en segunda convocatoria, celebrándose en todos los casos la misma una hora después de la fijada para la primera. — En estos casos sesionarán válidamente cualquiera sea el número de socios y|o del capital representados; salvo excepciones previstas en este mismo estatuto. — Las resoluciones serán tomadas salvo excepciones previstas en este mismo estatuto, por la mayoría absoluta de votos correspondiente al capital representado. — Corresponderá computar un voto por cada diez pesos de capital integrado. — Para tener acceso a las Asamleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones o los certificados respectivos en la sede social, hasta la hora habitual de cese de tareas, del día hábil inmediato anterior a la celebración de la misma. — En un libro rubricado llevado al efecto, se labrarán las actas de las Asambleas, dejando constancia de los socios presentes, del capital que representan, del número de votos que les corresponda, de las resoluciones adoptadas, y serán refrendadas por el socio que presidió la Asamblea y por el resto de los asistentes si su número no excediese de cinco o por los socios gerentes y dos representantes de socios comanditarios que designe la Asamblea, si el número de presentes superara a esa cifra. — Las reuniones serán presididas por el socio colectivo que designe la Asamblea. — Los socios comanditarios podrán hacerse representar mediante carta poder, por terceras personas, accionistas o no. — El o los socios solidarios no podrán representar a otros socios. — Artículo decimosegundo: En cualquier caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del o de los socios solidarios salvo resolución en contrario de la Asamblea que decida la disolución de la sociedad, en cuyo caso ésta dispondrá la forma de llevarla a cabo, ajustándose su liquidación y distribución final a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su realización. — Artículo decimotercero: En caso de falencia, incapacidad o fallecimiento de un socio colectivo, sus cuotas de capital serán canjeadas por acciones que se entregarán a su valor par. — Si el socio fuese deudor de la sociedad sin garantías, y no existiesen otros impedimentos legales, podrá deducirse automáticamente el saldo adeudado de su participación de capital y entregar acciones por el remanente si lo hubiera, pero quedará a opción de los derechohabientes o sucesores a título legítimo, garantizar el pago de la deuda en cuyo caso se procederá según el primer párrafo de esta cláusula. — Artículo decimocuarto: Toda divergencia entre los socios relativa a la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con intereses en contratos. — Antes de laudar elegirán a un tercero para el

caso de discordia y fallarán en forma de juicio, después de oír a las partes y de recibir las pruebas que estimen convenientes. — El fallo será inapelable obligándose las partes interesadas a cumplirlo fielmente. — Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponder. — Los socios fijarán para ese caso domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal. — Cláusula Transitoria. — Artículo decimoquinto: Se designa con carácter de síndicos titular y suplente respectivamente a los señores don Eugenio Jezierski, contador público nacional, de 29 años de edad, casado, con libreta de enrolamiento número 4.525.264, domiciliado en la calle Tucumán 1516, tercer piso, oficina "B", Capital Federal y doña Susana Bolaño, de 31 años de edad, soltera, argentina, abogada, con libreta cívica Nº 4.600.203, domiciliada en la calle Montiel 1588, Capital Federal, quienes firman también la presente en prueba de aceptación. — Artículo decimosexto: Se autoriza a doña Marta Azucena Vázquez y Juan Carlos Caputo, para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta realicen los trámites administrativos y judiciales tendientes a la confirmación de la sociedad en su constitución, existencia legal y actos producidos, gestionen la aprobación de las modificaciones introducidas a su estatuto legal, así como su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, facultándolos para aceptar cualquier observación de la autoridad de contralor, incluso en la denominación social, pudiendo ejercer si fuesen necesarios los recursos pertinentes contra las resoluciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y nueve del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia: Que retengo en este acto la suma diez pesos, correspondiente al impuesto fiscal que debe tributarse por la presente escritura de cesión de cuotas sociales, por valor de: un mil pesos, que será ingresado en la forma de práctica. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, como acostumbran a hacerlo, de todo cuanto doy fe. — En este estado y reabierto el acto, se deja expresa constancia que se halla presente desde su comienzo el señor Pedro Anneratone, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.850.907, domiciliado en la calle Esmeralda número 1082, segundo piso "C", de esta Capital, quien fuera omitido en el comparendo, y firma el presente de conformidad, hallándose también presentes doña Nélida Inés Folino de di Iorio, argentino, con libreta cívica número 2.826.926, doña María Nélida Laura Castro de Guido, argentina, con libreta cívica Nº 0.117.493, doña Susana Irene Rato de Sambuccetti, argentina, con libreta cívica número 0.187.841, y doña Juvencia Friné Louzao de Caputo, argentina, con libreta cívica número 0.171.078, cónyuges respectivamente de los cedentes, vecinas de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, las que manifiestan su conformidad, con la cesión de cuotas realizadas, de acuerdo al artículo 1277 del Código Civil. — Leída y ratificada nuevamente, firman por ante mí, en la forma expuesta, doy fe. Testado: Pedro — mil — mil — mil — legales. — No vale. — Entrelínea: de por escritura 635 folio 913. — Vale. — Raspado: 4830624, Gloria, hacia, de la misma, por lo que, objeciones, José, proporción, diez, Dieguez, libradora, general, adecuado, día, distribución, absoluto, estará, 187841. — Vale. — Modificación de artículos de Suárez, Sociedad en Comandita por acc. — Escritura número seiscientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Rafael Diéguez, de 54 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Boyacá 473 de esta Capital, libreta de enrolamiento 0.438.326 y doña Marta Azucena Vázquez, de 31 años de edad, soltera, argentina, contadora pública nacional, domiciliada en la calle Boyacá 473 de esta Capital, libreta cívica número 4.607.523, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de socio administradores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Suárez, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en esta Capital, calle Suárez número 2799 y justifican su personería con la escritura pasada ante mí al folio 797 el 19 de julio de 1974, en este registro a mi cargo, a la que me remito, por la cual se confirmó la existencia legal de la sociedad, se aprobó una transferencia de cuotas del capital solidario y se modificaron los estatutos adaptándolos a las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — Y los comparecientes dicen: Que a los efectos de subsanar las observaciones que a la redacción de los mismos formulara la Dirección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a elevar a escritura pública la redacción de los artículos octavo y decimoprimero, que en definitiva quedarán así: "Artículo octavo: La representación, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados mencionados en la cláusula anterior, quienes quedan designados administradores y ejercerán su mandato en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones: Sesionarán cuando lo estimen conveniente o a pedido de uno cualesquiera de ellos; formándose quórum con la presencia de por lo menos dos de los mismos, adoptarán resoluciones válidas por el voto de la mayoría absoluta de los presentes, dejándose constancia de ellas en el libro de actas de la sociedad. — Podrán actuar en forma indistinta en la representación de la sociedad ante terceras personas o instituciones, privadas o públicas. — Sólo podrán comprometer y obligar a la sociedad y|o realizar actos de disposición de sus bienes actuando en forma conjunta dos cualesquiera de los mismos. — El endoso de valores para ser depositados en cuenta de la sociedad será valedero con la firma de uno solo de los socios administradores. — Ajustando su actuación a las disposiciones legales y estatutarias, administrarán amplia y libremente pudiendo a tales efectos: a) Librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos de créditos o de comercio, como libradora, girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, pudiendo realizar su descuento o depósito en las instituciones de crédito que considere convenientes, sean nacionales, provinciales o municipales, mixtas o particulares y sean del país o del extranjero; b) Abonar impuestos y tasas, honorarios y cualquier otra suma de dinero o valores que correspondiere, solicitando los recibos y comprobantes correspondientes; c) Conferir y aceptar autorizaciones y poderes, sean generales o especiales y revocarlos; d) Representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires u oficina similar de cualquier otra Provincia, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier otra Ciudad; Administración de Obras Sanitarias de la Nación y cuantas más oficinas, reparticiones y ministerios fueren menester, sean nacionales, provinciales o municipales, autárquicos o no; e) Comprar, vender, permutar e hipotecar toda clase de bienes inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que estipulare; f) Cobrar y percibir los precios, cuotas, intereses y cualquier otra suma de dinero, valores o mercaderías, otorgando los recibos y cartas de pago, como abonarlos cuando corresponda, pidiendo los recibos y cartas de pago respectivos; g) Dar y recibir la posesión material de los inmuebles vendidos o adquiridos, realizar la tradición de los mismos y obligar a la sociedad por evicción y saneamiento; h) Constituir y aceptar hipotecas y prendas por saldo de precio o préstamos, con o sin interés, pudiendo abonarlas y cobrarlas, otorgando los recibos respectivos y escrituras de cancelación; i) Comparecer, otorgar, aceptar y suscribir las escrituras públicas y documentos privados que fuesen menester; j) Solicitar créditos y otorgarlos por el monto, plazos e intereses que convenga, con o sin garantías reales o personales; k) Estar en juicio por sí o por apoderados designados al efecto, cualquiera sea el fuero o jurisdicción de los Tribunales que corresponda incluso los fueros laboral y penal teniendo facultad para querellar; l) Solicitar y abrir cuenta corriente en cualquier Banco del país o del extranjero, girando sobre la misma y por los depósitos efectuados por la sociedad o por terceros o en descubierto hasta la cantidad autorizada, lo que podrá solicitar, como asimismo endosar cheques o valores a los efectos de su depósito; m) Representar a la sociedad ante los Bancos del territorio de la República Argentina, cualquiera sea su carácter y especialmente ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina. — Queda expresamente determinado que la enunciación de dichos actos no es limitativa sino meramente ejemplificativa, pudiendo en consecuencia el o los socios administradores o los apoderados, realizar cuantos más actos, gestiones, contratos y diligencias consideren convenientes o necesarios para la buena administración de la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y art. 9º del dec. ley 5.965|63 cuyas disposiciones se dan por reproducidas, como asimismo en cualquier otra ley que requiera poder especial para la ejecución de actos determinados. — Podrán percibir una remuneración mensual por el ejercicio de sus funciones, ad-referéndum de la Asamblea ordinaria anual. — La Asamblea general designará un síndico titular y uno suplente, cuyos mandatos durarán tres ejercicios salvo revocatoria que en cualquier tiempo podrá efectuar una Asamblea. — El síndico controlará el desempeño de los administradores y llenará sus funciones de acuerdo a las disposiciones del art. 294 del dec. ley 19.550|72. — Artículo decimoprimero: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del dec. ley 19.550|72. — Serán citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas ordinarias tiene quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y cualquiera fuese el capital presente en segunda convocatoria. Las Asambleas extraordinarias requieren para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y cualquier cantidad de capital representado en la segunda. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos contemplados por los arts. 323 y 244 del dec. ley 19.550|72 en que se estará a lo dispuesto por dichas normas. — Al solo efecto del cómputo del voto en las Asambleas, el capital comanditado se divide en cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Las Asambleas serán presididas por el socio administrador que se designe al efecto. — Las actas serán registradas en un libro rubricado en el que se dejará constancia de los socios presentes, del capital que representen, del número de votos que les correspondan y de las resoluciones que se adopten y serán refrendadas por el socio que presidió la Asamblea y por el resto de los asistentes si su número no excediese de cinco o por los socios administradores y dos socios comanditarios que designe la Asamblea, si el número de los presentes superara esa cifra. Los socios comanditarios podrán hacerse representar mediante carta poder con los requisitos del art. 239 del dec. ley 19.550|72, por terceras personas, socios o no. Los socios administradores no podrán representar a otros socios". — Previa lectura, los comparecientes ratifican su contenido y firman por ante mí, de que doy fe. — Raspado: esta, otorgamiento, toda, adquiridas, o, carácter, especialmente, consideren, ejercicios, servir, la, presididas. — Vale. — Entrelíneas: o. Vale. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 1.440 en el Registro número 525 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos fotocopiados, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amadeo F. Pezza, escribano.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.052,— e.20|8 Nº 37.528 v.20|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Matafuegos Luda

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Carlos Alberto Molinari, Escribano autorizante, comparecen: don Daniel Alberto Gurizzan, argentino, soltero, hijo de Luis Gurizzan y de Francisca Domínguez, nacido el 20 de junio de 1947, Libreta de Enrolamiento número 8.353.696, Industrial, domiciliado en la calle 26 de Julio 122, de Bernal, y don José Humberto Sembla, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Noemí Borini, Libreta de Enrolamiento 5.167.399, nacido el 6 de agosto de 1937, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 178, de Bernal; los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que don Daniel Alberto Gurizzan comparece por sí, y don José Humberto Sembla lo hace en nombre y representación de don Luis Gurizzan, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con Francisca Domínguez, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.541.265, nacido el primero de julio de mil novecientos veinticinco, domiciliado en la calle 26 de Julio 122, de Bernal; a mérito del Poder Especial pasado por ante mí con fecha 4 de junio de 1974 al folio 249 de mi protocolo, y don Daniel Alberto Gurizzan por sí y don José Humberto Sembla en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MATAFUEGOS LUDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Corrales número 2376, de la Capital Federal. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: elaboración, comercialización y distribución de todo tipo de matafuegos y sus accesorios equipos y elementos especiales contra incendio, instalaciones y su mantenimiento, así como también asesoramiento para protecciones industriales por su cuenta o de terceros. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, y en general, en cumplimiento de su objeto social, celebrar cuantos actos estime convenientes, inclusive la adquisición de inmuebles y rodados, así como la importación y exportación, pudiendo operar en esa extensión con los Bancos; Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito nacionales, provinciales, municipales, particulares o mixtas.

— Pudiendo también otorgar poderes para actuar en juicio en defensa de sus derechos. — Cuarto: El capital suscripto asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de cien ($ 100) cada una, que los socios suscriben anualmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: Luis Gurizzan; mil (1.000) cuotas por valor de cien mil pesos ($ 100.000), que integra totalmente con el aporte de las maquinarias que se detallarán, y Daniel Alberto Gurizzan, quinientas (500) cuotas por valor de cincuenta mil pesos ($ 50.000) que integra totalmente con el aporte de maquinarias, muebles y útiles y un rodado de acuerdo a lo que más adelante se consignará. — Aporte del señor Luis Gurizzan: Maquinarias: Un torno Wecheco 1 m e|p. de 6 HP, valor $ 30.000. Un torno Imor 2 m e|p. de 1,5 HP, valor $ 5.000. Un torno General Tecnical 0,70 m e|p. de 1,5 HP, valor $ 5.000. Un torno Cafem 0,60 m e|p. de 1,5 HP, valor $ 5.000. Un torno Huse a revólver de 1 HP, valor $ 4.000. Una agujereadora Barbero de 1|2 HP, valor $ 2.000. Una agujereadora sin marca de 1|2 HP, valor $ 800. Una cortadora C y M de 1,5 HP, valor $ 5.000. Una conificadora Luda de 4 HP, valor pesos 1.000. Tres amoladoras s|marca de 1|2 HP cada una, valor $ 2.400. Una agujereadora s|marca de 1|2 HP, valor pesos 800. Una bomba para pintura de 3 HP, valor $ 5.000. Un compresor sin marca de 1 HP, valor $ 2.000. Un molino sin marca de 3 HP valor $ 2.000. Una soldadora de arco sumergido valor $ 30.000. — Total del Aporte: $ 100.000. — Aporte del señor Daniel Alberto Gurizzan: Maquinarias: Una cortadora sin marca de HP, valor $ 1.000. Una bomba hidráulica de E HP, valor $ 2.000. Una soldadora eléctrica, valor $ 2.000. Una soldadora de punto, valor $ 2.000. Total de Maquinarias: $ 7.000. — Muebles y Utiles: Cuatro escritorios metálicos de 5 cajones, valor $ 1.600. Un Escritorio ministro de 5 cajones, valor $ 500. Una máquina de escribir Olivetti, $ 500. Una máquina de escribir Remington Rand, valor $ 500. Tres armarios metálicos de puertas corredizas, valor $ 1.500. Una biblioteca de 4 puertas, valor $ 400. Diez sillas metálicas forradas en cuerina, valor $ 500. Dos ventiladores de pie, valor $ 500. Dos estufas a gas, valor $ 500. Dos mesas metálicas para máquinas de escribir, valor $ 500. Una máquina de calcular Facit, valor $ 500. — Una máquina de calcular Sunstrand, valor $ 500. — Total de Muebles y Utiles: $ 8.000. — Rodados: Una Pick Up marca Fiat 128, modelo 1973, valor pesos 35.000. — Total del Aporte: $ 50.000. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la mencionada ley. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e instituciones de crédito mencionadas en el artículo tercero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideran más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día 31 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las Ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: La Sociedad se disolverá por las causas enunciadas en el artículo 94 de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En este estado los contratantes exhiben las Cédulas Fiscales las que se encuentran vigentes. — Leída que les fue se ratifican de su tenor y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — D. Gurizzan. — J. Sembla. — Está mi sello. Ante mí: Carlos Alberto Moliri. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 391 de este Registro Nº 24 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Matafuegos Luda, Sociedad Responsabilidad Limitada". — Expido el presente primer testimonio en cuatro sellados notariales números del 2281176 al 2281179 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S|R.: mantenimiento, artículo, nombrar, enunciadas, pasó: todo vale. — S|R.: inmuebles, e, en.- E|L.: del mes de: todo vale. — Primer Testimonio. Escritura número cuarenta y uno. — En la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Carlos Alberto Molinari, Escribano autorizante, comparecen: don Daniel Alberto Gurizzan, argentino, soltero, hijo de Luis Gurizzan y de Francisca Domínguez, nacido el 20 de junio de 1947, Libreta de Enrolamiento número 8.353.696, industrial, domiciliado en la calle 26 de Julio 122, de Bernal, y don Luis Gurizzan, italiano, casado en primeras nupcias con Francisca Domínguez, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.541.265, nacido el primero de julio de mil novecientos veinticinco, industrial, domiciliado en la calle 26 de Julio 122, de Bernal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen que según escritura de fecha 5 de julio de 1974, pasada por ante mí, constituyeron una sociedad bajo el nombre de "Matafuegos Luda, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; agregan que vienen por la presente a complementar la misma manifestando que con relación a las maquinarias, máquinas de escribir y calcular y ventiladores aportados, en virtud de la antigüedad de los mismos y por lo tanto de la carencia de números y series que puedan individualizarlas, resulta imposible la preinscripción en el Registro respectivo. — En cuanto al rodado aportado, el mismo registra la correspondiente preinscripción a favor de la Sociedad tal como lo prescribe el párrafo 3º del artículo 38 de la Ley 19.550. — Leída que les fue se ratifican de su tenor y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — D. A. Gurizzan. — L. Gurizzan. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos Alberto Molinari. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 87 de este Registro número 24 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Matafuegos Luda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio en un sellado de Actuación Notarial número 3.833.042 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: Industrial. S|R.: cuarenta y uno, setenta y cinco: todo vale. — Fdo.: Carlos A. Molinari, escribano.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.239 e.20|8 Nº 37.411 v.20|8|75

M y S

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Entre los señores Pablo Gabriel Martín, argentino, soltero, de 23 años, comerciante, domiciliado en Av. Libertador Gral. San Martín 2502, 8º piso, Capital Federal, con L. E. 8.432.618, y el señor Eduardo Ulpiano Sánchez, argentino, casado, de 30 años, comerciante, domiciliado en Merlo 593, Castelar Prov. de Buenos Aires, con L. E. 7.741.044, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada dentro de las disposiciones del decreto ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La razón social será: "M y S, S.R.L.", constituyendo domicilio legal en Gibson 4034 de la Capital Federal. Por resolución de todos los socios podrá constituir sucursales, agencias, locales de venta, depósitos o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, fijándoles o no, capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de diez años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La scoiedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de envases en general y la impresión flexográfica o de otro tipo de los mismos, realizada por cuenta propia o ajena; la explotación y uso de patentes, marcas y diseños, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) divididos en cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: Pablo Gabriel Martín, 330 cuotas o sea pesos 33.000, y Eduardo Ulpiano Sánchez, 10 cuotas o sea $ 17.000. El capital se halla totalmente integrado según balance que los socios firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Los rubros del activo, en su caso, han sido valuados a su costo, según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 151 del decreto ley 19.550. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio de lo establecido por el art. 152 del decreto ley 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre socios, la misma se hará en igual proporción entre los restantes, salvo renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo caso se podrá ceder íntegramente a los restantes. Para fijar el valor de las cuotas a ceder se confeccionará un balance especial para determinar el resultado al momento de la cesión. El valor fijado será abonado en no más de cuatro cuotas trimestrales, iguales, y consecutivas a partir de la fecha de cesión. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá disolverse, rigiendo a tal efecto lo dispuesto en el artículo octavo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Pablo Gabriel Martín que revestirá el cargo de gerente y cuya firma obliga a la sociedad. En el ejercicio de la administración, el o los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, adminitsrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el que se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, librar cheques contra fondos depositados o girar en descubierto dentro de los límites autorizados, aceptar, suscribir o endosar pagarés y|o letras de cambio, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional o extranjero, provincial, municipal o privado; constituir hipotecas en la forma que estimen más convenientes, dar poderes generales o especiales y representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y demás autoridades, e intervenir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés, siendo las facultades transcriptas meramente enunciativas y no limitativas con la sola prohibición de comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma u obligarla en garantías, avales o fianzas a terceros. — Séptima: El ejercicio social termina el 31 de julio de cada año, oportunidad en que se confeccionará un balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten luego de efectuadas las reservas legales y voluntarias que se aprueben, se repartirán en proporción a las cuotas sociales. En igual forma se procederá con las pérdidas. — Octava: Todas las resoluciones relativas a la modificación del contrato social se resolverán por unanimidad de votos. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente se adoptará por mayoría del capital presente. En el caso de disolución o liquidación total, serán liquidadores los socios gerentes, teniendo preferencia para la adquisición del activo y pasivo, los socios, y actuando de acuerdo a lo dispuesto en el Cap. I, Sección XII y XIII del decreto ley 19.550. Todas las situaciones no previstas en el presente contrato, se resolverán por las disposiciones del decreto ley 19.550. En Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 1974. — M. y S. S.R.L., Gibson 4034, Capital. — Balance de los bienes aportados por los señores Pablo Gabriel Martín y Eduardo Ulpiano Sánchez en la constitución de "M. y S., S.R.L." — Activo: Maquinarias, $ 45.000.— — Muebles y útiles, pesos 5.000.— — Total: $ 50.000.—. — Detalle. — Maquinarias: Una máquina impresora flexográfica marca "Veqqi" mod. 580 Nº 0042 con motor marca Benz Modelo 19 Nº 1052, de 2 HP a 1.400 RPM, pesos 40.000.— — Una máquina dobladora de polietileno marca Fentán modelo 1973, Nº 0001 con motor marca Marelli Modelo F 1 Nº 53878, de 0,75 HP a 1.400 RPM, $ 5.000.— — 45.000.—. — Muebles y útiles: Una máquina de escribir marca Olivetti, modelo 88, de industria brasileña, de 140 espacios, Nº 224, $ 2.500.— — Una máquina de escribir marca Olivetti, modelo 80 Nº 0029784, $ 2.500.— — 5.000.— — $ 50.000.— — Certifico que los valores de los bienes detallados precedentemente, han sido valuados de acuerdo a sus costos respectivos, tomados de los comprobantes de compra. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1974.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770 e.20|8 Nº 37.403 v.20|8|75

Calcomanías Imagen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Setrak Hagop Kalpakian, sudanés, casado, de 45 años de edad, comerciante, con C. I. número 4.615.731, con domicilio en la calle Florida 599, Capital Federal; Arturo Ohanessian, griego, casado, de 32 años de edad, comerciante, con C. I. Nº 5.216.443, domiciliado en la calle Virrey Aviles 3310, piso 2º "C", Capital Federal; Noubar Eudemishlian, argentino naturalizado, soltero, de 51 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 4.891.523, con domicilio en la calle 3 de Febrero 805, Villa Sarmiento, Haedo, Provincia de Buenos Aires y Carlos Luis Bozoghlian, argentino, casado, de 27 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 7.596.471, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 2326, piso 5º "D", Capital Federal; convienen en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sujeta a las disposiciones de las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CALCOMANIAS IMAGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Martínez Castro Nº 942, Capital Federal, pudiendo trasladarlos, establecer sucursales, agencias y cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por mandato o representación de éstos a la importación, exportación, compra, venta, fabricación de todo tipo de impresos transferibles mediante la serigrafía y|o cualquier otro proceso, así como también de sus maquinarias, materias primas, materiales y demás elementos conexos y derivados, sus productos y subproductos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en 3.000 cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios de la siguiente forma: el señor Setrak Hagop Kalpakian 990 cuotas que representan nueve mil novecientos pesos; el señor Arturo Ohanessian 630 cuotas que representan seis mil ochocientos pesos; el señor Noubar Eudemishlian 660 cuotas que representan seis mil seiscientos pesos; y el señor Carlos Luis Bozoghlian 670 cuotas que representan seis mil setecientos pesos. Dicho capital está totalmente integrado como surge del inventario acompañado cuyos valores están a precio de plaza y sus respectivas boletas obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de setiembre de 1974. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre el resto de los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por uno o más de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión a los socios restantes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes ejercerán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes, generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo

realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios puedan realizar cuando lo consideren conveniente. Indefectiblemente dentro de los 60 días de cerrado cada ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el balance general, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo resuelto en el libro de actas debidamente rubricado por el Registro Público de Comercio, como también toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en lo que se requiera unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. A la reunión serán convocados los socios por los gerentes, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los socios presentes. Cualquier socio puede recabar de los gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará el 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 por ciento del capital social. También podrán crearse otros fondos de reserva con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios y el saldo será distribuido entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. En caso de pérdidas, si las hubiere, se procederá en la misma forma. — Novena: En caso de liquidación, ésta se efectuará por los socios gerentes y se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, no cambiando el rubro social ni entrará en liquidación, continuando la misma con un representante del socio fallecido o incapacitado, pero si los herederos del fallecido o incapacitado creyeren conveniente se practicará un balance e inventario general y se les entregará a los mismos la parte que a esta le corresponda en cuotas, que los socios resolverán en la forma y tiempo, las que serán iguales con más sus intereses bancarios del momento. En este caso deberá transferirse a los socios sobrevivientes las cuotas del socio fallecido o incapacitado que le correspondiera, las que tomarán los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho ratificándose de su contenido y firmado de conformidad en Buenos Aires a los 5 días del mes de setiembre de 1974. Firmado: S. H. Kalpakian. A. Ohanessian. N. Eudemishlian. C. L. Bozoghlian. Calcomanías Imagen, S. R. L. Martínez Castro 942, Capital Federal. Inventario General inicial al 5 de setiembre de 1974. Bienes de uso. Maquinarias. 1 máquina secadora eléctrica de fabricación nacional sin marca, valor total $ 15.000: Muebles y útiles: 4 mesas de estampado para serigrafía construida en madera con enchapado en laminado plástico de 0,90 mts. de altura, 0,70 mts. de ancho y 0,90 mts. de largo, valor unitario $ 1.500. Valor total $ 6.000; 1 mesa copiadora construida en madera y vidrio de 1,10 de largo, 0,70 de ancho y 0,90 de altura con instalación eléctrica embutida, valor total $ 2.000; 1 mesa de dibujo construida en madera y vidrio, de 1,00 mts. de largo y 0,50 de ancho con instalación eléctrica, valor total: $ 500; 26 schablones para estampado de 0,70 mts. de largo y 0,50 mts. de ancho, valor unitario $ 250. Valor total: $ 6.500. Total del inventario: $ 30.000. Los bienes incluidos en este inventario han sido valuados a precio de plaza. Los valores declarados son en pesos Ley 18.188. Firmado: S. H. Kalpakian. A. Ohanessian. N. Eudemishlian. C. L. Bozoghlian. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.20|8 Nº 37.370 v.20|8|75

Vicente Pagnotta e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número setecientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor Adolfo Ernesto Pagnotta, argentino, contador público, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos quince mil setecientos cincuenta y cinco, casado en primeras nupcias con Marías del Carmen Caamaño, domiciliado en la calle General Daniel Cerri mil trescientos setenta y dos, y el señor Ernesto Pagnotta, argentino, comerciante, soltero, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos cinco, con Libreta de Enrolamiento número trescientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle General Daniel Cerri mil trescientos setenta y dos, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Vicente Pagnotta e Hijo" Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida entre los señores Vicente Pagnotta y Adolfo Ernesto Pagnotta, por instrumento privado de fecha doce de mayo de mil novecientos sesènta y seis, según resulta del testimonio que tengo a la vista para este acto, expedido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, donde se encuentra archivado e inscripto en original con fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil quinientos, al folio doscientos setenta y tres del Libro cincuenta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y del que corre agregada copia autenticada al folio ciento cincuenta y nueve de este Registro, protocolo de mil novecientos setenta y uno. Según resulta de dicho contrato la sociedad tiene domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Daniel Cerri número mil trescientos setenta y dos y el plazo de duración es de diez años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio y el capital social de la sociedad era de setecientos mil pesos moneda nacional, equivalente actualmente a siete mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y dividido en setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional, aportado por ambos socios, por partes iguales, posteriormente, por instrumento privado de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete el señor Vicente Pagnotta cedió y transfirió las trescientas cincuenta cuotas que tenía en dicha sociedad a los señores Adolfo Ernesto Pagnotta, de manera que la totalidad del capital social de setecientos mil pesos moneda nacional quedó distribuido entre estos dos últimos, en la proporción de setecientos cincuenta cuotas, que representan seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a seis mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho para el socio señor Adolfo Ernesto Pagnotta y cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional o quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho para el socio señor Ernesto Pagnotta, todo lo que resulta del testimonio que tengo a la vista para este acto, expedido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital donde se encuentra archivado e inscripto el original con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil cuarenta, al folio ciento sesenta y dos del Libro cincuenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada y del que corre agregada copia autenticada al folio ciento cincuenta y nueve de este Registro, protocolo de mil novecientos setenta y uno. Y por último por escritura de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio ciento cincuenta y nueve de este Registro, ambos socios de común acuerdo aumentaron el capital social de siete mil pesos a veintitrés mil pesos, habiéndose inscripto dicho aumento en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número ochocientos veintidós, al folio doscientos cuarenta del Libro sesenta y cuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y los comparecientes en el carácter de únicos socios de la sociedad relacionada, elevan por este acto el capital social de veintitrés mil pesos a cien mil pesos moneda argentina, prorrogan el plazo de duración de la sociedad por diez años más a contar del primero de octubre próximo pasado y reforman el contrato que la rige a los efectos de adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, y que queda redactado en la forma que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad de responsabilidad limitada se denomina: "VICENTE PAGNOTTA E HIJO S.R.L." y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Daniel Cerri mil trescientos setenta y dos. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en treinta años a contar del veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis fecha de inscripción del contrato primitivo en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación en forma industrial y comercial de todo lo referente a las artes gráficas, compra y venta de papeles, cartones, cartulinas, artículos y muebles de oficina y la importación y exportación de los mismos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda argentina, dividido en diez mil cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: nueve mil ochocientas treinta y nueve cuotas, que representan noventa y ocho mil trescientos noventa pesos, el señor Adolfo Ernesto Pagnotta y ciento sesenta y una cuotas, que representan mil seiscientos diez pesos el señor Ernesto Pagnotta. — Los socios han integrado la totalidad del capital suscripto, según resulta de libros de contabilidad de la sociedad, y del balance que firmado por los socios se agrega por cabeza de la presente. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, que desempeñarán el cargo de Gerentes, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, incluso abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, asignándoles o no capital a las mismas, conferir poderes generales y especiales. — Sexta: El treinta de setiembre de cada año se cerrará el ejercicio social, a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Del remanente, los socios, de común acuerdo, resolverán qué parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre ellos a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que exijan la conformidad de los socios, serán hechas por ambos socios de común acuerdo, las que se harán constar en un libro de actas, rubricado, firmado por ellos. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios por mayoría de capital, los que fijarán además las facultades de los mismos. — El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuido entre los socios, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: En caso de fallecimiento, o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, unificando su personería y representación en una sola persona, designada a tal efecto. — Décima: La renuncia de cualquiera de los socios dará lugar a la disolución de la sociedad liquidándose de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las prácticas contables generalmente aceptadas, distribuyéndose el producido de la liquidación, de acuerdo a la participación de los socios en el capital social. — Los otorgantes exhiben la cédula fiscal de la sociedad, que lleva el número ciento veintinueve mil novecientos uno, expedida por la Dirección General Impositiva, sección recaudación número cinco, válida hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, encontrándose inscripta como contribuyente número quinientos cincuenta y cinco mil ocho-cero-cero-cero-cinco-cuatro. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — A. Pagnotta. — Ernesto Pagnotta. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Fdo — Entrelíneas: Ernesto Pagnotta, vale — Balance de situación de "Vicente Pagnotta e Hijos", S.R.L., al 30 de noviembre de 1974. — Activo: Caja, $ 63,86; Banco Provincia Bs. As., Suc. Bcas., C. Cte., $ 8.894,02; Bco. Provincia Bs. As., Suc. Bcas., C. Esp., $ 9.656; Bco. Nación Argentina, Suc. Bcas., C. Cte., $ 5.000; Deudores varios, $ 150.995,61; Documentos a cobrar, $ 28.170; Anticipo Impuesto a las Ventas, $ 6.098,18; Mercaderías, $ 38.000; Inmuebles, $ 18.200; Valores originales, $ 20.000. Menos: Amortizaciones acumuladas, $ 1.800. — Muebles y Utiles, $ 5.751,52. Valores originales, $ 8.061,90. Menos: Amortizaciones acumuladas, pesos 2.310,38. — Máquinas y Equipos, $ 370,32. Valores originales, $ 3.066,43. Menos: Amortizaciones acumuladas, pesos 2.696,11. — Señas sobre inmuebles, $ 10.000. — Marcas de comercio, $ 500, $ 281.699,51. — Pasivo: Proveedores, $ 12.291,09; Obligaciones a pagar bancarias, $ 4.000; Préstamo bancario incremento remuneraciones, $ 5.260; Documentos descontados, $ 20.510; Retención de garantía, $ 270; Impuestos a pagar, $ 775,56; Provisiones para impuestos y cargas sociales, $ 14.500; Previsión Ley Nº 11.729, $ 30.000; A. E. Pagnotta, Cta. Part., $ 85.998,02; E. Pagnotta, Cta. Part., $ 3.494,84; Capital social, $ 100.000; A. E. Pagnotta, $ 98.390; E. Pagnotta, $ 1.610; Reserva legal, $ 4.600, $ 281.699,51. — Certifico que las cifras del Estado de Activo y Pasivo de "Vicente Pagnotta e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 30 de noviembre de 1974, coinciden con las registradas en los libros de contabilidad rubricados, llevados de acuerdo a las disposiciones legales. No se adeuda importe exigible alguno a la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y Actividades Civiles. — Buenos Aires, diciembre de 1974. — Rosalinda Hebe Di Filippo, contadora pública nacional, C.P.C.E.C.F. tomo 35, folio 103. — Foja de Actuación Notarial número 16.169.497. En mi carácter de escribana titular del Registro de Contratos Públicos número quinientos veintitrés de la Capital Federal, certifico: 1) Que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas de los señores Ernesto Pagnotta, titular de la Libreta de Enrolamiento número 346.491, y Adolfo Ernesto Pagnotta, titular de la Cédula de Identidad número 4.577.211, personas de mi conocimiento, y que sus firmas han sido puestas en mi presencia. — 2) Que firman en el carácter de socios gerentes de "Vicente Pagnotta e Hijo" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3) Que el requerimiento de la certificación de sus firmas se formaliza en las actas números 599 y 600, que obran en la foja Nº 334.400, del libro Registro de Firmas Nº 2, expedido bajo el Nº 1.138. — Buenos Aires, 8 de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Raspado: en — cuatro, vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498 e.20|8 Nº 37.330 v.20|8|75

Fábrica Argentina de Válvulas para Aerosoles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Ungaro, italiano, nacido el 28 de agosto de 1935, casado con doña Beatriz Emilia Cipollone, con C. I. Policía Federal Nº 4.055.287, de profesión industrial, domiciliado en Zabala 1731, 1º piso, Dpto. A, Capital Federal, y Beatriz Emilia Cipollone, argentina, nacida el 25 de noviembre de 1944, casada con don Roberto Ungaro, con L. C. Nº 5.100.902, ama de casa, domiciliada en Zabala 1731, 1º piso, Dpto. A, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Fábrica Argentina de Válvulas para Aerosoles F. A. V. A." de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social FABRICA ARGENTINA DE VALVULAS PARA AEROSOLES SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio es Avda. Roque Sáenz Peña 1164, 6º piso, Capital Federal. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a partir del 1º de noviembre de 1974. — Cuarta: La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Quinta: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de válvulas para aerosoles. — Sexta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) dividido en dos mil cuotas de $ 10, cada una que se integran de la siguiente forma: El señor Roberto Ungaro 1.500 cuotas de $ 10 cada una y la Sra. Beatriz Emilia Cipollone 500 cuotas de $ 10 cada una en efectivo. — Quedando en este acto integrado el 50 por ciento de dicho capital en dinero en efectivo. — Séptima: El cargo de socio gerente será detentado por el Sr. Roberto Ungaro con las facultades de Ley. — Octava: El 21 de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los bienes de la sociedad. — Las utilidades o pérdidas que los balances arrojen serán distribuidas o aportadas proporcionalmente al aporte de capital. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento anual para la formación de la reserva legal hasta cubrir el 20 por ciento del capital. — Novena: En caso de liquidación o de partición de los bienes sociales los socios asumirán las funciones de liquidadores actuando con las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, y satisfecho el pasivo, distribuirán el saldo en la proporción de su capital. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios la razón social continuará con los herederos del fallecido quienes deberán unificar su representación, previa acreditación de tal.

— Décima Primera: Para todos los supuestos no previstos en el presente la sociedad se regirá supletoriamente por las disposiciones de la Ley 19.550. — Décima Segunda: Para el supuesto de controversia judicial se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios de Primera Instancia de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles. — Décima Tercera: A todos los efectos derivados del presente las partes dejan constituido domicilios especiales en los mencionados ut supra donde se tendrán válidas todas las notificaciones emergentes del presente. — Décima Cuarta: Todos los efectos y relaciones del presente contrato se entenderán que se retrotraen al 1º de noviembre de 1974. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de 1974. — Firmado por: Beatriz Emilia Cipollone de Ungaro, Roberto Ungaro.

Buenos Aires, mayo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476.— e.20|8 Nº 37.691 v.20|8|75

Verga Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto·

QUE POR CONTRATO del 25 de setiembre de 1972, los señores Hugo Mario Malmierca, María Estela Malmierca y Juan José Malmierca, enajenaron en esa fecha a favor de "Malmierca Hermanos, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", las 2.125 cuotas que poseían en "VERGA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de cinco mil ciento veinticinco pesos. Asimismo, y por el mismo contrato, el señor Alfredo Verga cedió a favor de la señora María Nélida Verga de García el cincuenta por ciento de su participación en "Verga Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por último se modifica la cláusula cuarta inciso E del contrato social estableciendo como nueva fecha de presentación del balance la del treinta de junio de cada año. — Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretaria.

$ 112 e.20|8 Nº 37.402 v.20|8|75

El Pampeano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 21 de marzo de 1975 se ha prorrogado la vigencia del contrato social de "EL PAMPEANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de dos años contados desde su vencimiento o sea hasta el 1º de abril de 1977, dejando subsistentes sus cláusulas con las siguientes modificaciones: De la Cláusula Primera se suprime, el último párrafo que dice: "Sin perjuicio de los ramos mencionados precedentemente la sociedad podrá extender su giro a cualquier otra actividad comercial e industria lícita que los socios consideren conveniente". — La cláusula Séptima se la modifica en el sentido de que las reservas se practicarán de acuerdo al artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72. En la Novena se sustituye "Ley 11.645 o el Código de Comercio", por "Decreto-Ley 19.550|72". Por último, se agrega una cláusula con el número: "Decimosegundo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad la misma estará a cargo de todos los socios gerentes ateniéndose a las reglas que a ese fin establece el Decreto-Ley número 19.550|72". — Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 175 e.20|8 Nº 37.455 v.20|8|75

Cementex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número: Ciento cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Antonio Arístides Rojas Acosta, naturalizado argentino, soltero, nacido el 31 de diciembre de 1950, con Documento Nacional de Identidad número 92.121.367, domiciliado en Río de Janeiro y Calderón de la Barca, de la localidad de Gonzalez Catán, provincia de Buenos Aires: don Julio Duarte Flores, naturalizado argentino, soltero, nacido el 12 de agosto de 1948, con Documento Nacional de Identidad número 92.141.947, domiciliado en Zufriategui 5541, de la localidad de González Catán, provincia de Buenos Aires; don De los Santos Duarte Flores, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Chávez, nacido el primero de noviembre de 1946, con Documento Nacional de Identidad número 92.103.231, domiciliado en Zufriategui 5541, de la localidad de González Catán, provincia de Buenos Aires y don Marciano Gómez, paraguayo, casado en primeras nupcias con doña Margarita Cardozo, nacido el 12 de julio de 1940 con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.991.841, domiciliado en 9 de Julio 4414, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires todos de tránsito en esta ciudad, de profesión oficiales armadores, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. Los comparecientes exponen: Primero: Que dejan constituida una sociedad que funcionará con la denominación de "CEMENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en la calle Argerich número novecientos veinte, Capital Federal. Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, todo tipo de trabajos de hormigón armado, en construcciones civiles o industriales, bajo las formas de contrataciones directa, subcontrataciones o bajo las formas contractuales nominadas o innominadas que correspondiere. Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Veinticuatro mil pesos, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en iguales proporciones por cada uno de los socios en aportes en especie, según el inventario de maquinarias, herramientas y útiles que se detallan a continuación, con sus respectivos valores establecidos a la fecha de común acuerdo entre los socios, que forma parte integrante de este contrato: Una máquina hormigonera marca Massa, con motor marca Dinfer número 39.112 de dos H.P., valor nueve mil pesos; una máquina cortadora de Hierros, marca Massa número C 60|26, valor dos mil quinientos pesos; una sierra para cortar madera, marca Massa número 133, con motor marca Dinfer número 35.040, valor once mil pesos; un lote de herramientas compuesto de una sierra para cortar hierro, marca Trifil, tres planchuelas para doblar hierros, cinco grifas, ocho palas, tres picos, dos baldes, doce canastos, dos provetas Indhor por un valor de mil quinientos pesos. Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir y transmitir toda clase de derechos reales, permutar, vender, adquirir, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, muebles o de cualquier otra naturaleza; administrar bienes; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo, respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209, por remisión del artículo 156, del Decreto Ley 19.550. Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Noveno: Las modificaciones contractuales se resolverán por las mayorías previstas en el artículo 160 del Decreto Ley 19.550. Leída se ratifican y firman por ante mi, doy fe. Antonio Rojas, Julio Duarte, De Los Santos Duarte, Marciano Gómez. Ante mí: Norberto E. Cacciari. Hay un sello. Entrelíneas: en primeras nupcias con Elsa Chaves; de profesión oficiales armadores. Todo vale.

Buenos Aires 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez.

$ 770 e.20|8 Nº 37.356 v.20|8|75

Les Amis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; los señores Nelly Esther Camet, argentina, soltera, nacida el dos de julio de mil novecientos veintiocho, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y siete, con domicilio en la calle Anchorena 1147, 2º piso, Dto. 4; y Mario Teijo, argentino, casado, en primeras nupcias con Ercilia Bifano, nacido el diecinueve de enero de mil novecientos veintiuno, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos siete mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Gaebeler 1647, Lanús Este, provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes son comerciantes, mayores de edad, hábiles vecinos de este lugar, quienes convienen formar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de "LES AMIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto especial la venta de ropa de hombre y mujer, confección, reventa y todo otro artículo de vestir. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, con asiento en la Avenida San Juan 2150, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—), divididos en seiscientos cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios correspondiendo a ellos en la siguiente proporción: Nelly Esther Camet, trescientas cuotas (300) y Mario Teijo, trescientas cuotas (300). — Dichas cuotas han sido integradas de conformidad con el Balance e Inventario General suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente contrato. — Los aportes en especie han sido hechos de acuerdo con la valuación de plaza y cuyos antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad. — (art. 51, Ley 19.550). — Quinta: La duración del presente contrato será de diez años a contar de la fecha de su otorgamiento. — Este plazo será prorrogable por otro plazo igual siempre que se hiciera conocer dicha resolución con una antelación de ciento ochenta días a la expiración del plazo, debiendo contar con la unanimidad de los socios. — Sexta El uso de la firma social estará a cargo de los señores Nelly Esther Camet y Mario Teijo, quienes revisten el carácter de Gerentes de la Sociedad obligando con su firma a la sociedad, debiendo firmar para representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única excepción que le está prohibido el uso de la firma social en fianzas y operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Los componentes de la Sociedad que desempeñen en el futuro tareas personales, podrán percibir una retribución mensual que será aprobada por los socios a propuesta de los socios gerentes, y que se cargarán al cuadro de resultados de la gestión social. — Octava: — La sociedad podrá realizar cualquier operación con Bancos oficiales y privados, hacer gestiones y trámites ante Ministerios, Secretarías, Correos y Telecomunicaciones, oficinas públicas y privadas, Dirección General Impositiva, etc. — La enumeración no tiene carácter limitativo sino simplemente enunciativo — Novena: El 30 de setiembre de cada año se practicará Balance General, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación quedará automáticamente aprobado, sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Décima: Para los casos de compraventa los fondos de comercio es requisito indispensable la decisión unánime de los socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá solo la firma de los gerentes, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Undécima: Las modificaciones votaciones, resoluciones cesion de cuotas sociales serán regidos expresamente por los arts. 152, 159, 160 y 161 concordantes de la Ley 19.550, debiendo observarse en un todo las mayorías dispuestas en dichos artículos dejándose establecido que en caso de cesión de cuotas sociales deberán ser ofrecidas éstas a los otros socios pudiendo dentro del término legal optar por la compra en iguales condiciones que la ofrecida al tercero, salvo la impugnación al precio de venta preceptuado por el artículo 153 de la Ley 19.550. — Duodécima: Las ganancias netas, después de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán entre los socios, en proporción. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar con el giro social, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro del capital social de su causante. — En este último caso el capital a integrarse estará dado por las cifras del último balance practicado o del que se practique exclusivamente a esos fines si hubiera transcurrido un plazo superior a los treinta días entre la fecha de cierre del balance y el fallecimiento del socio, determinándose asimismo el valor llave por dos martilleros designados por la Corporación de Rematadores. — La suma que resulte será reintegrada en seis bimestres iguales y consecutivos con más el interés bancario, venciendo el primero de los mismos a los tres meses del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente. Decimocuarta: Todas las divergencias que pudieren producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante la disolución y liquidación con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidos a la resolución de un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes, siendo el fallo inapelable. Decimoquinta: Ningún socio podrá tener saldos deudores en sus cuentas particulares, salvo autorización expresa otorgada por unanimidad de los socios. — Decimosexta: La sociedad efectuará una reserva del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas, que arroje el estado de resultado del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social (art. 70). — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Bajo las presentes cláusulas, disposiciones de la Ley 19.550 y supletorias del Código de Comercio, déjase constituida esta sociedad de responsabilidad limitada; y previa lectura y ratificación las partes se obligan de conformidad en prueba de lo cual firman un solo ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados "ut Supra". — Les Amis Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de iniciación de Actividades. — Activo: a) Instalaciones: Dos muebles percheros de 2 mts. de alto por 0,80 cm. de ancho y 0,60 cm. de profundidad, en madera y detalles de fórmica, $ 6.000.—; Dos muebles casilleros de 2 mts. de alto por 0,80 cm. de ancho y 0,60 cm. de profundidad, realizado en madera y panelco, con casilleros cada 0.40 cm., $ 6.000.— Subtotal: $ 20.000.— b) Mercaderías: 100 pantalones Jeans c|u $ 150.—, $ 15.000.—; 80 Camisas c|una $ 100.—, $ 8.000.—; 40 polleras c|una

$ 175.—, $ 7.000.—; 80 Remeras c|una $ 50.—, $ 4.000.—; 40 Vestidos c|uno pesos 150.—, $ 6.000.—. — Total Activo: $ 60.000.— — Nelly E. Camet; Mario Teijo. — Manifiestan. — Señor Juez: Nelly Esther Camet y Mario Teijo, por nuestro propio derecho, con domicilio legal constituido en la calle Montevideo 251, 3º piso, dto. F. en los autos caratulados "Les Amis Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción"; a V. S. nos presentamos y decimos: Que en cumplimiento del auto que antecede venimos a manifestar que el artículo segundo queda así redactado: Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección, venta y reventa de artículos de vestir. — Asimismo el artículo quinto del contrato social queda así redactado: Quinta: La duración del presente contrato será de diez años a contar de la fecha de su otorgamiento. — Por lo expuesto de V. S. solicitamos: a) Se tengan presentes las modificaciones efectuadas atento lo preceptuado por la Ley 19.550. — b) Se ordene en consecuencia la publicación de edictos por el término de ley. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Nelly E. Camet; M. Teijo.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064 e.20|8 Nº 37.366 v.20|8|75

Carabel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, por ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don José Díaz Rodríguez, que acostumbra llamarse y firmar "José Díaz", español, nacido el 24 de julio de 1923, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Celina Menéndez, hijo de don Manuel Díaz y doña Manuela Rodríguez de Díaz, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.655.059, domiciliado en la calle Venancio Flores número 3419, piso segundo, departamento 7, de esta Capital, de profesión comerciante: don Manuel Díaz, español, nacido el 17 de febrero de 1915, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Luisa Díaz, hijo de don Manuel Díaz y de doña Manuela Rodríguez de Díaz, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.257.936, domiciliado en la calle Curapaligüe número 60, piso sexto "A", de esta Ciudad, y don Cándido Marcelino Fernández, argentino, nacido el 19 de agosto de 1931, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Felicidad Menéndez, hijo de Marcelino Fernández y de doña Rita Rocha de Fernández, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.075.424, domiciliado en la calle Rivadavia número 8242, piso sexto "F", de esta Ciudad. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a los términos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "CARABEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la calle Sarmiento números novecientos cincuenta y seis mil al novecientos sesenta y cuatro, esquina Carabelas, de esta Ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Por resolución de sus socios la Sociedad podrá establecer depósitos, sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la Sociedad es de diez años contados desde el día primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales, teniéndose en este acto por ratificados todos los actos, gestiones, trámites y diligencias realizados desde la indicada fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de bar, cafetería y afines, pudiendo consecuentemente comercializar en todas sus formas, producir, fabricar, transformar, elaborar, conservar y distribuir productos, subproductos, artículos y mercaderías alimenticias de toda índole, inclusive bebidas alcohólicas o no, que se utilicen y|o que tengan relación directa o indirecta con el ramo gastronómico y afines. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su indicado objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos, dividido en dieciocho mil cuotas de diez pesos cada una de ellas, que los tres socios suscriben totalmente en idénticas proporciones, o sea, seis mil cuotas, por un total de sesenta mil pesos cada uno de ellos. — Los socios integran sus indicadas cuotas, mediante el aporte de bienes inmuebles, maquinarias, muebles, útiles e instalaciones que precisa el inventario general inicial, confeccionado el primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, que suscripto por los socios constituyentes y el contador público nacional don Alberto Konrad, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el tomo XXI, folio 39, tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice así: "Carabel, S. R. L. — Inventario General inicial, al 1º de agosto de 1973. — Activo. — Maquinarias y muebles y útiles. — $. — $. — 1 licuadora marca "Marinelli", modelo 2LTE 250.00; 1 cortadora de fiambres marca "Berkel", modelo 8, 1.000.00; 1 batidora marca "Marinelli", modelo T.O., 250.00; 1 máquina de café automática marca "Oceánica", de 3 canillas, 7.000.00; 1 heladera mostrador sobre banquina de 4 x 0,75 x 0,90 m. de alto, marca "Rueda", 6.100.00; 1 heladera mostrador sobre banquina de m. 2,50 x 0,80 x 0,75 de alto, marca "Rueda", 3.500.00 — 18.100.00. — Instalaciones. — Mostradores y decoración, 104.000.00. — Inmuebles. — Unidad funcional Nº 2 ubicada en la planta baja y sótano con entrada independiente por la calle Sarmiento Nros. 956|64, 195.000.00. — Unidad Funcional Nº 3, ubicada en la planta baja y sótano con entrada independiente por la calle Sarmiento Nros. 956|64, 250.000.00. — Transporte, 445.000.00 — 122.100.00. — $. $. Transporte 445.000.00 — 122.100.00. — Más. — Gastos escrituración, 23.525.00 — 468.525.00. — Gastos diferidos. — Intereses hipotecarios diferidos, 142.444.99. — Total del Activo, 733.069.99. — Pasivo. — Deudas. — Financieras. — Acreedores varios. — Casa Fuentes, S. R. L., 20.000.00. — Instalaciones Chenlo, 60.000.00 — 80.000.00. — Acreedores hipotecarios: Dimar, S. A., 473.069.99 — 553.069.99. — Total de compromisos, 553.069.99. — Capital social. — José Díaz Cta. capital, 60.000.00; Marcelino C. Fernández, Cta. capital, 60.000.00; Manuel Díaz, Cta. capital 60.000.00 — 180.000.00. — Total del Pasivo, 733.069.99. — Es copia fiel, doy fe. — Se deja constancia con respecto a los detallados bienes inmuebles, o sea, las Unidades Funcionales números dos, Sarmiento 956 y tres, Sarmiento 964, ubicadas ambas en Planta Sótano y Planta Baja de la Finca que integran; que al suscribir con fecha 21 de mayo de 1973, las escrituras adquisitivas de dominio inscriptas respectivamente en las matrículas 14-2962|2 y 14-2962|3, los constituyentes dejaron constancia que dichas adquisiciones las realizaban para la presente Sociedad, en formación, y con dinero de la misma, la que oportunamente aceptará las compras. — Quinta: La administración de la Sociedad está a cargo de los tres socios, quienes revisten el carácter de Gerentes, ejercitando la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, público o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo Noveno del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los constituyentes dejan constancia que para el endoso de cheques u otros documentos comerciales a depositar en cualquiera de las cuentas corrientes de la sociedad bastará la firma de uno solo de dichos gerentes. — Sexta: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante carta certificada con aviso de retorno con cinco días de anticipación, al último domicilio constituido por los otros socios, comunicando a la sociedad, especificando en el mismo el acuerdo del objeto de la reunión, la que deberá celebrarse en un todo con las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y reservas que se consideran necesarias, se distribuirán de la siguiente forma: un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. — Novena: Ningún socio puede ceder, total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550, de Sociedades Comerciales. — La cesión parcial de cuotas sociales no implicará la cesión de la calidad de gerente, la que deberá ser expresamente autorizada por los restantes socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando personería, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Nº 19.550. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, se produjera la disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes del Código de Comercio y Civil en su caso. — Bajo las disposiciones que anteceden las partes dejan constituida la referida Sociedad, obligándose conforme a sus términos, de acuerdo a derecho. — Leída que les fue y en ratificación de su íntegro contenido, firman los comparecientes por ante mí de todo lo que doy fe. — José Díaz. — Manuel Díaz. — Cándido M. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto I. Paz. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número expresado pasó por ante mí al folio dos mil quinientos noventa y cinco del corriente protocolo del Registro número doscientos cincuenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para Carabel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números 015.067.082, 015.067.083, 015.067.084, 015.067.091, 015.067.092, todos de la serie A, las que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rectificatoria: "Carabel, S. R. L. — Escritura número cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, por ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Díaz Rodríguez, que acostumbra llamarse y firmar "José Díaz", español, nacido el 24 de julio de 1923, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Celina Menéndez, hijo de don Manuel Díaz y doña Manuela Rodríguez de Díaz, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.655.059, domiciliado en la calle Venancio Flores número 3419, piso segundo, departamento 7 de esta Capital, de profesión comerciante; don Manuel Díaz, español, nacido el 17 de febrero de 1915, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Luisa Díaz, hijo de don Manuel Díaz y de doña Manuela Rodríguez de Díaz, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 2.257.936, domiciliado en la calle Curapaligüe número 60, piso sexto "A", de esta Ciudad, y don Cándido Marcelino Fernández, argentino, nacido el 19 de agosto de 1931, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Felicidad Menéndez, hijo de don Marcelino Fernández y de doña Rita Rocha de Fernández, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.075.424, domiciliado en la calle Rivadavia número 8242, piso sexto "F", de esta Ciudad. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe; y dicen: Que por escritura de fecha 16 de octubre de 1973, pasada por ante mí, el autorizante escribano, al folio 2.595 del correspondiente protocolo de este mismo Registro, constituyeron la sociedad denominada "Carabel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que presentada solicitando su inscripción al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro local, con fecha 6 de noviembre de 1973, expediente número 2.297, el mismo formuló observaciones. — Que posteriormente dando cumplimiento parcial a las mismas y a lo establecido en el artículo 38, in fine, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, por escritura de fecha 7 de junio de 1974, pasada ante mí, al folio 1.472 de este Registro, los constituyentes de la sociedad y por la misma, procedieron a formalizar la aceptación de compra de los inmuebles, consistente en las unidades dos y tres de la planta baja y la planta sótano, integrantes de la finca ubicada en la Zona Norte de esta Ciudad, calle Sarmiento números novecientos cincuenta, novecientos cincuenta y seis y novecientos sesenta y cuatro, esquina Carabelas números doscientos noventa y uno y doscientos noventa y cinco, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad Inmueble local, con fecha 7 de noviembre de 1974, matrícula número 14-2962|3-2, doy fe. — Hacen constar que de acuerdo a lo que surge de las boletas de pago de impuestos municipales, dichos inmuebles poseen las siguientes valuaciones fiscales por el año próximo pasado: Unidad número dos: ochenta y un mil novecientos veinte pesos. — Y Unidad número tres: ochenta y un mil novecientos veinte pesos. — Que a su vez, y a efectos de cumplimentar las restantes observaciones, vienen a otorgar y declarar: a) Que adecuan el contrato en lo referente al objeto social a lo establecido en el artículo 11, inciso tercero del Decreto-Ley 19.550|72 y consecuentemente la cláusula tercera del mismo queda redactada así: Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de bar, cafetería y afines, pudiendo consecuentemente comercializar en todas sus formas, producir, fabricar, transformar, elaborar, conservar y distribuir productos, subproductos, artículos y mercaderías alimenticias de toda índole, inclusive bebidas alcohólicas o no, que se utilicen y|o que tengan relación directa con el ramo gastronómico y afines. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su indicado objeto social. — b) A su vez, dejan constancia de que se agrega como cabeza de la presente, la certificación efectuada por contador público nacional, debidamente legalizada sobre los valores que se indican en el balance que ha sido transcripto en la escritura de constitución de la sociedad y cuyas facturas respectivas posee la sociedad. — Y por último, solicitan de mí, el autorizante escribano, la expedición de testimonio de la presente escritura para su toma de razón en el registro respectivo. — Leída que les fue y en ratificación de su íntegro contenido, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — José Díaz. — Manuel Díaz. — Cándido M. Fernández. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto I. Paz. — Certifico que la que antecede y obra en las dos fojas a las que he puesto mi rúbrica y sello es reproducción fiel electrostática de la escritura que yo Alberto I. Paz, adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, he autorizado al folio doscientos cuatro del corriente protocolo. — Con el carácter de primer testimonio para Carabel Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Corresponde al primer testimonio de la escritura número cincuenta de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco y continúa a la reproducción del sello de protocolo notarial, serie A, número 020557805. — Conste. — Hay un sello: Alberto I. Paz.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.030 e.20|8 Nº 37.367 v.20|8|75

Maro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: El señor Ramón Ozon, argentino, comerciante, nacido el 7 de diciembre de 1911, con libreta de enrolamiento número 362.717, casado en primeras nupcias con Victoria Manuel Kurlanz, domiciliado en la calle Acevedo número 878, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; el señor Marcos Morzan, argentino, comerciante, nacido el 16 de octubre de 1930, con libreta de enrolamiento número 4.526.416 casado en primeras nupcias con Rosa Hojman, domiciliado en la calle Gobernador Irigo-

yen número 116, Lanús, provincia de Buenos Aires, y el señor Mario Leopoldo Alois Bohnen, argentino, contador público, nacido el 11 de marzo de 1921, con libreta de enrolamiento número 1.667.355, casado en primeras nupcias con Elvira Lilia María André, domiciliado en la calle Urquiza número 439, Acassuso, provincia de Buenos Aires, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren al acto por sí, haciéndolo además el señor Bohnen en nombre y representación del señor Miguel Szavozd, argentino, comerciante, nacido el 6 de agosto de 1903, con libreta de enrolamiento número 1.730.384, casado en segundas nupcias con Kirsten Edsberg Steffensen, domiciliado en la calle Darregueira número 2980, piso octavo, de esta Ciudad, a mérito del poder general, otorgado según escritura de fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio 1727, de este mismo registro quinientos veintitrés, con facultades suficientes para este otorgamiento asegurando el mandatario que el mismo se encuentra vigente, que no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna y en los caracteres invocados dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MARO S. R. L., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Defensa número seiscientos cuarenta y nueve, primer piso, oficina H, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar de esta fecha. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Comerciales: Operaciones comerciales de importación, exportación, compra y venta, por mayor y menor de toda clase de mercaderías, maquinarias, instalaciones, accesorios, repuestos, materias primas, frutos y productos incluso elaborados o semielaborados, ejercer representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones de todo género y naturaleza, adquirir, registrar, explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas de fábrica y de comercio, patentes y procedimientos industriales. — b) Industriales: Operaciones industriales de extracción y elaboración y transformación de productos químicos, textiles, alimenticios, metalúrgicos, forestales, minerales y para la construcción. — c) Financieras: Operaciones financieras de préstamos de dinero, con o sin garantías reales, prendarias o personales, a corto o largo plazo, participación en la constitución de toda clase de sociedades comerciales, incluso anónimas y de responsabilidad limitada, el aporte de capitales a negocios de particulares, empresas o sociedades comerciales ya constituidas o que se constituyan en adelante, y la suscripción compra, venta o negociación en cualquier forma de títulos, acciones, bonos, debentures, obligaciones y valores mobiliarios públicos o privados, nacionales, provinciales municipales o extranjeros y cualquier otra clase de papeles de créditos, creados o por crearse. — d) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias de compra, venta y permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, su subdivisión loteo, urbanización, colonización y fraccionamiento, incluso por el régimen de propiedad horizontal y con sujeción o no a los regímenes especiales de fomento y préstamo de los bancos nacionales, provinciales y municipales y las cajas o institutos nacionales, provinciales, municipales o particulares de jubilación o previsión, de la denominación que fueren, creados o por crearse, de acuerdo con las leyes especiales y decretos que los rijan; a la construcción, ampliación y refección de toda clase de edificios, caminos y obras públicas o privadas, de cualquier tipo o naturaleza y al arrendamiento, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda argentina, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: noventa cuotas, que representan nueve mil pesos el señor Marcos Morzán; noventa cuotas, que representan nueve mil pesos el señor Ramón Ozón; sesenta cuotas, que representan seis mil pesos el señor Miguel Szavozd y sesenta cuotas, que representan seis mil pesos el señor Mario Leopoldo Alois Bohnen. — Los socios integran el cincuenta por ciento de su suscripción en dinero en efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero en efectivo cuando lo resuelva una reunión de socios, por mayoría de capital presente, y dentro del plazo máximo de dos años. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, que desempeñarán el cargo de gerente con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, incluso abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República, asignándole o no capital a los mismos, conferir poderes generales y especiales. — Sexta: Los socios podrán percibir una remuneración mensual con cargo a gastos generales, por las tareas que efectivamente desempeñen en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida por resolución de socios que representen mayoría del capital social. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cuaquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Del remanente los socios por mayoría del capital social, resolverán que parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre ellos, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que exijan la conformidad de los socios, se citará a una reunión de socios, con tres días de anticipación por lo menos, notificada en forma fehaciente, en el domicilio legal que los mismos tengan constituido a esos efectos en la sociedad. — Si la reunión contara con la presencia de todos los socios, dicha citación no será necesaria. — Las reuniones de socios, serán presididas por el socio de más edad presente y tendrá quórum con la presencia de socios que representen mayoría de capital. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital presente y se harán constar en un libro de actas rubricado, firmado por todos los socios presentes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los demás socios podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o adquirir las cuotas del mismo, de acuerdo a los procedimientos fijados en los artículos 152, 153 y 155 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios por mayoría del capital, los que fijarán además las facultades de los mismos. — El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuido entre los socios, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar su domicilio legal a esos efectos, constituyendo otro y comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad, en su domicilio. — El señor Ramón Ozón, exhibe la Cédula Fiscal R. 331.444, expedida por la Dirección General Impositiva, válida hasta el 20 de mayo de 1974, encontrándose inscripto para impuesto a los réditos bajo el número 9.050-013-9, el señor Marcos Morzan, exhibe la Cédula Fiscal R. 227.724, expedida por la Dirección General Impositiva, válida hasta el 20 de mayo de 1974, inscripto en réditos bajo el número 822.739-008-6, y el señor Mario Leopoldo Alois Bohnen, exhibe la Cédula Fiscal R.220.509 expedida por la Dirección General Impositiva, válida hasta el 20 de mayo de 1974, encontrándose inscripto para impuesto a los réditos bajo el número 212.955-008-5, exhibiéndome también el señor Bohnen la Cédula Fiscal del señor Miguel Szavozd R.217.791, expedida por la Dirección General Impositiva, válida hasta el veinte de mayo de 1974, encontrándose inscripto para impuesto a los réditos bajo el número 44.067-008-3. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí de que doy fe. — Ramón Ozón — M. Morzan. — Mario Bohnen. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 340 y queda en el Registro 523 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio fotoestático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — Que por otra escritura otorgada también ante el escribano Carlos A. Garicoche con fecha 18 de julio de 1974, se modificó la cláusula tercera, del contrato de la referida sociedad siendo su texto definitivo el siguiente: Tercera. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a) la importación, exportación, compra y venta de máquinas industriales, accesorios y repuestos para las mismas; b) la fabricación de máquinas industriales, sus accesorios y repuestos; c) La compraventa de bienes inmuebles; y d) El aporte de capital a empresas o sociedades comerciales, de los tipos permitidos por la ley interviniendo en la constitución, dirección, disolución y liquidación de las mismas. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Raspado: nacionales.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260 e.20|8 Nº 37.324 v.20|8|75

Arax Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los un día del mes de junio de 1974, entre la Señora Ofelia Josefina Simonian de Horassandjian, de 46 años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Vidt 1917, Piso 3º, de la Ciudad de Buenos Aires, Libreta Cívica Nº 0213814; el señor Sergio Aníbal Horassandjian, de 24 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Vidt 1917, Piso 3º, de la Ciudad de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 8.326.893; la señorita Ana Cristina Horassandjian, de 23 años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Vidt 1917, de la Ciudad de Buenos Aires, Libreta Cívica Nº 6.729.590; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Artículo 1º. — La Sociedad se denominará ARAX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º. — Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 2430, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales, fábricas, depósitos, etc., en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo 3º — Constituye el objeto de esta Sociedad la fabricación de medias. — Artículo 4º. — La Sociedad se constituye por el término de cincuenta (50) años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los negocios sociales, para los socios, se consideran con efecto al día 1º de junio de 1974. — Artículo 5º. — El Capital Social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 Cincuenta Mil ($ 50.000) suscripto e integrado totalmente por los socios en las siguientes proporciones: la señora Ofelia Josefina Simonian de Horassandjian, pesos Ley 18.188 Diez y Ocho Mil ($ 18.000); el señor Sergio Aníbal Horassandjian, pesos Ley 18.188 Diez y Seis Mil ($ 16.000) y la señorita Ana Cristina Horassandjian, pesos Ley 18.188 Diez y Seis Mil ($ 16.000); de acuerdo al balance que se acompaña al presente contrato formado parte del mismo — ajustado los valores de los bienes que lo componen, a los reales de Plaza a la fecha, todo lo cual se prueba con las facturas que obran en poder de la Sociedad y se halla dividido en cinco mil (5.000) cuotas, de un valor de pesos Diez ($ 10) cada una, correspondiendo un mil ochocientos (1.800) cuotas a la señora Ofelia Josefina Simonian de Horassandjian, un mil seiscientos (1.600) cuotas al señor Sergio Aníbal Horassandjian y un mil seiscientas (1.600) cuotas a la señorita Ana Cristina Horassainjand. — Artículo 6º. — Ninguno de los socios podrá vender o transferir sus cuotas de capital a un extraño sin la conformidad por escrito de los otros, para la cesión de cuotas de capital entre socios, se aplicarán las disposiciones del Artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 7º. — La Dirección, Administración y Gerencia, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, estará a cargo del socio; señora Ofelia Josefina Simonian de Horassandjian quien reviste a tal efecto el carácter de Gerente; en tal carácter, con su firma individual, suscribirá a continuación de la fórmula adoptada, todos los actos, contratos, instrumentos públicos o privados obligaciones operaciones y negociaciones en que la sociedad intervenga o sea parte interesada; como abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, firmar cheques y solicitar créditos en los bancos oficiales o particulares del país y del extranjero, en instituciones de crédito y en el comercio en general del país y del exterior, estar en juicio, demandar por vía ordinaria o ejecutiva, querellar, transar, desistir, apelar, cobrar y percibir por cuenta propia o de terceros, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas o privadas, representar a la Sociedad ante todas las Instituciones u Oficinas Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y cuantos más actos y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido, con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones gratuitas, extrañas al objeto de la Sociedad y en fianzas o garantías a terceros; entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo 8º. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los socios gerentes podrán designar un Apoderado, que los represente al efecto, en el que sustituirán total o parcialmente sus atribuciones. — Artículo 9º. — A pedido de cualquiera de los socios, con notificación telegráfica con cinco (5) días de anticipación a los otros socios en el último domicilio comunicado a la Sociedad, se efectuarán reuniones en la sede social, para resolver las situaciones planteadas. También de común acuerdo entre los socios se efectuarán reuniones para dejar constancia de determinadas resoluciones. En ambos casos, de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de Actas de la Sociedad, con la firma de todos los socios presentes a las funciones. — Artículo 10. — El presente contrato se somete a las disposiciones especiales que le competen en las Secciones VI — VII — y VIII — del Capítulo I — de la Ley 19.550. — Artículo 11. — Anualmente el día 31 de mayo, se practicará un inventario y balance general, de cuya aprobación por los socios deberá dejarse constancia en el libro de inventarios de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del Capital Social, corresponderán y se distribuirán entre los socios en la proporción al Capital aportado. En el caso de que el citado balance arroje pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 12. — En caso de Disolución y|o Liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes que estén en función en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes de las Secciones XII — y XIII — del Capítulo I de la Ley Nº 19.550. — Artículo 13. — En caso de muerte o incapacidad jurídicamente declarada de uno de los socios, sus herederos, reconocidos judicialmente como tales, podrán continuar en la Sociedad, ocupando el mismo lugar del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberá unificar personería, o retirarse de la Sociedad recuperando el Capital aportado y otros haberes si los hubiese, en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, las que no devengarán interés, en éste último supuesto, las utilidades se liquidarán en proporción al Capital no retirado, para lo cual se realizará un inventario y balance general especialmente. — Artículo 14. — Pasados dos (2) años sin haber decesión de parte de los herederos por cualquier motivo que fuese, o en el supuesto de que los herederos resuelvan retirarse de la sociedad, las cuotas de capital del causante serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo, y se abonará en la forma dispuesta para el caso de retiro de los herederos. — Artículo 15: Cualquiera de los socios se podrá retirar de la sociedad en cualquier momento, previa comunicación por telegrama colacionado a los otros socios, al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación de noventa (90) días; su capital y demás saldos a favor, si los hubiese, lo recuperará en la misma forma determinada en el artículo 13 de este contrato para el caso de retiro de los herederos. — Sus cuotas de capital serán adjudicadas a los socios que sigan en la sociedad en la proporción de sus capitales, o en otras formas, de común acuerdo. — Artículo 16: Para la eventualidad de un desacuerdo entre los socios, cada un de ellos nombrará un representante para lograr la solución del entredicho, y si estos representantes, tampoco pudiesen llegar a un acuerdo, nombrarán conjuntamente un árbitro cuya decisión será inapelable. — Artículo 17: En todo lo no previsto se aplicará las disposiciones atinentes a las leyes en vigencia y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con lo estatuido en las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta sociedad, obligándose al fiel cumplimien-

to de lo pactado, en todo con arreglo a derecho, firmando en su testimonio el presente en el lugar y fecha del encabezamiento. Ofelia J. S. de Horassandjian. — Sergi A. Horassandjian. — Ana C. Horassandjian. — Inventario de Arax Argentina, S. R. L. — Importe. — 207.25 hilado NYL 6 AG .IUDO 39.316): $ 9.362,92. — 396.25 hilado NYL 6 AG (INSO 66.322): $ 43.167,50. — 52.970,42. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176 e.20|8 Nº 37.341 v.20|8|75

Tapicería Ruiz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos veinticuatro. — En la Ciudad de Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Sebastián Ruiz Carreras, español, nacido el 20 de enero de 1904, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Milagros Sáenz de Cabezón, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 826.311, domiciliado en la calle Francia número 2754 de Florida, jurisdicción de esta provincia; y don Alfredo Ruiz, argentino, nacido el 18 de noviembre de 1926, comerciante, casado en primeras nupcias con Hebe Nélida Galazzi, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.549.590, domiciliado en la calle Arcos número 1953, Capital Federal; ambos comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, a los que doy fe, conozco, y dicen: Que son únicos socios de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Tapicería Ruiz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya personería y existencia legal de la misma, se justifica con el contrato social otorgado por instrumento privado de fecha 24 de setiembre de 1956, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de noviembre de 1956, bajo el número 3069, al folio 130, del libro 31, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su posterior modificación otorgada también por instrumento privado de fecha 25 de marzo de 1960, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9 de setiembre de 1960, bajo el número 2813, al folio 212, del libro 40, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en originales tengo a la vista y en copias debidamente autenticadas por el autorizante se agregan a la presente, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de haberse resuelto modificar algunos artículos del contrato social, como ser, ampliación del plazo de duración, aumento de capital social, dirección y administración, forma de proceder en caso de fallecimiento de algún socio, aprovechan la oportunidad para adecuar el mismo a las disposiciones de la ley número 19.550. En consecuencia, el contrato social quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "TAPICERIA RUIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio legal en la calle Talcahuano número 1129 de la Capital Federal. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto desarrollar la actividad industrial y comercial del ramo de tapicería y decoraciones, pudiendo dedicarse a toda actividad anexa al amoblamiento de oficinas y residencias. — Artículo tercero: Su plazo de duración será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Artículo cuarto: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, el que es suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Sebastián Ruiz Carreras, suscribe dos mil cuatrocientas cuotas, o sean doscientos cuarenta mil pesos; y el señor Alfredo Ruiz, suscribe mil seiscientas cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos; en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, todo de acuerdo al inventario que se firma por separado y forma parte del presente contrato, declarando que el valor de las mismas lo son conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza y que no se encuentran afectadas a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos de las referidas mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, todo ello de conformidad con las expresadas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150, de la ley 19.550. — Artículo quinto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por cualquiera de los dos socios antes nombrados, quienes quedan designados gerentes por todo el plazo de duración de la sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. En el ejercicio de la representación social podrán realizar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con la sola excepción de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, pudiendo por tanto contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes especiales y generales y locar todo tipo de bienes de la sociedad, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos nacionales, provinciales, municipales y privados, del país o del extranjero, aclarando que la numeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. — Artículo sexto: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros las cuotas sociales si no mediare el acuerdo del otro socio, rigiéndose el trámite por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la personería, pasando la representación legal de la sociedad al cónyuge del socio fallecido o declarado incapaz. — Artículo Séptimo: A los fines de una eventual liquidación o partición, se tomará como base el último balance practicado, procediéndose de acuerdo a la Ley, la técnica y el uso contable al respecto. — En caso de liquidación total, serán liquidadores ambos socios. — Artículo Octavo: Cancelado el pasivo, el exceso patrimonial será adjudicado a cada uno de los socios en proporción a su capital. — Artículo Noveno: La sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la Ley, en libro debidamente rubricado, con sujeción a las normas técnico-contables usuales. — Se llevará asimismo un libro de actas que se encontrará rubricado y a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones que se adopten. — Artículo Décimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados y previa la deducción de la reserva legal u otras reservas voluntarias que fueren aprobadas por los socios, se distribuirán entre los mismos, en partes iguales. — De existir pérdidas, serán soportadas por los socios de igual manera. — Artículo Décimo Primero: Las resoluciones se tomarán en todos los casos por unanimidad. — Artículo Décimo Segundo: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato durante su vigencia o en oportunidad de la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios irrevocablemente a toda intervención judicial que no sea la necesaria para hacer valer esta estipulación. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — S. Ruiz Carreras — A. Ruiz. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil cuatrocientos cincuenta y siete del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados del dos millones novecientos treinta y siete mil doscientos setenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo Udaquiola Holmberg (escribano). — Inventario general de Tapicería Ruiz S. R. L. al 31 de diciembre de 1973 — Activo — Disponibilidades — Caja 1.031,60 — Banco Popular Argentino Cta. Cte. 41.780,28 — 42.811,97 — Créditos — Deudores comerciales — Brave Luis 560 — Credifé 3.011,06 — Credibono 4.059,80 — Crédito Universal 5.096,99 — Cambre 3.177,80 — Crecil S. A. 1.400 — Dominguez 754,91 — Flandez 900,60 — Farisano 832 — Franco Decoraciones 1.092,50 — Chirimoldi 850 — Izaurraga Jorge 1.365 — London Card 27.242,18 — Lala S. A. 2.080 — Marle S. A. 14.657,68 — Porta Hnos 1.360 — Lafaie Antonio 3.290 — Tapicería Heuril 1.882,50 — Villegas 2.300 — Vons Decor 1.892,70 — Vons Las Heras 4.970,40 — 82.775,92 — Bienes de cambio — Transporte — Transporte — Mercaderías 707.565 — Bienes de uso — Instalaciones 11.223,90 — Muebles y útiles 1.505 — Maquinarias 6.970 — 19.698,90 — Menos — Fondo amortización maquinarias 1.231 — Fondo amortización M. y útiles 509,50 — Fondo amortización instalaciones 6.419,33 — 8.159,83 — 11.539,07 — 844.691,96 — Pasivo — Deudas — Acreedores varios Adamiscka S. A. 47.833,76 — La Serica Platense S.A. 2.308,80 Mayalgo S. A. 12.097,72 — Indar S. A. 26.065,15 — Beltis S. A. 12.194,81 — Creaciones Madrid S. A. F. 22.308,50 — Fachi S. A. 10.486 — Tapicería Monasterio S. A. 8.562,55 — Ramón Martínez S. A. 13.391,32 — Sudantex S. A. 20.146,40 — Tasa S. A. 21.582,82 — Hugo L. Zabala 8.380,65 — Rosesia S. A. 91.257,01 — Bolsalona 4.425,47 — Tapicería Callao S. A. 4.336,07 — 305.377,03 — Alfredo Ruiz Cta. particular 245.226,83 — Sebastián Ruiz Cta. particular 253.015,41 — Por cargas sociales 3.118,12 — Provisiones — Provisión para impuestos 28.666,97 — Transporte — Transporte — Previsiones — Ley 11.729 6.887,60 — Capital y reservas — Capital social 2.000 — Fondo reserva legal 400 — 2.400 — 844,69. — Inventario detallado de mercaderías al 31 de diciembre de 1973 — 1902 30.16 sarga gris 6,65 200,56 — 2210 6.40 raso estirado verde 8,70 55,68 — 2235 m. 32,80 raso pistacho 7,64 250,59 — 2237 m. 4,56 género a cuadros 7,64 34,83 — 2461 m. 4,20 sarga habano 9,83 41,28 — 2584 m. 34,48 raso rayado gris 7,40 255,15 2866 m. 4,96 raso algodón azul jaspeado 16 79,36 — 2890 m. 6,08 raso estampado la tuerca rojo 8,50 516,80 — 2893 m. 6,32 granité liso lacre 5,80 36,65 — 3033 m. cloque seda brick 13,95 220,41 — 3037 m. 59,04 cloque seda gris celeste 13,95 823,60 — 3198 m. 29,76 colonial español turquesa 15,90 473,18 — 3212 m. 11,60 becques hojas turquesa 6,90 80,04 — 3239 m. 52,40 raso crudos oro 9,70 508,28 — 3241 m. 45 raso crudos rojo 9,70 349,20 — 3249 m. 8 pique amarillo 13 104 — 3384 m. 13,36 raso margaritas oro 10,90 145,62 — 3399 m. 16,40 raso variettè verde 7,90 129,56 — 3509 m. 4,56 raso orleasus azul 15,20 69,31 — 3589 m. 77,60 raso algodón tostado 13,20 102,43 — 3615 m. 9,92 tapestry rayado 27,92 276,96 — 3632 m. 6,40 gobelino rojo 36 230,40 — 3655 m. 17,60 raso dragones oro 15 264 — 3668 m. 28 diagonal verde 34 952 — 3674 m. 4,96 raso andalucía oro 16,50 81,84 — 5.816,61 — Transporte — Transporte — 3681 m. 17,28 raso medallón violeta 10,90 188,35 — 3686 m. 12 shantuz rojo 24,50 294 — 3688 m. 36,40 shantuz violáceo 24,50 891,80 — 3695 m. 20,88 shantuz gris 24,50 511,56 — 3703 m. 8,80 shantuz celeste 24,50 215,60 — 3705 m. 20 piqué gris 7,80 156 — 3708 m. 8,32 shantuz oro 24,50 203,24 — 3715 m. 4,80 raso madrid oro 23,80 114,24 — 3734 m. 12 piqué celeste 11,50 138 — 3757 m. 8,40 raso festival gris 13,50 113,40 — 3774 m. 22,40 voile floreado lila 12,90 288,96 — 3779 m. 24 piqué bordó 6,85 164,40 — 3790 m. 25,92 raso algodón celeste 20 518,40 — 3831 m. 36,88 shantuz oro 19,90 733,91 — 3835 m. 32,16 diagonal oro 23,50 755,76 — 3839 m. 19,76 piel bordó 34,50 681,72 — 3841 m. 31,80 rayado lacre bordó 32 1.017,60 — 3843 m. 3,68 diagonal lacre 31,80 117,02 — 3844 m. 51,40 rayado beige 59 3.032,60 — 3850 m. 11,72 rayado brick 36,80 431,20 3860 m. 6,72 rayado azul 42 282,24 — 3866 m. 12 sandusu oro 25,50 306 — 3873 m. 6,02 flame verde 32,80 199,42 — 3876 m. 38,65 lino estampado verde 26,50 819,39 3881 m. 26,16 lino liso verde 2 5654 — 3882 m. 29,36 lino liso maíz 19,80 581,32 — 3884 m. 12,64 estampado lumiere azul 25,40 321,05 — 3887 m. 72,08 estampado rosas verde 19,50 1.405,56 — 3888 m. 2992 estampado rosas naranja 23,50 703,12 — 3891 m. 40,40 estampado granité rosa 23,50 949,40 — 3896 m. 5816 estampado manteio rojo 13,30 773,52 — 3897 m. 7,50 estampado mantelo verde 13,30 99,75 — 3901 m. 37,44 estampado manteio naranja 13,30 497,95 — 3902 m. 50,96 estampado manteio naranja 13,30 677,76 — 27.122,10 — Transporte — Transporte — 3904 m. 4,90 piel elefante azul 38 186,20 3905 m. 35,48 raso lacre 44 1.561,12 — 3916 m. 38,08 raso manteca 29,90 1.138,59 — 3921 m. 28 cuerizado marrón 28,50 798 — 3923 m. 8,30 piel verde claro 40 332 — 3925 m. 6,80 shantuz blanco 28,50 193,50 — 3932 m. 12,24 rafia maíz 21,90 268,05 — 3933 m. 28,64 rafia verde 21,90 627,21 — 3934 m. 9 rafia oro 21,90 197,10 — 3935 m. 15,92 raso algodón verde 29,90 476 — 3940 m. 8,80 shantuz amarillo 28,50 250,80 — 3948 m. 10,16 sarga oro 26,50 269,24 — 3954 m. 8,24 tela avión 8,20 675,68 — 3958 m. 43,20 storlene degrade celeste 13,70 591,84 — 3963 m. 17,04 raso verde 27,90 475,41 — 3972 m. 90,72 piqué gris 16,69 1.514,11 — 3973 m. 27,52 piqué azul 16,69 459,30 — 3975 m. 78 esfumado verde claro 13,70 1.068,60 — 3976 m., 8,56 mil rayas oro 46 393,76 — 3983 m. 66,20 raso liso crema 27,90 1.846,98 — 3986 m. 7,90 raso oro con verde 28,52 225,30 — 3988 m. 6,40 raso verde 28,52 182,53 — 3990 m. 93,52 génova rojo 18,50 1.730,12 — 3991 m. 18,56 Alexis verde 82,17 1.525,07 —3992 m. 8 raso coral 33 264 — 3996 m. 8,80 medallón chico oro 24,90 219,12 — 4005 m. 21,16 rayé oro 39 825,24 — 4007 m. 57,92 madrid oro 23,80 1.378,49 — 4013 m. 5,20 raso algodón verde 34 176,80 — 4014 m. 5 raso algodón arena 34 170 — 4018 m. 35,88 raso algodón guías tostado 29,90 1.072,81 4023 m. 40,88 nido de abeja verde 39 1.594,32 — 49.809,48 — Transporte — 4024 m. 26,40 shantuz fuxia 26,50 699,60 — 4027 m. 8 estampado chico fondo gris 27,50 220 — 4030 m. 8 estampado chico crema 32 256 — 4033 m. 35,52 estampado chico verde 32 1.136,64 — 4037 m. 4760 estampado rameado gris 32 1.523,20 — 4038 m. 24,40 estampado rameado rosa 32 780,80 — 4039 m. 80,96 estampado náutico marrón 14,36 1.162,58 4041 m. 89,60 esfumado verde y habano 83,70 1.227,52 — 4042 m. 13,36 estampado lumiere verde 23,40 2.652,62 — 4043 m. 10,40 estampado lumiere oro 23,40 243,36 — 4049 m. 17,16 schope rayado turquesa 36 617,76 — 4053 m. 19,20 raso rayas azul 42,30 812,16 — 4056 m. 35,84 raso algodón marfil 27,90 999,93 — 4057 m. 6 raye rojo 39 234 — 4059 m. 11,60 jarrones gris 39,80 345,68 — 4060 m. 45,28 jarrones celeste 29,80 1.349,34 — 4061 m. 17,20 jarrones verde 29,80 512,56 — 4062 m. 16 jarrones beige 29,80 476,80 — 4063 m. 10,88 raso algodón marrón 33 359,04 — 4069 m. 34,88 raso estampado gris 39 1.360,32 — 4070 m. 40 raso estampado verde 39 1.560 — 4072 m. 6 raso estampadodo gris con azul 39 234 — 4079 m. 6,80 rayas rojas 42,30 287,64 — 4081 m. 27,44 sarga floreada negra 32,76 898,93 — 4082 m. 8,10 sarga floreada oro 32,76 265,35 — 4086 m. 52,80 raso universo 25,80 1.362,24 — 4087 m. 84,32 raso madrid 30 252,96 — 9090 m. 15,60 raso madrid beige 36,80 574,08 — 4091 m. 9,85 schope rayado verde 39 383,76 — 4093 m. 10,16 raya ancha azul fucsia 36 365,76 — 4095 m. 28,88 sarga beige oscuro 34 981,92 — 4096 m. 40,16 niza beige oscuro 39 1.566,24 — 4097 m. 14,40 shantuz rojo 27,50 396 — 4100 m. 20,88 lino crudo 9,95 506,25 — 4103 m. 15,84 estampado fondo negro 33,80 535,39 — 76.949,91 — Transporte — Transporte — 4109 m. 8 shantuz oro 27,50 220 — 4106 m. 17,52 flameada verde 32,76 573,95 — 4108 m. 34,32 raso madrid rojo 36,20 1.242,38 — 4111 m. 26,80 rayado oro 37 991,60 — 4113 m. 49,52 estampado moderno azul 14,36 711,10 — 4116 m. 22,56 estampado moderno marrón 14,36 323,96 — 4117 m. 48 flameada maíz 37,35 1.792,80 — 4118 m. 8,35 piel oro 46 384,10 — 4119 m. 12,25 rafia hojas verde 20,50 251,12 — 4121 m. 20,16 flame beige 49 987,84 — 4122 m. 10,25 flameada 41,50 425,37 — 4123 m. 24,50 damasco verde 50 1.225 — 4125 m. 9,90 raso oro 37 366,30 — 4126 25 shantuz oro 29 725 — 4128 m. 5,45 shantuz tiza 29 158,05 — 4132 m. 9,60 rayado verde 47 451,20 — 4133 m. 3,20 flameado oro 41,50 132,80 — 4134 m. 13,30 crocatela rombos verde 62,20 827,26 — 4135 m. 36,95 crocatela rombos lacre 62,20 2.298,29 — 4136 m. 66,10 shantuz verde musgo 42 2.776,20 — 4137 m. 53,10 español verde 23,90 1.269,09 — 4138 m. 13,60 español sepia 23,90 325,04 — 4139 m. 16 raso estampado pájaros verdes 26,40 422,40 — 4143 m. 8,70 brocatela rombos oro 62,20 541,14 — 4149 m. 33,60 rayado oro y negro 37 1.243,20 — 4152 m. 36,40 raso indoutrea coral 33,30 1.212,12 — 4154 m. 12,80 tapastry flores brick 72,80 931,89 — 4155 m. 5,238,80 tergal 1,50 14,94 78.267,67 — 4162 m. 6 raso verde manzana 33,30 199,80 — 4165 m. 17,35 raso algodón lila 36 624,60 — 4166 m. 59,10 shantuz fucsia 31 1.832,10 — 4167 m. 16,40 raso 36 590,40 — 4168 m. 23,70 raye 16,25 385,12 — 4169 m. 25,60 pintado 18,76 480,25 — 182.139 — Transporte — 4170 m. 12,50 cuadrillé 21,69 271,12 — 4171 m. 24 sarga lacre 37 888 — 4172 m. 31,30 rayado violeta y negra 37 1.158,10 — 4173 m. 8,20 tapastry verde 72,80 596,96 — 4174 m. 33,70 raso color limón 37 1.246,90 — 4175 m. 8 sarga crema 37 296 — 4177 m. 9,20 flameado color maíz 41,50 381,80 — 4178 m. 9,20 raso algodón langostino 37 340,40 — 4181 m. 41,50 shantuz oro 29 1.203,50 — 4182 m. 9,40 rústico oro 29 272,60 — 4189 m. 6,70 málaga doble faz 62,80 420,76 — 4194 m. 34 brocatela fondo oro con blanco 83,70 2.845,80 — 4195 m. 30 flameado rojo 55 1.650 — 4201 m. 23,60 rafia faisanes lacre 39,90 91,64 — 4202 m. 51,20 shantuz oro 38 1.945,60 — 4203 m. 13,10 raso bordeau 45 589,50 — 4204 m. 27 raso manzana 45 1.215 — 4205 m. 12 rayado verde y oro 42,50 510 — 4206 m. 33,60 colonial oro con blanco 48,50 1.629,60 — 4207 m. 16,80 raso beige 30 504 — 4208 m. 23 rayado petróleo 28 644 — 4209 m. 35 andalucía beige 28 980 — 4210 m. 9,80 raso estriado verde 30 294 — 4212 m. raso beige 44 352 — 4215 m. 33,60 jarrón marrón con naranja 25,47 855,79 — 4216 m. 34,50 jarrón azul 25,47 878,71 — 4217 m. 27,50 raso oro oscuro 53 1.457,50 — 4220 m. 38,80 raso turquesa 53 2.056,40 — 4223 m. 9,10 brocatela verde 83,70 761,67 — 4225 m. 8 brocatela turquesa 86 688 — 4226 m. 18,10 rayado lana verde muzgo 59 1.067,90 — 4227 m. 150 estampado hilo faisanés verde 51 7.650 — 218.732,25 — Transporte — Transporte — 4228 m. 20 estampado hilo faisanés lacre 55,50 1.110 — 4229 m. 31,20 tela rústica acrílico oro 34,50 1.076,40 — 4230 m. 8 lumiere marrón 37,60 300,80 — 4232 36 rayado lana marrón 59 2.124 — 4233 m. 190 rústico crudo 23,17 4,402,30 — 4235 m. 40,80 banderas bordeau 39,50 1.611,60 — 4236 m. 29,60 banderas naranja 39,50 1.169,20 — 4238 m. 24 percival verde 39 936 — 4239 m. 32 percival lacre 39 1.248 — 4240 m. 48,50 andona marrón 39 1.891,50 — 4242 m. 34,30 brocatela verde muzgo 90,10 3.090,43 — 4243 m. 28,80 jahojas de pana oro 29,50 896,80 — 4246 m. rrón verde 25,47 733,53 — 4244 m. 8 hojas

.. pana verde 29,50 236 — 4245 m. 30,40 14,40 raso blanco y marrón 33,39 480,81 — 4247 m. 30,40 raso doble faz limón 53 1.621.20 — 4251 m. 21,40 brocatela lacre 92,10 1.970,94 — 4252 m. 31,80 rústico acrílico crudo 34,50 1.097,10 — 4253 m. 30,70 rústico acrílico verde 34,50 1.059,15 — 4255 m. 50 rayado con flores rosa 37,50 1.875 — 4256 m. 91,15 rayado con flores verde 37,50 3.418,12 — 4257 m. 85,70 rayado con flores sepia 37,50 3.213,75 — 4259 m. 87 voile violeta 34,10 2.966,70 — 4260 m. 64,20 voile verde 34,10 2.209,68 4261 m. 78,50 fondo rayado con flores beige 35,10 2.755,35 — 4262 m. 68,10 fondo rayado con flores tiza 35,10 2.390,31 — 4263 m. 62,50 fondo rayado con flores gris 35,10 2.193,75 — 4264 m. 66,80 fondo rayado con flores azul 35,10 2.344,68 — 4265 m. 14,40 raso fondo blanco con roja 35,10 505,44 — 4266 m. 22,80 raso fondo blanco con azul 35,10 800,28 — 4267 m. 29,60 raso fondo blanco con lacre 56 1.657,60 — 4270 m. 22,90 rayado lacre y blanco 56 1.618,40 — 4272 m. 92,80 targal moderno estampado azul 21,58 2.002,62 — 275.739,69 — Transporte — Transporte — 4273 m. 66,80 tergal moderno estampado oro 21,58 1.444,54 — 4274 m. 43,20 tergal moderno estampado lacre 21,58 932,25 — 4275 m. 54,40 schapi moderno marrón 23,24 1.264,25 — 4276 m. 49,60 salvaje moderno verde 23,24 1.152,70 — 4277 m. 53,60 salvaje moderno azul 23,24 1.245,66 — 4278 m. 45,20 salvaje moderno naranja 23,24 1.050,43 — 4279 m. 36,30 raso algodón marrón 45 1.633,50 — 4280 m. 21,80 sarga piel rojo 52 1.133,60 — 4281 m. 73,20 estampado fondo rojo 35,10 2.569,32 — 4286 m. 26,08 colonial blanco y negro 61 1.590,88 — 4287 m. 11,40 diagonal turquesa 46 524,40 — 4288 m. 35,40 shantuz rayado 46 1.628,40 — 4290 m. 59,20 shantuz azul 43,90 2.598,88 — 4295 m. 9,20 piel oro 52 476,40 — 4296 m. 5,80 diagonal oro 56 324,80 — 4297 m. 4230 flameada beige 55 2.326,50 — 4298 m. 40,90 piel rosa 52 2.126,80 — 4299 m. 31,80 piel crema 52 1.653,60 — 4300 m. 12,70 raso medallón naranja 35,10 445,77 — 4302 m. 38,50 shantuz rayado marrón 46 1.771 — 4303 m. 10 shantuz oro fuerte 60,60 606 — 4304 m. 40,80 rameado oro 42 1.713,60 — 4305 m. 2360 rameado azul 42 991,20 — 4306 m. 6 rameado rosa 42 252 — 4307 m. 18,40 rameado oro 42 772,80 — 4308 m. 23,20 rameado marrón 42 974,40 — 4309 m. 27,60 rameado lacre 42 1.159,20 — 4310 m. 32,10 rameado turquesa 42 1.348,20 — 4312 m. 28,50 sielnira azul 42,50 1.211,25 — 4313 m. 26,75 piel beige 63 1.685,25 — 4314 m. 22,50 piel verde oscuro 63 1.417,50 — 4315 m. 26,40 raso verde muzgo 54 1.425,60 — 4316 m. piel verde oscuro 63 3.546,90 — 320.734,27 — Transporte — Transporte — 4317 m. 39,70 rayado lana blanco 83 2.631,10 — 4318 m. 42,10 raso flameado verde 46 1.890,60 4321 m. 10 piel blanco 69,30 693 — 4322 m. 42,10 raso rayado blanco y negro 61 2.568,10 — 4323 m. 11,20 alexis oro 91,30 1.022,56 — 4324 m. 34,20 raso estriado oro 34,50 1.179,90 — 4325 m. 28,80 percifal lacre y oro 39,00 1.123,20 — 4326 m. 57,52 madrid verde 41 2.358,32 — 4327 m. 16,80 madrid azul 41.00 688,80 — 4329 m. 37,30 raso andona azul 39,00 1.454,70 — 4330 m. 27,70 raso andona lacre 39,00 1.080,30 — 4331 m. 54,70 repollo azul 42,50 2.324,75 — 4332 m. 43,50 raso medallón gris 44,50 1.935,75 — 4333 — m. 32 raso medallón marfil 44,50 1.424 — 4334 m. 49,20 raso medallón bordeau 44,50 2.089,40 — 4335 m. 7,50 raso medallón verde 44,50 333,75 — 4336 m. 44,20 raso flamé natural 60,60 2.678,52 — 4337 35,92 raso algodón verde 54,00 1.939,68 — 4338 m. 30,40 raso algodón beige 54,00 1.641,60 — 4339 m. 8,50 piel lacre 69,30 589,05 — 4340 m. 7,40 raso oro 54,00 939,60 — 4341 m. 40,60 sarga marrón 56 2.273,60 — 4343 m. 17,60 ancola beige 43,00 756,80 — 4345 m. 22,40 ancola verde 43,00 963,20 — 4346 m. 512 satiné 13,50 6.912,00 — 4347 m. 14 sarga oro 56,00 784,00 — 4348 m. 88 piqué seda 34,00 2.992,00 — 4351 m. 34,40 lana rayada en colores 83,00 2.855,20 4352 m. 62,60 piqué oro 30,70 1.921,82 — 4353 m. 81,60 piqué verde 30,70 2.505,12 — Transporte 372.910,16 — Transporte — 4354 m. 53,40 piqué tiza 30,70 1.639,38 — 4355 m. 68 piqué beige 30,70 2.087,60 — 4356 m. 84,80 piqué crudo 34,00 2.883,20 — 4357 m. 60,80 raso medallón verde 35,10 2.134,08 — 4358 m. 91,40 raso medallón violeta 35,10 3.208,14 — 4360 m. 69,90 alexis oro 91,30 6.381,87 — 4361 m. 54,25 estampado rafia frisa azul 39,40 2.137,45 — 4362 m. 25,85 rayado lana verde 83,00 2.195,55 — 4363 6 piel azul 69,30 415,80 — 4364 m. 64,32 piel marrón 69,30 4.457,37 — 4365 m. 21,30 rayado algodón verde 48,00 1.022,40 — 4366 m. 197,90 piqué beige 25,00 4.947,50 — 4367 m. 117,70 piqué blanco 25 2.942,50 4368 m. 43,80 medallón floreado 45,00 1.971,00 — 4369 m. 46,40 medallón verde 15,00 2.088,00 — 4370 m. 48 medallón petróleo 15,00 2.160,00 — 4371 m. 28,40 raso algodón liso rojo 48,00 1.363,20 — 4372 m. 50 20 raso estriado verde 38,00 1.907,60 — 4373 m. 50 raso flameado doble faz 60,60 3.030,00 — 4374 m. 88,48 estampillas blanco 25,60 2.265,09 — 4375 m. 32,35 raso estampado fondo celeste 43,50 1.407,22 — 4376 m. 7,60 raso estampado fondo verde claro 43,50 330,60 — 4377 m. 8,20 raso estampado fondo gris 43,50 356,70 — 4378 m. 20,80 raso estampado fondo oro 43,50 904,80 — 4379 m. 18 rayado estampado y lisos azules 59,50 1.071,00 — 4380 m. 12,40 raso santuz doble faz crema 60,60 751,44 — 4381 m. 59,80 rústica flameada crema 55,00 3.289,00 — 4382 m. 21,90 rústica flamé natural 45,00 985,50 — 4383 m. 22,40 rústica rayado turquesa 38,50 862,40 — 4384 m. 31,40 piel verde muzgo 69,30 2.176,02 — Transporte 436.282,57 — Transporte — 4386 m. 64.65 reps algodón oro liso 19,90 1.286,53 — 4387 m. 50,40 reps algodón verde liso 19,90 1.002,96 — 4388 m. 48,65 reps algodón celeste 19,90 9.681,35 — 4389 m. 35,75 reps algodón naranja 19,90 711,42 — 4390 m. 40 reps algodón azul 19,90 796,00 — 4391 m. 39,44 reps algodón bordeau 19,90 784,85 — 4392 m. 12,40 reps algodón beige 19,90 246,76 — 4393 m. 84 reps algodón rojo 19,90 1.671,60 — 4394 m. 12,50 reps algodón negro 19,90 248,75 — 4395 m. 17,44 estampado salamanca verde 39,80 6.941,12 — 4396 m. 46,70 estampado salamanca beige 39,80 1.858,66 — 4397 m. 57,70 estampado salamanca rojo 39,80 2.296,46 — 4398 m. 38,20 estampado salamanca muzgo 39,80 1.520,36 — 4399 m. 69 estampado salamanca oro 39,80 2.746,20 — 4400 m. 5,70 rayado lana beige y marrón 83,00 473,10 — 4401 m. 16,80 rústica flameada marrón 55,00 924,00 — 4402 m. 41,45 raso estriado marrón dorado 34,50 1.430,02 — 4403 m. 35,20 piel oro 69,50 2.439,36 — 4405 m. 43,35 piqué oro 34,50 1.495,57 — 4406 m. 10,80 salamanca azul 39,80 429,84 — 4407 m. 13.30 rayado lana oro y petróleo 83,00 1.103,90 — 4408 m. 19,20 rayado oro con rayas y flores 59,50 1.142,40 4409 m. 37,80 shantuz beige 47,50 1.795,50 — 4410 m. 65,36 seps algodón blanco 19,90 1.300,66 — 4411 m. 10,80 piel naranja 69,30 748,44 — 4412 m. 53,10 panamá moderno verde 33,90 1.800,09 — 4414 m. 33,90 raso algodón verde oscuro 48,00 1.627,20 — 4415 m. 41,90 shantuz lacre 49,00 2.053,10 — 4416 m. 23,20 shantuz verde 49,00 1.136,80 — 4417 m. 56,25 shantuz oro 47,50 2.671,87 — Transporte 490.232,57 — Transporte — 4418 m. 44,20 shantuz azul 47,50 2.099,50 — 4419 m. 39,36 shantuz celeste 47,50 1.869,60 — 4420 m. 31,76 shantuz tiza 47,50 1.508,60 — 4421 m. 41,10 shantuz naranja 47,50 1.952,25 — 4422 m 38,80 shantuz verde claro 47,50 1.843,00 — 4423 m. 32,40 piel coral 69,30 2.245,32 — 4424 m. 13,50 piel verde muzgo 69,30 935,55 — 4425 m. 33,25 shantuz beige 41,80 1.389,85 — 4426 m 36,80 raso algodón azul 48,00 1.766,40 — 4433 m. 73,10 sinfonía gris 43,50 3.179,85 — 4434 m. 51,50 sinfonía otoñal 43,50 2.240,25 — 4435 m. 48,80 sinfonía rojo 43,50 2.122,80 — 4436 m. 30,80 sinfonía verde 43,50 1.339,80 — 4437 m. 3.092,85 storlene 13,28 41.073,05 — 4438 m. 213,20 raso indantren oro 47,80 10.190,96 — 4439 m. 30,80 estampado rameado fondo gris 42,00 1.263,36 — 4440 m. 28,80 aureola gris 45,00 1.296,00 — 4442 m. 22,30 rayado verde 59,50 1.326,85 — 4443 m. 93,60 rayado crudo 1,60 rojo 34,90 3.266,64 — 4444 m. 69,80 rayado crudo 1,60 azul 34,90 2.436,02 — 4445 m. 39,76 rayado crudo 1,60 marrón 34,90 3.132,62 — 4446 m. 85,60 flor de lis verde 35,97 3.079,03 — 4447 m. 139,20 flor de lis bordeau 35,97 5.007,02 — 4448 m. 39,90 cuadrillé rojo 19,00 758,10 — 4449 m. 34 cuadrillé azul 19,00 646,00 — 4450 m. 28,90 rústica naranja indantren 53,50 1.546,15 — 4451 m. 242,70 raso algodón indantren verde 47,80 11.601,06 — 4452 m. 28 piel turquesa 69,30 1.940,40 — 4453 m. 39,40 piel arema 69,30 2.730,42 — 4454 m. 16,80 reps algodón rojo 19,90 334,20 — Transporte 606.710,09 — Transporte — 4455 m. 294,74 tergal 2 m. marfil 37,00 10.905,32 — 4456 m. 238 raso algodón indantren beige 47,80 11.376,40 — 4457 m. 24,90 granité cuadros azul 29,25 728,30 — 4458 m. 40 granité cuadros naranja 29,25 1.170,00 — 4459 m. 38,90 granité cuadros marrón 29,25 1.137,82 — 4460 m. 85,90 tela rústica natural 26,00 2.233,40 — 4461 m. 37,40 — reps bordeau 19,90 744,26 — 4462 m. 40 reps marrón 19,90 796,00 — 4463 m. 22,40 reps crema 19,90 445,76 — 4464 m. 14 reps amarillo 19,90 278,60 — 4465 m. 53,10 reps verde 19,90 1.056,69 — 4466 m. 40 rústico indantren oro 53,50 2.140,00 — 4467 m. 39,50 rústico indantren azul 53,50 2.113,25 — 4468 m. 28,20 rayado lana turquesa 83,00 2.340,60 — 4469 m. 39,10 shantuz verde 49,00 1.915,90 — 4470 m. 34,20 rústico turquesa 53,50 1.829,70 — 4471 m. 16 repollo rojo 45,50 728,00 — 4472 m. 43,30 raso algodón librina bordeau 45,50 1.970,15 — 4473 m. 47,20 muñecos color oro 36,20 1.708,64 — 4474 m. 14,40 amapola oro 44,90 646,56 — 4476 m. 34,55 rayado ánforas azul 44,90 1.551,29 — 4477 m. 91,52 rayado ánforas oro 44,90 4.109,24 — 4478 m. 96,30 margaritas oro 34,90 3.283,83 — 4479 m. 72,80 margaritas rosa 34,10 2.482,48 — 4480 m. 35,80 alexis crema 91,30 3.268,54 — 4481 m. 48,80 raso algodón medallón mófrale beige 45,50 2.220,40 — 4482 m. 47,20 raso algodón medallón mófrale oro 45,50 2.147,60 — 4483 m. 990,80 voile salvaje 23,24 23.026,19 — 4484 m. 31 piel verde muzgo 69,30 2.148,30 — 4285 m. 57,10 raso algodón rojo 40,50 2.312,55 — Transporte 699.533,92 — Transporte — 4019 m. 31,90 estampado habano con lila 22,90 730,50 — 3185 m. 37,35 raso estampado turquesa 7,70 286,80 — 4485 m. 38,40 verona verde 48,00 1.843,20 — 4034 m. 35,60 rayado celeste con guarda flores 39,90 1.420,40 — 3809 m. 14,70 piel blanco 52,00 769,40 — 3863 m. 6 sanderson orli beige 25,50 153,00 — 2938 m. 7,70 raso algodón rojo 10,40 80,08 — ... m. 18,40 alexis lacre 91,30 1.679,92 — 4487 m. 31,60 reps mostaza 19,90 628,84 — 3928 m. 24 enrejado rojo 18,50 444,00 — 707.565,00 — Tapicería Ruiz S. R. L., gerente. — Enrique Ruiz, contador público nacional. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 23 contratos públicos, certifico que la presente concuerda con su original que tengo a la vista, de que doy fe. — Buenos Aires, 9|6|75. — Eduardo A. Udaquiela Holmberg, escribano público. — Tapicería Ruiz S.R.L. — Ennmendado: Ruiz, vale.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.529.- e.19|8 Nº 23.422 v.19|8|75

Rulemanes San Justo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de San Justo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores Oscar Albino Balzano, casado, argentino, de 41 años de edad, L. E. Nº 4.089.501 de profesión comerciante, domiciliado en Escalada 1576, Capital Federal, y Eduardo Alberto Thomas, casado, argentino, de 47 años de edad, L. E. 4.476.941 de profesión comerciante, domiciliado en Ensenada 307, piso 6º, dpto. 14, Capital Federal, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de RULEMANES SAN JUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio legal en Llavallol 2362, dpto. 2º Cap. Federal. — La sociedad podrá instalar sucursales, representaciones, agencias en el país y en el exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a partir del día de la fecha. — Tendrá por objeto la compra, venta, permuta, consignación, representación, distribución, importación, exportación, fabricación de rodamientos, máquinas, herramientas, lubricantes, repuestos y accesorios para el automotor y la industria. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.-), dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben totalmente e integran en este acto según se detalla a continuación: Oscar Albino Balzano mil (1.000) cuotas por un valor de cien mil pesos ($ 100.000) y Eduardo Alberto Thomas mil cuotas (1.000) por un valor de cien mil pesos ($ 100.000), de acuerdo al balance e inventario general que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato social. Las mercaderías que conforman el aporte de los socios han sido valuadas de acuerdo al precio de compra, encontrándose las facturas y comprobantes de pago en poder de la empresa, y se encuentran libres de todo gravamen. — Cuarta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. El día 30 del mes en que se produjo el fallecimiento o incapacidad absoluta del socio, se practicará un balance general de los negocios y establecido el haber que le corresponde en concepto de capital y utilidades acumuladas, el mismo será reintegrado a sus herederos en la siguiente forma: El 20 o|o del valor determinado en el momento de la cesión de cuotas, y el saldo en 6 cuotas semestrales con el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos comerciales. Unicamente si el socio o los socios restantes lo consideran conveniente para el desarrollo de los negocios sociales, los herederos del socio fallecido, unificando la representación, podrán incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz salvo el ejercicio de la gerencia, que quedará como facultad exclusiva del socio supérstite. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios quienes revestirán el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal. Firmarán para obligar a la sociedad, con el sello de la razón social. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes especiales y generales, revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con bancos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día 30 de setiembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato en la fecha y lugar antes indicados. — Balance e inventario de iniciación al 24 de diciembre de 1974 de Rulemanes San Justo S. R. L. Activo. — Deudores por ventas: $ 413.975. — Chryler S. A. $ 48.122,22. — Monofort S. A. $ 22.924,40. — Yelmo S. A. $ 7.102,70. — Schcolnik S. A. $ 47.914,30. — Santa Rosa S. A. $ 17.334,03. — Zupan S. A. $ 14.148,20. — Municipalidad Matanza $ 3.896,13. — Adamás S. A. $ 25.912,59. — Celcar S. A. $ 28.630,40. — Faca $ 31.721,36. — Ind. Arg. M.A.N. $ 28.155,34. — Palmar $ 27.298,43. — Plimet S. A. $ 32.182,47. — Papelera del Sur S. A. $ 24.591. — Taller Argentina $ 38.710,52. — Talleres Acze $ 16.751,31. — Mercaderías $ 697.612,43. — Art. EE2aB-188 marcas SKF- FAG-RIV. 1479 piezas a $ 25,89 c|u. $ 38.291,31. — Rulemanes NJ-202aNU-406 marcas FAG-gpz-STEYR 329 piezas a $ 132,69 c|u. $ 43.655,01. — Rulemanes NJ-403 a N-1181 marca Green SKF-FAG 453 piezas a $ 80,63 c|u. $ 36.525,39. — Rulemanes 1200 a 2202 SKF-Steyr-FAG-RIV 715 piezas a $ 82,34 $ 58.873,10. — Rulemanes 2203 a 3198 M. FAG-SKF-STEYR-ZKL 427 piezas a $ 96,46 $ 41.188,42. — Rulemanes 3200 a 6157 STEYR-TIMKEN-BOWEN 1.233 piezas a $ 54,93 $ 67.728,69. — Rulemanes 11.710 a 29.749 M. SKF- TIMKEN-BOWEN 400 piezas a $ 170,74 c|una $ 68.296. — Rulemanes 30202 49585 MSTER-SKF-FAG-TIMKEN-GPZ 946 piezas a $ 182,37 c|u. $ 77.922,02. — Rulemanes 6200 a 11630 M. ZKL-GPZ-STEYR-SKF-FAG. 3548 piezas a $ 47,90 c|u. $ 169.949,20. Rulemanes 151100 a 99061 STEYR-SKF-GPZ-ZKL 1528 piezas a $ 29,2405 $ 44.679,48. — Retenes del art. 0001 a 1455 8693 piezas a $ 4,20 c|u. $ 36.510,60. — Soportes series 6200 SN 500 y SN 600 187 piezas a $ 74,83 cada una $ 13.993,21. — Documentos a cobrar $ 10.334,02. — Starópoli Hnos. 10|1|75 $ 1.191,08. — De Antoni S. A. 14|1|75 5.654,44. — Ind. Arg. M. A. N. 27|12|74 $ 1.644,50. — G. Fracchia 15|3|75 $ 900. — 15|4|75 $ 944. — $ 1.844. — Instalaciones y muebles y útiles $ 18.500. — 1 máquina de calcular multisuma Olivetti 20R Nº 4621.493 $ 1400. — 1 máquina de calcular Olivetti manual Nº 99041334 $ 1.200. — 1 máquina de escribir 90 espacios Nº A. S. 535102 $ 3.400. — 5 escritorios metálicos tapa vidrio $ 2.500. — 10 estanterías metálicas ficheros y bibliotecas $ 10.000. — Total activo: $ 1.140.421,45. — Pasivo: Acreedores varios $ 166.899,08. — SKF $ 21.801,35. — SNR $ 32.139,03. — Cía. Arg. de Rodamientos $ 10.987,80. — Autopiezas $ 17.876,27. — Cebrián Hnos. $ 15.700. — Dist. Deisy $ 22.018,44. — Nardelli $ 19.360,16. — Sanz Hnos. $ 18.667,05. Schicamar S. R. L. $ 8.348,98. — Obligaciones a pagar comerciales $ 440.711,04. — Schicamar S. R. L. $ 49.065,10. — Dist. Deisy $ 16.676,87. — Golleville $ 19.737. — Cebrian Hnos. $ 43.507,70. — Autopiezas $ 11.359,62. — RN. $ 38.794,23. — Nardelli $ 26.707,50. — Cotécnica S. A. $ 27.256,44. — SKF $ 99.345,07. — S. N. R. $ 15.513,57. Dnecta S. A. C. I. F. $ 43.244,35. — Rulemanes Paraná $ 15.536,63. — A. Fernández $ 33.977,56. — Obligaciones a pagar bancarias $ 332.811,33. — N. B. I. $ 100.941,05. — Bco. Pcia. Bs. As. Suc. San Justo $ 231.870,28. — Total pasivo $ 940.421,45. — Capital social $ 200.000. — Total $ 1.140.421,45. — Oscar Albino Balzano. — Eduardo Alberto Thomas.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064 e.20|8 Nº 37.184 v.20|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria efectuada con fecha 16 de enero de 1975, fue electo el directorio de la sociedad PROMAC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCERA", recayendo en las siguientes personas: directores titulares por el término de tres años, a los señores Mario L. A. Bohnen, Hugo V. Lavia, y Teodoro A. Durlach, para directores suplentes por un año, a los señores Ramón Ozón, y Alberto Cereijo, así como para síndicos titular y suplente por un año a los doctores Alberto Sabá y Alberto Vicente Sabá, respectivamente. — Y por acta de directorio de fecha 16 de enero de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente: Sr. Mario L. A. Bohnen, con mandato hasta 1977, vicepresidente Sr. Hugo V. Lavia, con mandato hasta 1977, directores titulares, Sr. Teodoro A. Durlach, con mandato hasta 1977, director suplente, Sr. Ramón Ozón con mandato hasta 1975, director suplente Sr. Alberto Cereijo con mandato hasta 1975, síndico titular, Dr. Alberto Sabá con mandato hasta 1975.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e. 20|8 Nº 2.841 v. 20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 113 de fecha 28 de abril de 1975, pasada ante el Escribano Alfredo Máximo Bott al folio 271 del Registro Nº 9 del Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TRACK, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 14 de marzo de 1972 bajo el Nº 754, Folio 132, Libro 76, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió Poder General Amplio de Administración y disposición a favor del señor Pablo Francisco Surpi, L.E. Nº 5.204.963, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.20|8 Nº 47.495 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que por Escritura Pública Nº 229, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, el 3 de junio de 1975, al folio 613 del Registro de Contratos Públicos a cargo del Escribano José Luis Quinos, la Sociedad SNIAFA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de agosto de 1949, bajo el Nº 625, al Folio 360, del Libro 48, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió un Poder General por Acta de fecha 5 de marzo del corriente, a favor de las personas, que por su orden se citan: Grupo A — Dr. Elio Gabellini, Dr. Rodolfo Pedro Serafín Garello, Bautista Grea, Raúl José González, Alduvino Donato Buschittari y Paglo Sacerdoti, y Grupo B — Jorge Roberto Giavannetti, Francisco José González, Armando Oscar Víctor Biasutti, Guillermo Enrique Dalmiro Legnazzi, Horacio Carlos Brandi, Jorge Faustino Fernández y Heriberto Tomás Trabucco, para que actúen en la forma y facultades que se mencionan en la citada Escritura.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Tatiana S[illegible]s, secretaria.

$ 154.— e.20|8 Nº 47.580 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la asamblea ordinaria de accionistas de VICENTE JOSE GIOFFRE Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS ELECTRICAS, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, celebrada el 25 de octubre de 1974, designó nuevos miembros del directorio, por tres años, los que en reunión de la misma fecha distribuyeron sus cargos en la siguiente forma: Presidente: Vicente José Gioffre; Vicepresidente: Leonor Roccatagliata de Gioffre; Vocales: Nicolás Esteban Repetto y José María Gioffre.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.20|8 Nº 47.558 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de fecha 27 de mayo de 1975, y la reunión de Directorio de misma fecha, la sociedad L.A.U.D.A., LABORATORIOS UNIDOS DE AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado constituido el nuevo Directorio de la Sociedad de la siguiente manera: Presidente: Charles Edward Barter Orams; Vicepresidente: José Luis Tomás Fourcade; Directores Titulares: Uriel Santiago O'Farrell, Juan Nicolás Murphy, Al Jerome Brenteson y Juan Pablo Irarrazábal; Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Daniel Morgan, Juan Tomás Pablo Cullen Crisol y Guillermo Benedit y Síndicos Suplentes: Luis Omar Oddone, Juan Carlos Parmigiani y Carlos Calvo.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.20|8 Nº 47.583 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los directores de la sociedad "GENARO GRASSO SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Y por acta de directorio de fecha 30 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: presidente: Don Manuel Joaquín Gurmendi, vicepresidente: Ing. Juan Carlos Manuel Gurmendi, Sr. Miguel Antonio Villalba, director secretario Dr. Oscar Rodolfo García, directores titulares, Sr. Alberto Genero Grasso, Ing. Horacio Oscar Grasso, Dr. Emilio Alberto Blanco, Dr. Néstor Pascual Attanasio, Sra. Marta Zulema Gurmendi, directores suplentes, Sr. Roque Saverio Vinci, Sr. Pablo Iglesias, Sr. Julio Araujo Roca, Sr. Eduardo Ramón Armellin, comisión fiscalizadora, titulares, Sr. Héctor Amadeo Farinati, Sr. Eduardo Augusto Miles, Sr. Alfonso Mario Lago, suplentes, Sr. Jorge Enrique Berardi, Sr. Oscar Lolato, Sr. Jorge Alberto Ramírez.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e. 20|8 Nº 2.840 v. 20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria, celebrada con fecha 5 de setiembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad ESTRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Y por acta de directorio de fecha 5 de setiembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma presidente, Raúl Gaivironsky; vicepresidente, Ricardo Meischenguiser; director, Alba Susana Zerega.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 20|8 Nº 2.839 v. 20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acta de Asamblea y de Directorio del 29 de octubre y 2 de diciembre de 1974, en la sociedad "CRAVERI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", fueron elegidos como Presidente: Iridio E. L. Craveri, Vto. 30|6|76; Vicepresidente: José Foramitti, Vto. 30|6|76; Secretario: Julio E. Rodriguez Andueza, Vto. 30|6|76; Directores: Alejandro Ertan y Santiago P. A. Tilmant cor. Vto. 30|6|76.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.20|8 Nº 2.823 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Garicoche con fecha 25 de abril de 1975, bajo el Nº 169 al folio 462 del Registro 523 de su adscripción, la sociedad HOGANOR S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 4 de febrero de 1975, bajo el Nº 1, al folio 464 del Libro 81 Tomo A. de Estatutos Nacionales, ha conferido poder general a favor de los señores Carlos Ramón Nin, Tomás Jorge Marredo y Alberto Eduardo Pin, para que actuando en nombre y representación de la misma, realicen todas las operaciones consignadas en el acta transcripta en la escritura citada.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 20|8 Nº 2.842 v. 20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 y posterior acta de directorio del 2 de mayo de 1975 se designaron las siguientes autoridades de "PUERTO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por un nuevo período de un año: presidente: Rubens Castiglione; vicepresidente: Alberto Luis Fernández; directores: Jorge Ramón Caram y Américo Di Ciancia; síndico titular: Cont. Alberto Raúl Rodríguez Díaz y síndico suplente: contador Jacobo Rofeld.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 20|8 Nº 2.779 v. 20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que en la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "BELGRANO CAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" de fecha 27 de febrero de 1973 fueron aceptadas las renuncias presentadas por los miembros del Directorio señores Juan Antonio Beraza, Rogelio Raúl Peluffo, Daniel Gerónimo Peluffo, Nicolás Carullo y Santiago Roberto Beraza y señora Delia Elba Beraza; designándose Directores titulares a los señores Jorge Luis Montesano, Raúl Alberto Rodríguez y Nicolás Carullo y a la señorita Gladys Mabel Cerda; Síndico titular: Contador Público Nacional Domingo Victorio Herrera y Síndico suplente: Contador Público Nacional Agustín Rodolfo Molinari. Que por Acta de Directorio de fecha 27 de febrero de 1973 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Jorge Luis Montesano; Vicepresidente: Raúl Alberto Rodríguez; Directores titulares: Nicolás Carullo y Gladys Mabel Cerda Que por Acta de Directorio de fecha 25 de junio de 1973 fue aceptada la renuncia presentada por el señor Nicolás Carullo al cargo de Director titular. Que en la Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 30 de abril de 1975 fueron reelectos Síndico titular y Síndico suplente los Contadores Públicos Domingo Victorio Herrera y Agustín Manuel Molinari, respectivamente.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e.20|8 Nº 47.534 v.20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que en la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "ALMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" de fecha 22 de mayo de 1975, fueron electos Directores titulares los señores Martín Gil Leiman, Juan Leiman, Lydia Gulchin de Fumbarg, Flora Koifman de Leiman, Matilde Fumbarg de Elfman, Jorge Fumbarg, Alberto Elfman Sara Witis de Leiman y Néstor Guillermo Elfman; Síndico titular el Dr. Ricardo Moscovich y Síndico suplente el Dr Benjamín Ignacio Moscovich; y por Acta de Directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Martín Gil Leiman; Vicepresidente: Alberto Elfman, Directores titulares: Matilde Fumbarg de Elfman, Flora Koifman de Elfman, Lydia Gulchin de Fumbarg, Sara Witis de Leiman, Juan Leiman, Jorge Fumbarg y Néstor Guillermo Elfman; Síndico titular: Dr. Ricardo Zelig Moscovich y Síndico suplente: Dr. Benjamín Ignacio Moscovich.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.20|8 Nº 47.533 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por resolución de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974 se ha designado para integrar el directorio de BRAGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con domicilio legal en Basualdo 246, Dpto. 1º Capital Federal, a los Sres. Directores titulares: Carlos Alberto Brayotta, Martín Brayotta y Nélida Carmen Artusso de Brayotta, síndico titular a la contadora pública nacional María Elena Jarma y síndico suplente al contador público nacional Juan Manuel Argentato y por Resolución de reunión de directorio de la misma fecha se ha designado presidente del directorio al Sr. Carlos Alberto Brayotta, vicepresidente al Sr. Martín Brayotta, director titular a la Sra. Nélida Carmen Artusso de Brayotta.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 20|8 Nº 47.483 v. 20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S|D. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados MEO HUGO JOSE c|RODIAN S.R.L. y otro s|ejecutivo" que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a mi cargo, Secretaría Nº 41 del Dr. Enrique M. Butty, en lo que se ha dispuesto dirigirle a Ud. el presente a fin de solicitarle se sirva tener a bien disponer se inscriban a nombre de doña Carmela Huambachano de Rodríguez las 1.500 cuotas de "Rodian S.R.L." que anteriormente pertenecían a don Humberto Rubén Darío Diano, y que fueron subastadas en estos autos y adquiridas por la antes mencionada. La citada sociedad se encuentra inscripta el 14 de abril de 1972, al número 607 folio 160, Libro 66 de Contratos de S.R.L. Los datos personales de la adquirente de las cuotas son los siguientes: peruana, casada en primeras nupcias con don José Manuel Rodríguez, domiciliada en Copérnico 2390, piso 4º, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 7.682.053, de la Policía Federal. Se encuentran autorizados para diligenciar el presente con facultades para solicitar todas las medidas tendientes al mejor cumplimiento del presente oficio a la Srta. María Juana Isabel Marcó y el Sr. Albano Mallmann y el Dr. Manuel García Reynoso. Saluda a V.S. muy atentamente. Firmado: Alfredo Jorge Di Iorio. Juez. Está su sello. Del presente se ha solicitado la inscripción con fecha 3 de febrero de 1975.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.— e.20|8 Nº 47.532 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que "ELIO FILOMENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA GANADERA", por Acta de Asamblea del 27|1|75, punto 3º del Orden del Día, elección de Directores y Síndicos, y se fija en 5 los directores titulares y 3 los suplentes. — Titulares: Virgilio P. Filomena, Lelio E. Filomena, Natalia C. Filomena de Ocampo, Selma A. Filomena de Arata y Roberto J. Campi; Suplentes: Raúl J. Campi, Reinaldo Domingo Garello y Carlos Bodner; y se reeligen por un nuevo período: Síndico Titular, Cont. Mario J. Annaratone; Suplente, Cont. Osvaldo H. Bernarda. — Por Acta Nº 33 de Directorio del 28|1|75, se distribuyen los cargos: Presidente, Virgilio Pablo Filomena; Vicepresidente, Lelio Eduardo Filomena.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.20|8 Nº 2.812 v.20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "SOCIEDAD EDIFICADORA ARGENTINA S.E.A., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" por Actas de Asamblea y de Directorio ambas del 26|10|1974, el Directorio quedó así integrado: Presidente: Alfredo Vicente Domingo Manili; Vicepresidente: Alberto José Recondo; Directores: Alejo Avelino Martínez y Antonino Recondo.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.20|8 Nº 47.502 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. Por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de febrero de 1975, se fija en cuatro el número de Directores titulares de "JOSE RAMON AREAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA" y por acta de Directorio número 19 de igual fecha que la anterior se distribuyen cargos así: Presidente: José Ramón Arean; Vicepresidente: Domingo Antonio Amado y Directores titulares María Teresa Mogliani de Arean y Esther Noemí López de Amado; Director suplente: José Forgia.

Buenos Aires, agosto 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.20|8 Nº 47.543 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 18 de abril de 1975, y posterior reunión de Directorio de la misma fecha, la sociedad "INGECO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVERSORA", procedió a designar el nuevo directorio que regirá los destinos de la misma por un nuevo período, quedando constituido de la siguiente forma: Presidente, Isaac Calles; Vicepresidente, Marcos Hopstein; Director, Eolo Floreal Ametlla; Director, Ricardo Calles; Director, Eduardo Rogelio Calles; Síndico Titular, León Scublinsky; Síndico Suplente, Sara Estela Blejer de Roitman.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.—e.20|8 Nº 2.824 v.20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 30 de abril de 1975 y Acta de Directorio distribuyendo cargos de fecha 2 de mayo de 1975 y con mandato hasta el 31 de diciembre de 1977, el Directorio de "TAMEZINC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente: Guido Humberto De Giusti; Vicepresidente: Vicente Chies; Director titular: Bruna De Giusti; Director suplente: Silvia Chies; Comisión Fiscalizadora: Doctor Raúl José Luengo, Cipriano Alvaro Muñiz y Domingo Riva.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.20|8 Nº 47.496 v.20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "ESTABLECIMIENTO FABRISUR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" por Acta de Asamblea número 8 de fecha 12 de abril de 1975 ha designado directores y distribuído cargos quedando integrado el mismo de la siguiente forma: Presidente: don Saúl Zelikowicz y Vicepresidente don Bernardo Raúl Heker.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.20|8 Nº 47.503 v.20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria del 29 de noviembre de 1974 y la del Directorio de igual fecha, eligió y distribuyó, respectivamente, los cargos del Directorio de "VENTAS WELLS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", en la siguiente forma: Presidente: Dr. Arturo A. A. Juan Lima; Vicepresidente: Sra. Mónica Adot de Mendiondo; Secrétario: Sra. Beatriz A. de Mizes; Directores titulares: Srta. Gloria Adot, Sra. María Delia A. de Ramos, Sra. Ana María A. de Lafuente, Sra. Patricia A. de Lafuente; Director suplente: Sr. Geronimo Pedro Guastavino; Síndico titular: Sr. José Luis Etchandy y Síndico suplente: Sr. Humberto Ghidini. Que a los efectos de cumplimentar el Artículo 60 de la Ley Nº 19.550, se protocolizaron dichas Actas según escritura pasada el 16 de mayo de 1975 ante el Escribano F. Ernesto Noseda, al folio 272 del Registro 54 a su cargo.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.20|8 Nº 47.498 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asambleas generales del 25|10|74 y 31|3|75, el Directorio de la sociedad "ARRIAZU, MOURE Y GARRASINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", ha quedado constituido de la siguiente manera: Directores Titulares, Luis María Garrasino (presidente); Emilio Nemesio Arriazu (vicepresidente); José Collazo, José Angel Collazo, Miguel Alfredo Filgueira, Miguel Lorenzo Heras, Juan Rocamora, Francisco Patimo, José Osvaldo Broz; Directores Suplentes, Luis Alberto Garrasino, José Luis Liboreiro, Héctor Alberto Collazo, Wolf Eugenio Irschick, Carlos Andrés Hermansson, Manuel Heras, Graciela Heras de Rocamora, Roberto José Renato, Eolo Marcelo Ranieri, Norberto Raúl Valotta. Comisión Fiscalizadora: Titulares, Nicolás Florencio Whelan, Olga E. de Verettoni, Marta Vázquez. Suplentes, Juan Bautista Imperiale, Luis F. Querol y Walter Ilharrescondo.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

54.— e.20|8 Nº 2.817 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que conforme lo resuelto en la reunión de Directorio del 5 de mayo de 1975, el nuevo Directorio de la Sociedad "METALURGICA CONSTITUCION", SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Juan María Courard; Vicepresidente: Williard W. Booker; Director Secretario: Juan T. P. Cullen Crisol; Directores Titulares: Robert P. Foley, Carlos A. Velarde y Uriel S. O'Farrell; Directores Suplentes: Juan Patricio O'Farrell, Aristóbulo T. Machado y Uriel O'Farrell; Síndicos Titulares: Guillermo Harteneck, Alberto R. López y Luis G. Morgan; Síndicos Suplentes: José Luis T. Fourcade, Osvaldo H. Canova y Guillermo A. Gibelli.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.20|8 Nº 47.582 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de directorio de fecha 6 de noviembre de 1974, la sociedad "WOLTAN S. A.", nombró gerente general de la misma, al señor Nestor Ambrosio Craviotto. — La sociedad se halla inscripta Nº 954, folio 171, libro 81, tomo A. de Estatutos de S. A. Nacionales.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 20|8 Nº 2.788 v. 20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 10 de mayo de 1975, la sociedad T.E.M.E.L. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", designó los directores de la misma y por acto de directorio de igual fecha, se distribuyeron los cargos de los directores nombrados, en la siguiente forma: presidente: Srta. Carolina Juana Sirtori; vicepresidente: Edmundo Rosa Helguera; directores: José Grande, Ricardo Nogueira, Angélica Carolina Gianf; síndico titular: Dr. Bernardo Stok; síndico suplente: contadora Ana M. Domínguez.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 20|8 Nº 2.787 v. 20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en Asamblea General Ordinaria del 14 de mayo de 1975, y sesión de directorio del 15 del mismo mes, la sociedad COMPAÑIA SUDAMERICANA KREGLINGER LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ha elegido autoridades y distribuido los cargos del directorio, el que ha quedado constituido así: presidente: Alfredo G. Mulcahy; vicepresidente: Fernand Bertrand; director gerente: José Elnecave; directores: Alec Le Jeune, Angel S. Latorraca, Thirry Nottebohm, Felipe J. Adam; síndico titular: Carlos A. Miguel; síndico suplente: Ivan O. Icaza.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 20|8 Nº 2.782 v. 20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que el Directorio de "MANUFACTURA DE TEJIDOS DE SEDA MANUSEDA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de mayo de 1974 bajo el Nº 1.005 al folio 275 del Libro 1 de Nombramiento y Cesación de Administradores en la siguiente forma: León o Levin Mirelman, Presidente; Uriel Ljaskowsky, Eduardo Mirelman, Ricardo Mirelman y Daniel Mirelman, Directores: Que por Acta de Directorio de fecha 8 de octubre de 1974 fue aceptada la renuncia que presentara al cargo de Director el señor Eduardo Mirelman; y por Acta de Directorio de fecha 20 de marzo de 1975, se resolvió que por tener que ausentarse el presidente señor León Mirelman, el cargo de Presidente del Directorio a partir de dicha fecha sea desempeñado por el señor Ricardo Mirelman, y hasta tanto el señor León Mirelman regrese y reasuma sus funciones.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.20|8 Nº 47.536 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 7 de fecha 31 de mayo de 1974 de CIATAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se designaron las siguientes autoridades por un nuevo período de un año: presidente: Sr. José Elkan, directores Jorge Alberto Trop, y Gudrun Chodowski de Elkan, síndico titular contadora Nélida Marta Di Rado de Firpo y síndico suplente contador Alejandro Hugo Tacsyr.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 20|8 Nº 2.780 v. 20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "MATADERO Y FRIGORIFICO MORENO SOCIEDAD ANONIMA", por acta de asamblea de fecha 20 de noviembre de 1974, y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de igual fecha, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente, don Juan Miguel Vaquero; Vicepresidente, Aurelio Del Valle; Directores, Rubén Santiago Rivarola, Jorge René Sangla, Vicente Germano y Jorge Peroni; Directores Suplentes, Eduardo Ramón Gastro, Isabel Josefina Saporiti y Juan José Mezzera.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.20|8 Nº 2.791 v.20|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 23 de octubre de 1973, Nº 221, pasada ante el Escribano Ernesto M. Demarco, en el Registro Nº 425, a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "ARTEC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA" con domicilio en la calle Cangallo Nº 1610, de esta ciudad, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 1º de diciembre de 1967, bajo el Nº 2.783, Fº 373, del Lº 64, Tº A de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio a favor del ingeniero Eduardo Fortunato Gabriel Diez Martínez, para que en nombre de la sociedad intervenga en todos los negocios y asuntos de orden administrativos, comercial y judicial y demás actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Por escritura Nº 72 del 26 de mayo de 1975, pasada ante el mismo Escribano, por acta Nº 12 de Asamblea General del 30 de octubre de 1974, punto 4º del orden del día, se procedió a la elección de directores titulares y suplentes, siendo electo el siguiente directorio: presidente: Arturo Nestor Demarco; vicepresidente: Oscar Ameal; vocal titular: Sara Beatriz Podestá Costa; vocales suplentes: Andrés Raimundo Zabaleta, Eduardo Francisco Di Carlo y Miguel Agulló. — Comisión de vigilancia se designa para integrar la misma a Héctor C. García, Norberto García y Bartolomé Fonticelli. — Así queda integrado el directorio de "Artec S. A.", cuya denominación anterior fue modificada por escritura del 18 de setiembre de 1973.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.— e. 20|8 Nº 2.769 v. 20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la firma OSCAR LANFRANCHI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGRICOLA GANADERA, por acta de Asamblea de fecha 31 de agosto de 1974, fueron designados directores titulares los señores: Oscar Alejandro Lanfranchi, Alejandro Roque Luis Lanfranchi, Luisa Poletto de Lanfranchi, Elba Hortencia González de Lanfranchi, Atilio Angel Cecconi, Julio Otto Alfredo Knop, José Casals, César Renzo Pedro Poletto y Héctor Tizeira; y por acta Nº 131 del directorio, se designó presidente al Sr. Oscar Alejandro Lanfranchi y vicepresidente al Sr. Alejandro Roque Luis Lanfranchi.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 20|8 Nº 47.6[illegible]1 v. 20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que en la sociedad BACTO, SOCIEDAD ANONIMA inscripta el 19 de noviembre de 1974 bajo el Nº 2.565 al folio 401 del Libro 81 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 21 de abril de 1975, fueron elegidos por un período de tres (3) años, presidente del Directorio Unipersonal al Sr. Jorge Alberto Spirito; síndico titular Dr. José Luis Guillén y síndico suplente: Doctor Eduardo R. Marenco.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 20|8 Nº 47.[illegible] v. 20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fecha 30 de diciembre de 1974, de la sociedad RODOFILS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se ha designado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Nicolás Lo Schiavo; Vicepresidente: Ricardo Antonio Saa Ruiz; Directores titulares: Carmen Carlota Mendoza de Lo Schiavo, Matilde P. Zamora de Saa Ruiz, Francisco Olegario Lo Schiavo y Ricardo Antonio Saa (h).

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.20|8 Nº 47.522 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de directorio, ambas de fecha 7 de noviembre de 1974, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos de ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO SOCIEDAD ANONIMA, quedando en consecuencia constituido el directorio de la siguiente forma: presidente: José Abel Guereño; vicepresidente: Agustín Juan Guereño; secretario: Abel Vicente Valdes; tesorero: Victoriano Agapito Guereño; vocales: Luis Angel Guereño y Esther Guereño de Rodríguez Ribas; síndicos titulares: contador Francisco Alberto Bertolo, doctor Mario Gustavo Montani y doctora Liliana María Montani; síndicos suplentes: doctores José M. Vilanova, Guillermo L. Barutta y Ramón Freigedo. — Duración del mandato: un año.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 20|8 Nº 47.595 v. 20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de junio de 1975, pasada ante el escribano Guillermo J. Hoeffner, se protocolizaron las actas de Asamblea de fechas 30 de octubre de 1973 y 29 de octubre de 1974 y de Directorio de fecha 3 de junio de 1975, de "COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES", en las que quedó constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: señor Julio S. Llorente; Vicepresidente: doctor Ricardo M. Maiztegui; Secretario: señor Luis Córdoba; Tesorero: doctor Ismael R. Mercado; Vocales titulares: señor Andrés Barón Supervielle, señor Enrique E. Lütjohann, ingeniero César A. Polledo; Comisión Fiscalizadora: contadores públicos nacionales Antonio P. Fassio, Osvaldo Cacace y Ricardo Martínez.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.- e.20|8 Nº 47.519 v.20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura Nº 47, folio 99, de fecha 15 de enero de 1974, pasada por ante el escribano José Felipe Chiappe, adscripto al Registro Nº 391 de la Capital Federal, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "OZVEGY KISS Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Maipú 1300, piso 11º, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de febrero de 1962, bajo el Nº 45, al folio 463, del libro 54, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder especial para operar ante Bancos e Instituciones Financieras del país y del exterior a favor de los señores Alberto R. Prado, Eduardo E. Salvaia y Arturo E. Nicolet para que actuando en forma indistinta cualquiera de ellos, en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Airse, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.- e.20|8 Nº 47.510 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que conforme lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del día 5 de mayo de 1975 y la reunión de directorio realizado el 5 de mayo de 1975, el nuevo directorio de FORD MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha quedado constituido de la siguiente forma: presidente: Juan María Courard; vicepresidente: Williard W. Booker; director secretario: Uriel Santiago O'Farrell; directores suplentes: Ramón Alberto Salem, Roberto J. Fischer y Pedro W. Müller; síndicos titulares: Guillermo Harteneck, Alberto R. López y Luis G. Morgan; síndicos suplentes: José Luis T. Fourcade, Osvaldo H. Canova y Juan C. Parmigiani.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 20|8 Nº 47.584 v. 20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 41, folio 82, de fecha 15 de enero de 1974, pasada por ante el escribano José Felipe Chiappe, adscripto al Registro Nº 391 de la Capital Federal, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "OZVEGY, KISS Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Maipú 1300, 11º piso, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de febrero de 1962, bajo el Nº 45, al folio 463 del libro 54, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder general de administración a favor del señor Alberto R. Prado, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.- e.20|8 Nº 47.511 v.20|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 201, de fecha 17 de junio de 1975, pasada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, doctor Alfredo Pombo, al folio 687 del Registro Nº 57 a su cargo, la sociedad "F.A.M. FLOTA ARGENTINA MINERALERA SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, DE MANDATOS E INMOBILIARIA", protocolizó lo pertinente de las actas de asamblea y de directorio de fechas 8 y 9 de mayo de 1975, de las que resulta la siguiente designación de autoridades: Presidente: señor Angel Luis María Bottacchi; Vicepresidente: señor Samuel Rodríguez; Directores: señores Roberto Juan Facio Zeballos, Bernardo Rubinstein, Roberto Angel Collazo y Jaime Marot; Síndicos: titular señorita Dolores Mincz; suplente señor Gilberto N. Rossi.

Buenos Aires, 14 agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.- e.20|8 Nº 47.526 v.20|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nº 170 de fecha 10 de junio de 1975, pasada ante el Escribano Rodolfo E. Olivé, al folio 421 del Registro 109 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "F. MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" con domicilio en 25 de mayo 460, 6º piso, departamento 609, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 24 de julio de 1972, bajo el Nº 2.688, folios 335, libro 76 tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general a favor de don Manuel Gabriel Méndez y don Adolfo José Gómez, para que en nombre y representación de la sociedad antedicha y actuando en la forma ya especificada, realicen todos los actos encomendados en el acta precedentemente transcripta.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 20|8 Nº 47.599 v. 20|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a D. LUIS MENOTTI RICCI, para que se presente a estar a derecho en los autos: "Ricci, Luis Menotti s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.

$ 35.— e.17|6 Nº 720 v.17|6|75
$ 35.— e.8|7 Nº 1.744 v.8|7|75
$ 35.— e.20|8 Nº 2.806 v.20|8|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, en los autos caratulados "Sánchez, Josefina, s|ausencia con presunción de fallecimiento", cita y emplaza a SANCHEZ, JOSEFINA, a estar a derecho. — Publíquense edictos una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 35.— e.23|4 Nº 31.447 v.23|4|75
$ 35.— e.19|5 Nº 36.977 v.19|5|75
$ 35.— e.26|6 Nº 42.458 v.26|6|75
$ 35.— e.22|7 Nº 45.261 v.22|7|75
$ 35.— e.20|8 Nº 2.785 v.20|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a PABLO ROSENBERGER, una vez yor mes durante seis meses a fin de que comparezca a estar a derecho en autos: "Rosenberg, Pablo s|ausencia con presunción de fallecimiento".

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 42.— e.17|6 Nº 771 v.17|6|75
$ 42.— e.24|7 Nº 45.565 v.24|7|75
$ 42.— e.20|8 Nº 2.860 v.20|8|75

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza a doña GRISELDA OFELIA ROLDAN, para que tome intervención en los autos "Roldán Griselda Ofelia s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 42.— e.23|6 Nº 975 v.23|6|75
$ 42.— e.18|7 Nº 2.162 v.18|7|75
$ 42.— e.20|8 Nº 2.790 v.20|8|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 6 meses a JOAQUIN MAURICIO MORA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese un día cada mes.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 42.— e.24|6 Nº 1.141 v.24|6|75
$ 42.— e.18|7 Nº 2.189 v.18|7|75
$ 42.— e.20|8 Nº 2.777 v.20|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|7|75	ABRAHAM SCHMUNIS	20|8	22|8|75	2.575	90
2	3	César Antonio Pescio	4|8|75	Francisco Orlando y María Antonio Calocero de Orlando	20|8	22|8|75	2.558	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	10|7|75	MARIA TABOADA de MALVEZZI	20|8	22|8|75	2.580	90
2	4	César Antonio Pescio	8|8|75	ALFREDO HORACIO CASAS	20|8	22|8|75	2.585	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	2|7|75	Emilio Isidoro SAMYN	20|8	22|8|75	47.093	90
4	7	Omar J. Cancela	5|8|75	VICTORIA CHEDE de BASSO	20|8	22|8|75	2.547	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	5|8|75	Ismael Luis Gancedo	20|8	22|8|75	2.589	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	11|8|75	MARCELINA LASA DE ECHECHIQUIA	20|8	22|8|75	2.574	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	7|8|75	MARIA LUISA LINERA de ACCIARITO	20|8	22|8|75	2.604	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	30|6|75	GENOVEVA LARAIA DE ALAMPRESE	20|8	22|8|75	2.578	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|7|75	FRANCISCO SARDELLA	20|8	22|8|75	2.559	90
9	18	Elsa G. Arias	11|8|75	JUAN CARLOS FINNEGAN	20|8	22|8|75	2.550	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|8|75	Serafín AGULLEIRO o Serafín AGULLEIRO INSUA	20|8	22|8|75	2.583	90
11	21	Ricardo Heidenreich	16|7|75	ELMIRONI de MORASSUTTI MARTA REGINA	20|8	22|8|75	2.605	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|8|75	Esteban BROWN	20|8	22|8|75	2.562	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|7|75	ROQUE GIORDANO	20|8	22|8|75	2.601	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|8|75	JOSE OSCAR BIANCHI	20|8	22|8|75	2.579	90
12	23	Horacio A. Magliano	7|8|75	PARDI JUAN OCTAVIO ANDRES	20|8	22|8|75	2.549	90
13	25	Fernando Vocos	16|7|75	MARIA DUMONT, MARCELO LUIS WISSOCQ, OSCAR PEDRO HUMBERTO WISSOCQ y JORGE AYMARD BAUTISTA WISSOCQ	20|8	22|8|75	2.566	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	JOSE SPANO	20|8	22|8|75	2.572	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	5|6|75	DAVID MEITES	20|8	22|8|75	2.586	90
16	32	Hugo Molteni	4|7|75	SULMA MARIA LUISA ROVERI	20|8	22|8|75	2.610	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|7|75	Flora Bendersky de Leiserson	20|8	22|8|75	2.548	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	8|8|75	OCEANIA MARIA MAGLIOTTO de ANGELI	20|8	22|8|75	2.591	90
24	40	Salvador J. Mammana	11|8|75	SYLVIA MC CANN	20|8	22|8|75	2.608	90
21	41	José Antonio Faro	15|7|75	Senatore Luis CAIROLI	20|8	22|8|75	2.557	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|8|75	Susana Alicia MINUTO	20|8	22|8|75	2.570	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	4|8|75	José TUMBARELLO	20|8	22|8|75	2.577	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	FELIPE SANTIAGO FERNANDEZ	20|8	22|8|75	47.138	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	MARIA TOCCI de UZAL	20|8	22|8|75	47.123	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	17|6|75	SINFORIANO ZAPATERO	20|8	22|8|75	2.582	90
23	45	Hugo Carrilio	14|7|75	MAXIMO OPPENHEIMER	20|8	22|8|75	2.573	90
24	47	María Isabel Millán	5|8|75	DELIA INES HAYDEE RAMACCIOTTI de AZCARATE	20|8	22|8|75	2.590	90
24	47	María Isabel Millán	4|8|75	Armando PATELLI	20|8	22|8|75	2.571	90
24	48	Guillermo J. Blanch	11|7|75	JUAN JOSE CRESCIA	20|8	22|8|75	2.567	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|8|75	NARCISO GIMENEZ	20|8	22|8|75	2.609	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|7|75	JOSEFA COSENTINO de TRIPICCHIO y ANIBAL TRIPICCHIO	20|8	22|8|75	2.602	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|7|75	FILOMENA AMEO de BUENZI	20|8	22|8|75	2.563	90
26	52	Guillermo C. Mercado	3|7|75	EDDA LUWENSBERG DE FRANK	20|8	22|8|75	2.560	90
26	52	Guillermo C. Mercado	4|7|75	SECUNDINA MARIA JUANA MAINARDI DE OPEZZO	20|8	22|8|75	2.561	90
30	60	José María Scorta	4|7|75	NEMESIO ORGE y CARMEN CHAMOSA de ORGE	20|8	22|8|75	47.069	90
30	60	José María Scorta	18|7|75	VALENTIN VILLANUEVA	20|8	22|8|75	2.551	90
*31		Martín M. Obiglio	9|6|75	Federico Guillermo Luckhaus	20|8	22|8|75	2.607	90
*46		Martín Leopoldo Fermé	12|11|74	VANUFFELEN RAMON	20|8	22|8|75	2.576	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.20|8 Nº 096 v.22|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a AMERPIN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en juicio: "Banco Popular Argentino c|Amerpin S.C.A. s|ejecutivo" bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese un día.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 42.— e.20|8 Nº 2.849 v.20|8|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Nº 16

Juzgado en lo Comercial Nº 16, secretaría Nº 32, cita por cinco días a JOSE RUBILLO, para comparecer en juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Ortiz, Aquiles Hércules y otros s| ejecutivo de $ 4.913,41. — Expediente número 1.794, a reconocer las firmas que le atribuyen bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas en su rebeldía y dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 63.— e.20|8 Nº 47.542 v.20|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, secretaría Nº 12, cita al demandado JUAN CARLOS GLASSMAN, en los autos "Banco de la Nación Argentina c| Glassman, Juan Carlos y otra s|ejecutivo," a estar a derecho y constituir domicilio dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Raúl O. Tettamanti, secretario.
$ 56.— e.20|8 Nº 2.781 v.20|8|75

REMATES JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

El Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en los autos: "TRAIBER, HECTOR c|WINTER, FERNANDO FEDERICO s|ejecución hipotecaria". Expediente Nº 21.570 que el Martillero Juan Carlos Vega rematará el sábado 30 de agosto de 1975, a las 15 horas, en Av. Triunvirato 3458, Capital Federal, las unidades números 76, 77, 78, 79, 80 (locales comerciales) ubicados en la calle Zufriategui Nº 1507 y 1535 esquina Av. Maipú Nº 6 y 18, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, desocupados. Adeudan por expensas comunes al 30|9|75 la suma de $ 11.352,28. Expensas comunes del mes de junio de 1975: pesos 183,50. Se visitan los días 27, 28 y 29 de agosto de 16 a 19 horas. Base: $ 39.276,— al contado. Seña y a cuenta de precio: 8 %. Comisión: 3 %, todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ana María Conde, secretaria.
$ 273.— e. 20|8 Nº 2.834 v. 22|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el Exp. 37.532|72 autos: "SAAVEDRA IBERO c|CATALINI JUAN C. y otro, ejecución prendaria" que el martillero propuesto por la actora, Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el sábado 30 de agosto de 1975, a las 10.30 horas, en el local de la calle Irigoyen Nº 2043, donde se encuentra depositado y en exhibición el automotor marca Valiant. Modelo 1965. Motor Chrysler 587.125. V. 270. Chasis 587.125 y que podrá ser revisado por los interesados de lunes a viernes de 8 a 12 y de 15 a 18 horas: Chapa C. 056463, en el estado que se encuentra, coche color negro, falta batería: Base pesos Ley. 4.853,40: al contado. Comisión 10 %. Sellado boleto el 5|000 a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de agosto 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 294.— e. 20|8 Nº 47.615 v. 22|8|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en autos. "CHRYSLER FINANCIERA S.A. c|GOLNER, GREGORIO, s|Ejec. prendaria", Exp. 29.516 que el martillero Jorge Jaime Levis, rematará el 29 de agosto de 1975, a las 12 horas, en Donato Alvaréz 1332, una pick-up marca Dodge modelo D-200, año 1969, Patente de Comodoro Rivadavia Nº 25.412|69, motor Nº 9.200.528, en el estado en que se encuentra. Remate conforme art. 565, Cód. Proc. Base: $ 4.017. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 189.— e. 20|8 Nº 2.784 v. 22|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en el juicio CENTRO AUTOMOTORES S.A. c|BRONOWSKI, ADOLFO y otros s|Ejecutivo prendario, Exp. Nº 1.451, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 3 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la calle Juan B. Justo 905, de la Capital, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el automotor marca Renault, modelo Renault, 12|1974, motor Nº 3.148.346, carrocería marca Renault Nº 923-1751, modelo Renault Nº 923-1751, motor marca Renault, color azul malvina, tapizado 333, chapa Nº C 622.907, chocado. Base: pesos 54.563,86. Comisión: 10 %. Al contado. Al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 252.— e. 20|8 Nº 2.816 v. 22|8|75

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por un día en el juicio: "LACHMAN DORA c|LOBEL S.R.L. s|Ejecutivo", Expte. 34.044, que el martillero Carlos Manson Astoul, rematará el día 22 de agosto de 1975, a las 17 horas, en la calle Anchoris 86, Capital, donde se exhiben los siguientes bienes: Treinta pantalones de distintas medidas y telas en poliester nuevos. Sin base. Al contado. Entrega inmediata. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 70.— e. 20|8 Nº 47.613 v.20|8|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 21

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 21, a cargo del Dr. Nicolás Benjamín De La Vega, comunica por 1 día en autos: "ABBATE BOGADO UBERTO c|LAKY S.R.L. y otro s|Despido" Expte. número 13.385, que el martillero Manuel E. García Herrera, rematará el día 21|8|75, a las 14.30 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: 1 máquina Remington Rand de sumar eléctrica Nº 70.701-12 antigua; 1 escritorio de madera con tapa de vidrio con 6 cajones; 4 sillas tipo banquetas con respaldo armazón de hierro tapizado en cuerina negra; 1 sillón de escritorio giratorio corredizo tapizado en plástico beige; 1 ventilador eléctrico de mesa 4 aletas Nº 426.275. Comisión 10 %, entrega Art. 565 del C. P. C.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — José María Bonorino, secretario.
$ 105.— e. 20|8 Nº 47.516 v. 20|8|75

Nº 26

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 26, comunica por un día en los autos: "SALERNO, ENRIQUE c|FERNANDEZ, LUIS s|Despido" Expte. Nº 18.694, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 22 de agosto de 1975, a las 9 horas, en el local sito en la calle Brandsen 1937, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 15 a 18 horas: Una heladera familiar marca "Bedford' sin número visible; un reloj eléctrico de pared, metálico, formato redondo, sin marca ni número visible; un escritorio de madera: un juego de jardín compuesto de mesa metálica y cuatro silloncitos, cuerpo de hierro, asiento de madera. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %. Al contado en dinero efectivo.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Carlos E. Casalia, secretario.
$ 84.— e. 20|8 Nº 2.835 v. 20|8|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica a MANUEL JESUS MARTINEZ, en autos: "Lanfranco de Escotorini M. S. c|Martínez M. Jesús s|Cumplimiento de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, abril 8 de 1975. Y vistos ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia condeno a Manuel Jesús Martínez a escriturar el lote Nº 21, de la manzana 89ª, de la localidad de San Miguel, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, a que se refiere el escrito de iniciación de la demanda, dentro del plazo de 10 días y asimismo lo condeno a abonar al actor $ 249,60, con más sus intereses en la forma pactada, todo ello bajo apercibimiento de resolución, daños y perjuicios y restitucción del bien. Con costas (art. 68 C. Proc.), a cuyo efecto regulo los honorarios de la Dirección Letrada y Derechos procuratorios en $ 70 y en $ 25, respectivamente. ... Notifíquese ... Firmado: Horacio R. Arias, juez. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 224.— e. 19|8 Nº 2.693 v. 20|8|75

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica a JUAN ISMAEL BRITOS, en autos "Rutanor, S.R.L. c|Britos Juan s| Rescisión de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: 'Buenos Aires, abril 10 de 1975. Y vistos ... fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia declaro resuelto el boleto de fs. 7 y pérdida de las sumas pagadas, a favor del actor. Condeno asimismo al accionado, restituya el lote Nº 17, de la manzana 3, de la localidad de Apeadero Km. 48, Pdo. de Pilar, Pcia. de Buenos Aires, al actor, dentro de 10 días bajo apercibimiento de lanzamiento. Con costas (art. 68 C. Proc.), a cuyo efecto regulo los honorarios de la Dirección Letrada en $ 540 y Derechos Procuratorios en $ 190. ... Notifíquese ... Firmado: Horacio R. Arias, juez. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 210.— e. 19|8 Nº 2.692 v. 20|8|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a don JOAQUIN RODRIGUEZ en autos "Mello de Rodríguez, Angela s|Autorización para vender" a fin de que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 112.— e. 19|8 Nº 2.707 v. 20|8|75

Nº 22

Dr. Luis Alberto Ahumada, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, Nº 22, Secretaría Nº 44, en los autos caratulados "Rodríguez, Roberto Oscar contra Lucero, Gloria Mabel s|Divorcio" emplaza durante dos (2) días a doña GLORIA MABEL LUCERO DE RODRIGUEZ, para que dentro del término de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 140.— e. 19|8 Nº 2.701 v. 20|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita en los autos "Ibarbia de Uarte Josefa María s|adopción plena" a ROSA IBARBIA de RIVERO, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse el defensor oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Antonio M. Coghlan, secretario.
$ 245.- e.14|8 Nº 264 v.21|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por dos días a BENJAMIN TAVERNA para que comparezca a estar a derecho en juicio: "Banco Popular Argentino c|Taverna, Benjamín, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 84.— e.19|8 Nº 2.710 v.20|8|75

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días a los acreedores de FIALP (Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada) s|convocatoria, que la junta de acreedores ha sido postergada para el día 9 de setiembre de 1975, a las 9 horas.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario
$ 105.— e.19|8 Nº 47.436 v.21|8|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION, S. A., sobre convocatoria, que la Junta de Acreedores ha sido postergada para el día 17 de noviembre de 1975, a las 9 hs.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 210.— e. 18|8 Nº 2.688 v. 22|8|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA., S.R.L, s|quiebra". Es síndico Angel Grippoli, con domicilio en la calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de agosto de 1975. En caso de corresponder su celebración, la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 18 de noviembre de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de considerarios ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de te-

nerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas y para que se someta al artículo 107 de esa ley.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.19|8 Nº 900 v.25|8|75

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en los autos: GOMEZ, JOSE CRISTOBAL, su quiebra, la siguiente resolución: "Buenos Aires, mayo 20 de 1975. Autos y vistos. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la Ley 11.719, regúlanse en $ 800 los honorarios del síndico, Guillermo Piñero; en $ 200 los del escribano inventariador, Eugenio Palacín; en $ 400 los del ex liquidador Daniel Carniglia; en $ 100 los del letrado del acreedor peticionante de la quiebra, doctor Bernardo Socolovsky; en $ 100 los del letrado del fallido, doctor Ernesto Gambarrutta; en $ 50 los del letrado del mismo, doctor Miguel A. Gimocchio; en $ 40 los del letrado del liquidador, doctor José Gabriel García, y en $ 350 los honorarios del liquidador, Gabriel R. García. — Notifíquese a los interesados y hágase saber a los acreedores por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Diario Sirio-Libanés, por dos días. — Juan Carlos Nievas. Juez"

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 238.— e.19|8 Nº 2.730 v.20|8|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de MERKIER WOROBEJCZYK y CIA., SAUL ENRIQUE MERKIER o JOEL HERSZ MERKIER, SZOLOM WOROBEJCZYK y MIGUEL MERKIER, expediente 13.305. Síndico Juan Carlos Borgo con domicilio en Avda. Córdoba 1388, 5º piso, Dpto. "B" Capital; la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 21 de octubre de 1975, a las 9 hs. — Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida o a sus ex socios, so pena, a los que lo hicieran, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de efectos de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la misma. Los acreedores de la sociedad, por el nuevo período informativo abierto, y los de los ex socios contra quienes se ampliara la quiebra, deberán presentar los justificativos de sus créditos a la sindicatura, dentro de los 30 días de publicado el último edicto, en el domicilio del síndico en el horario de 17 a 19 horas.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 595.— e. 19|8 Nº 2.742 v. 25|8|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de KRUM, S. A. C. I. R. e I. Síndico José Olegario Machado, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 4 de setiembre de 1975, en su domicilio de Viamonte 1592, 6º I, Capital. — Señálase la audiencia del día 13 de noviembre de 1975, a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos. — Se intima a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551|72 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad, dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.

e. 19|8 Nº 903 v. 25|8|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que el 30 de abril de 1970 se ha decretado la quiebra de MERCERIA UNIVERSAL S.C.I.F. e I. fijándose provisoriamente como fecha de cesación de pagos el día 3 de mayo de 1968. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, bajo pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas. Intímase a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador bajo penas y responsabilidades que correspondan. Liquidador Miguel José Friedlander, domiciliado en Viamonte 1592, Piso 6º "I".

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 420.— e.13|8 Nº 46.978 v.20|8|75

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de SAFAR, SOCIEDAD ARGENTINA DE FABRICACIONES ACCESORIOS RADIOELECTRICOS S.A.C.I.F. Síndico, Otto Martínez, con domicilio en Viamonte 1592, 6º I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de setiembre de 1975. Señálase la audiencia del día 16 de diciembre de 1975, a las 8 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida. Se intima a la misma y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 700.— e.13|8 Nº 46.981 v.20|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	15|7|75	MAXIMILIANO HUGO CALLERI	19|8	21|8|75	47.025	90
6	11	María Sira Beneventano	22|4|75	MERCEDES ANGELA MAUDET Vda. de TYLER	19|8	21|8|75	46.947	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	4|8|75	LUIS FORMIGO	19|8	21|8|75	46.942	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	9|6|75	JESUS GARCIA	19|8	21|8|75	46.997	90
14	26	Graciela E. González	8|8|75	ESTEBAN PREDAZZI	19|8	21|8|75	46.992	90
16	32	Hugo Molteni	5|7|75	María MESSINA	19|8	21|8|75	47.011	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	11|7|75	ANTONINA MARTINEZ de TEPEDINO	19|8	21|8|75	46.943	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|5|75	Miguel Ramón SANDOVAL	19|8	21|8|75	47.012	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|8|75	Jerónimo o Gerónimo Hércules VALLI	19|8	21|8|75	47.002	90
22	43	Enrique H. Rodino	8|8|75	LEONOR EMILIA URIBURU de de ANCHORENA	19|8	21|8|75	46.953	90
27	54	Manuel E. Crespo	23|6|75	MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ	19|8	21|8|75	47.020	90
27	53	Ana María Luaces	2|8|74	LEON SAMUEL SOLARZ	19|8	21|8|75	46.950	90

e.19|8 Nº 895 v.21|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	5|8|75	EDUARDO HORACIO MICHELTORENA	18|8	20|8|75	46.912	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	13|6|75	JUAN ROQUE CAPRISTE	18|8	20|8|75	2.541	90
7	13	Rolando Hugo Falke	17|6|75	CAMILO DI MENNA	18|8	20|8|75	2.545	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	3|7|75	EDUARDO FRANCO NAPOLI	18|8	20|8|75	2.537	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11|6|75	PEDRO CAPPUZZELLO	18|8	20|8|75	46.842	90
12	23	Horacio A. Magliano	11|7|75	DOMINGO ANTONIO FIORITO	18|8	20|8|75	46.845	90
12	23	Horacio A. Magliano	17|6|75	LEONOR ROSA MARTINEZ DE LAMAS	18|8	20|8|75	2.533	90
12	23	Horacio A. Magliano	4|8|75	MARIA ROSA FANDIÑO DE LAMAZARES	18|8	20|8|75	46.860	90
15	30	Arturo R. Yungano	19|6|75	Amador ALVAREZ	18|8	20|8|75	2.542	90
16	31	Ana María Conde	5|8|75	CATALINA DEFINA DE LATTARI	18|8	20|8|75	46.369	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|5|75	ROSARIO GALEANO	18|8	20|8|75	46.909	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|7|75	CONCEPCION ESTEBAN de ALONSO	18|8	20|8|75	2.535	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	JOSE NOCETTO	18|8	20|8|75	46.911	90
20	39	Francisco C. Terrones	5|8|75	LUIS RAMOS JIMENEZ	18|8	20|8|75	2.543	90
20	40	Salvador J. Mammana	11|7|75	PEREZ, José	18|8	20|8|75	2.544	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23|6|75	CARLOS HERMINIO ROLFF	18|8	20|8|75	46.883	90
29	58	Jorge Noro Villagra	7|8|75	Teresa SANTAMARIA DE OLIVA y Manuel OLIVA	18|8	20|8|75	46.853	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14|7|75	RAIMUNDO IGNACIO AGUIRRE	18|8	20|8|75	46.897	90
30	60	José María Scorta	15|7|75	JESUE CERIANI	18|8	20|8|75	2.536	90

e.18|8 Nº 894 v.20|8|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación e emplazamiento	Días de citación	Delito
1	103	Juan Carlos Dillon	16/5/75	JOSE LUIS PEREZ	30	Robos reit. y asoc. ilic.
1	103	Juan Carlos Dillon	16/5/75	Rubén Héctor Lamas	30	Robos reit. y asoc. ilic.
2	103	Raúl Servando A. Gallegos	20/5/75	Osvaldo Segovia	30	Abuso de armas y lesiones
2	103	Raúl Servando A. Gallegos	22/5/75	Juan Carlos Riquel	30	Hurto
2	107	Alfredo A. Muller	28/5/75	NORBERTO JUAN BONETTO	5	Robo
2	107	Alfredo A. Muller	18/6/75	FRANCISCO AUGUSTO CANO	5	Robo
2	107	Alfredo A. Muller	12/6/75	EDUARDO PALACIOS	5	Homicidio
3	108	Ricardo José Galli	30/5/75	JULIO CESAR CORVALAN	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	30/5/75	JUAN RENE PORTILLO	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	16/5/75	NICOLAS JALPHEN	5	Estafa
3	110	Jaime Antonio Far Suau	12/6/75	PADILLA Beatriz	30	Defraudación (causa 32.763)
3	110	Jaime Antonio Far Suau	10/6/75	NESTOR WILLIAM HILLKIRK	30	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	9/6/75	OSVALDO CESAR PEREYRA	5	Defraudación (causa 12.148)
4	111	Omar Alberto Facciuto	23/5/75	LUIS ROSALS	5	Robos reiterados (causa 41.902)
4	111	Omar Alberto Facciuto	23/5/75	Juan Domingo D' Errico	5	Robos reiterados
4	111	Omar Alberto Facciuto	23/5/75	Ernesto Ramírez	5	Robos reiterados
4	111	Omar Alberto Facciuto	23/5/75	Héctor Ruben Casares	5	Robos reiterados
5	116	L. D. Colosimo Luraghi	15/5/75	DARIO DANIEL ECLESIAS	5	Homicidio Art. 79 del C. P.
5	116	L. D. Colosimo Luraghi	14/4/75	RAMON ELEUTERIO ACORIA	5	Robo (causa 32.202)
5	114	Eliseo R. Otero	23/5/75	JOSE CARLOS LOPEZ	5	Defraudación
6	117	Carlos A. Dana	22/5/75	JOSE SALVADOR TROVATO	30	Estafa
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	11/6/75	JORGE HITZFELDER	30	Quiebra
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	11/6/75	RENEE IVONNE PRUS	30	Quiebra
8	123	Reinaldo Castro	20/5/75	CEFERINO MARTINEZ CANDIA	5	Robo y lesiones
8	125	Ricardo Levene (n)	21/5/75	ROBERTO DOMINGO DEVOTO	30	Robo y priv. ilegítima de la libertad
8	125	Ricardo Levene (N)	21/5/75	ISMAEL NICOLAS SEGOVIA	30	Robo y priv. ilegítima de la libertad
8	123	Reinaldo Castro	16/5/75	ALBERTO I. COLICCHIO	5	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	30/5/75	ANGELA GOMEZ SEGOVIA	30	Hurto (causa 3.669)
9	126	Horacio R. Dodds	9/6/75	RICARDO ANTONIO MONSERRAT GARCIA	30	Incump. deberes de asist. familiar
9	126	Horacio R. Dodds	20/5/75	ANTONIO JESULARIO	30	Infrac. a la ley 13.944 (causa 3.611)
9	126	Horacio R. Dodds	17/6/75	JORGE LUIS CRISTIANI	30	Incump. deberes de asist. familiar
10	130	Martín Anzoategui	9/6/75	ALBERTO ALFREDO MOTEYKA	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	9/6/75	Eva María DE LA ROSA DE ZELARRAYAN	5	Infrac. Art. 255 del C. P.
11	132	Martín Soto (h.)	27/5/75	Nélida Lucía Rodríguez de Pietri	30	Hurto
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	30/5/75	Alberto HAY CHAIA	30	Estafa
11	133	Juan Francisco Ibarra	30/5/75	Juan Francisco Ibarra	5	Estafa y falsificación (causa 17.952)
11	132	Martín Soto (h.)	17/3/75	RAFAEL FILGUEIRAS	30	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	9/6/75	BIASIOLI Luis Néstor	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	26/5/75	ERNESTO EDUARDO MENDEZ	30	Estafa mediante doc. púb. falsos y tent. del mismo delito
12	137	Raúl H. Pierini	8/5/75	IRMA RAMONA GONZALEZ	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	8/5/75	EDGARDO FRANCISCO GUZZI	30	Robo
14	143	Miguel Angel Caminos	14/5/75	JUAN CARLOS ARBUCO	30	Estafa
14	143	Miguel Angel Caminos	12/6/75	TEODORO HORST	30	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	3/6/75	HECTOR NELSON DOMINGUEZ	5	Homicidio Art. 79 del C. P.
16	147	Carlos L. López Correa	19/5/75	HUGO BRAVO	5	Robo reiterado
16	147	Carlos L. López Correa	27/5/75	Juan Jose Gómez	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	27/5/75	JUAN CARLOS BAUDO	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27/5/75	RICARDO CIBERRA	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27/5/75	LILIANA ALICIA SEDANO	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23/5/75	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ	30	Robo reiterado
17	151	Guillermo F. Madueño	19/5/75	RAMON INOCENCIO ACEVAL	30	Hurto
17	151	Guillermo F. Madueño	13/5/75	Ernesto Ardiles	5	Defraudación
18	156	Domingo Mauricio Acuña	13/6/75	JOSE LUIS FERREYRA	30	Robo
20	160	Jorge Pérez Alen	13/6/75	RAMON OSVALDO ZABALA	30	Robo
20	160	Jorge Pérez Alen	17/6/75	DAVID SIXTO PALACIOS	30	Tentativa de violación
20	160	Jaime Montoro	21/5/75	GUILLERMO VEZJAK	5	Quiebra fraudulenta
21	163	Luis R. Di Renzi	21/5/75	LUIS ERNESTO POULASTROU GOMEZ ANDRADE	5	Quiebra fraudulenta
21	163	Luis R. Di Renzi	16/5/75	MARIA DEL CARMEN RIMERO	5	Hurto y amenazas
21	165	Elena Do Pico Farrell	20/5/75	Eduardo Esteban HORRISBERGER	5	Defraudación
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	12/5/75	MARIA LUISA ZARINI de JUSTO	5	Sustracción de menores
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	11/6/75	ROBERTO PERALTA	30	Infrac. ley 13.944
22	148	Ana M. Lenardo de Palazzi	12/6/75	MIGUEL ANGEL LOVEL	5	Robo de automotor
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	12/6/75	JOSE ANTONIO BAJA (menor)	5	Robo de automotor
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	18/6/75	Eduardo Soria	5	Defraudación (causa 42.651)
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11/6/75	ANGEL VILLER	30	Estafa (causa 42.564)
24	112	Eduardo Raúl Gerome	23/5/75	JOSE SANCHEZ	5	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	18/6/75	CARLOS ORTIZ DE ROSA LACABANNE	30	Defraudación
25	145	Carlos L. M. Bourel	16/6/75	BALTASAR GIMENEZ	5	Quiebra fraudulenta
26	155	Abel Bonorino Pero	13/3/75	MARIO JUAN MAGADAN, FERMIN SEGARRA, GREGORIO MORENO GORDO, BERNARDO ROMILO VELAZCO, JUAN CARLOS ZABALJAUREGUI y VICENTE RICARDO ZAVATIERI	30	Quiebra (causa (36.240)
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	21/2/75	RICARDO ALFREDO REBEÇA	30	Infrac. al Art. 179 del C. P.
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	14/5/75	Carlos Antonio Garcia	30	Defraudación prendaria
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	13/5/75	FELIX CARLOS STORNI, HUGO ERNESTO ARREDONDO, OSCAR ANGEL GONZALEZ, RICARDO AGUSTIN JUSTO, EDUARDO BALSA y RICARDO ABELARDO ROJAS	30	Quiebra (causa 36.278)
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	14/5/75	Dardo Ribas	30	Malvers. de caudales públicos
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	13/5/75	SAUL GELER	30	Defraudación
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	19/5/75	ANA MARIA BRANCO DE ROMERO	30	Malversación
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	3/6/75	EUGANIO LOPEZ ARRIAZU	30	Estafa
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	27/5/75	ALEJANDRO MARCHETTI	30	Usurpación
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	22/4/75	DIONISIA ZACARIAS	30	Hurto
28	142	Praxedes M. Sagasta	21/4/75	VICENTE GOLIA	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	22/5/75	ALEJANDRO ENRIQUE OLMOS (padre)	30	Tentativa de estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	26/5/75	DANIEL CESAR DAGOSTINO	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	16/5/75	CARLOS César TYORTYALYAN	5	Estafa (causa 11.679)
30	109	Jorge A. Ravazzani	12/6/75	JOSE RICARDO PEDRO PEREZ DE LA SIERRA	30	Estafa (31.379)
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16/4/75	Juan Carlos Altamirano	5	Hurto de automotor
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16/4/75	Roberto DAMAS	5	Hurto de automotor
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16/4/75	Jorge NAVARRO	5	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	2/6/75	Roque Honorario AROCA	30	Estafa y falsificación de cheques
31	119	Guillermo P. De Paoli	2/6/75	Mirta R. Olivera	30	Estafa y falsificación de cheques
31	119	Guillermo P. De Paoli	14/5/75	ALFREDO MENDAÑA	5	Infrac. al Art. 173 del C. P.
31	119	Guillermo P. De Paoli	14/5/75	Leopoldo GONZALEZ	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	14/5/75	Armando Alfonso OTERO	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	12/5/75	HORACIO RAUL RODRIGUEZ	30	Quiebra fraudulenta
31	119	Guillermo P. De Paoli	21/4/75	TOMAS VICENTE LESCANO	30	Robos reiterados
31	119	Guillermo P. De Paoli	22/5/75	ESTEBAN BILBAO	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	22/5/75	MANEL ANTONIO CORVALAN	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	20/5/75	GUILLERMO CESAR MERCADER	5	Robos reiterados
31	119	Guillermo P. De Paoli	22/5/75	CRISANTO URBINA	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	22/5/75	VICTOR ARMANI	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	26/5/75	FRANCISCO JOSE GONZALEZ CARTHY DE GORRITI y MARIA OFELIA GONZALEZ CARTHY DE GORRITI	30	Quiebra fraudulenta
32	167	Stella Marispan	23/5/75	JORGE FELMANAS	30	Robo reiterado de automotor
33	169	Fernando M. Zavalia	14/5/75	CLAUDIO WALTER CASTELLI	30	Falsif. de docum. y tent. de estafa

e.14/8 Nº 853 v.21/8/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 3, Secretaría Nº 7, Paraná 386, en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c|Sanvic, S. C. A. s|ejecutivo", se cita a la firma SANVIC, S. C. A., a fin de que dentro de cinco días compareza a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial (art. 343, Cód. Procesal). — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Jorge H. Segreto, secretario.

$ 98.— e. 188 Nº 47.179 v. 20|8|75

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S|CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12|12|72, aceptadas por Propulsora Siderúrgica S. A. I. y C.: "Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5.965|63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 1112 y 110 por los montos de u$s 319.026,89 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco a dar fianza atento a la responsabilidad del mismo. César Marcelo Tarantino".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.

$ 1.050.— e. 11|8 Nº 2.489 v. 1º|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría del Escribano Florentino V. García, en el juicio caratulado: "VIALIDAD NACIONAL c|SAN MARINO S. A. C. I. F. y A. - Expropiación", cita y emplaza por cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demandada, a los demandados y a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta Provincia, Dpto. Gualeguaychú, Dto. Ceibas, Sección 5ª, Islas de Ibicuy; bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo representen en juicio. — El último domicilio conocido de la demandada, lo fue en calle Rca. de Indonesia Nº 47, Capital Federal. — El dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de Entre Ríos, bajo el Nº 173, Propiedad 15.224-Fº 846, Tomo 77, Año 1964, Dpto. Gualeguaychú.

Concepción del Uruguay, Secretaría, mayo 12 de 1975. — Florentino V. García, secretario civil y comercial.

$ 490.— e.14|8 Nº 47.109 v.21|8|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|VICENTE SANZ COMPANY Y OTRO - Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. — Ampliando el proveído que antecede para la citación del demandado, publíquese edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial", "Comercio y Justicia" y "Boletín Oficial de la Nación", de esta ciudad, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal. — Miguel Angel Puga, secretario.

$ 280.— e.14|8 Nº 47.110 v.21|8|75

SAN JUAN

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica en los Boletines Oficiales de la Nación, de la Provincia y un Diario local, que en los autos Nº 10.415|74, caratulados: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|FELIX SOSA Y OTRA - Expropiación", cita por el término de cinco días a quien o quienes resultaren ser propietarios del inmueble que se expropia ubicado en callejón Mathius s|nº —El Rincón— Dpto. Jachal; y para que en igual plazo comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial del Juzgado para que los represente.

San Juan, 24 de abril de 1975. — Raúl R. Plana, secretario.

$ 350.— e.14|8 Nº 47.108 v.21|8|75

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don JOSE PEQUEÑO para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

El presente edicto se publicará por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y la Provincia y diario La Nueva Provincia de esta ciudad.

$ 245.— e.14|8 Nº 47.105 v.21|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "MARTELLO BRUNO CARLOS c|FASCE de CABEZON HERACLIA s|Ejec. Hipotecaria", Expediente Nº 40.352|75, que el martillero Omar A. Tricárico rematará el viernes 22 de agosto de 1975 a las 15 horas, en sus oficinas de la calle Arregui número 5885 de Capital, el departamento B. unidad Nº 16, situado en el 5º piso de la finca ubicada en la calle Venezuela 1308|12|14 de esta Capital, compuesto de una superficie total propia de 54m2 35dm2 y le corresponde un porcentual de 5,70 % con relación al total del inmueble. Al 31|5|75 no adeuda expensas comunes y le corresponden mensualmente por igual concepto $ 532.45. Según cláusula quinta del mutuo, la deudora se obligó a entregar desocupado el departamento dentro de los diez días corridos de aprobada la subasta. Visitar martes, jueves y sábados de 14.30 a 18.30 horas. Base $ 130.000 al contado, seña 8 %, comisión 3 %, en efectivo. El o los compradores, deberán constituir domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — César Antonio Pesoio, secretario.

$ 294.— e. 18|8 Nº 2.592 v. 20|8|75

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en el juicio "PRADEL SANTIAGO LUIS Y BARBET DE PRADEL EMILIA CELINA s|SUCESIONES" (expte. 1.550|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 27 de agosto de 1975, a las 16.30 hs. las unidades Nº 3 y 4 del 1º piso, del inmueble ubicado en esta Capital, Viamonte 921|27|33|39. Medidas: Unidad Nº 3: Sup. piso 137,20 metros cuadrados, sup. entrepiso 23 ms.cs, sup. propia 160,20 ms. cs. Porcentual 5 %; Unidad Nº 4: Sup. piso 135,70 ms. cs., sup entrepiso 23 ms. cs., sup. propia 158,70 ms cuadrados. Porcentual 4,9 %. Las unidades se entregan desocupadas y en el estado de conservación en que se encuentran, siendo a cargo de los compradores, la independización de las mismas. Venta al contado. Bases: U. 3, $ 23.786,33; U. 4, $ 23.360.—, 8 % de seña, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se visita de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 294.— e. 18|8 Nº 2.671 v. 21|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "FRIGORIFICO EL COLONO S. A. s|Quiebra", que el martilero Joaquín A. Enríquez Ma. 1025, rematará el día 27 de agosto de 1975, a las 10,30 horas, en el local de la calle Saladillo 2270|80, de Capital Federal, sin base al contado y al mejor postor los bienes muebles existentes, 20 carritos de madera, 4 carretillas, 1 trasportador metálico marca "Rotario", 1 montacarga metálico, 1 mesa de madera (deteriorado) 1 armario metálico (deteriorado) 2 focos de luz de pie (deteriorado) 5 tubos de gas, 1 escritorio de 7 cajones (deteriorado), 1 silla, 1 heladera de madera (deteriorado), 1 escalera de madera, 1 máquina para montacarga con cinta de goma, 1 estación de regulación marca Novile, con sus válvulas, 1 bomba de agua Sudam Electric de 2.900 r.p.m. y 6 H.P., 2 compresores frigorífico para amoníaco marca Novile con sus motores eléctricos marca Motorcea, ambos con 40 H.P. y 1450 r.p.m., 1 tablero eléctrico de 5 metros por 2,50 metros, con instrumental varios, 1 escalera de mano, de hierro, 3 puertas de hierro, 1 bomba de agua Klein Schazlin Becker, 1 bomba de agua Siemens Schuckert, 1 lote de 160 cajones de madera en mal estado, 1 bargueño de madera (deteriorado), 2 canastos de mimbre, 14 ventanas de hierro, 1 mesa de madera, 1 escalera de madera, 2 marcos de puerta, con banderola de madera, 8 correas de máquina, diversas medidas, 2 escritorios de madera de 7 cajones (deteriorado), 1 balanza de pesar camiones capacidad 40.000 Ks., sin barral, 2 válvulas de agua, 1 cocina de gas (en desuso), 1 escalera de madera, 8 tambores de metal (en desuso), 7 extinguidores de fuego, 20 caños de hierro de 4,40 mts. de largo, para instalación de luz, 9 portalámpara, 7 pantallas metálicas, 1 motor eléctrico (en desuso), 6 tubos metálicos para cámara frigorífica, 4 grandes y 2 chicas, 2 caños de hierro, 1 lote de madera de distinto tamaño, 6 latas de adhesivo para telgopor cargado, 1 lote de 40 paneles de corcho, 1 lote de 150 paq. de placas de telgopor, de 1 mt. para cámara de frigorífico, 17 baldes para incendio, 2 parantes metálicos, 1 condensador de lluvia marca Novile (deteriorado), 1 bomba Sudam Electric, de 29.000 r.p.m., 1 puerta de hierro, 1 maquinaria para montar carga, 5 enfriadores de cámara de aire forzado marca Novile, 64 accesorios de refrigeración, queda autorizado el martillero a percibir la seña y comisión, y a entregar los bienes previo pago total. — Visitas: de lunes, de 9 a 12 y de 15 a 19 horas.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 924 e.19|8 Nº 47.407 v.21|8|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio "MATHOV RICARDO s|Quiebra". Exp. Nº 36.495, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 28 de agosto de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, de la Capital, los locales y cocheras sitos en Lavalle 1567|69: Cocheras: Todas en el 2º subsuelo, U. Nº 19, superficie 8,73 m2, porcentual 0,19 o|o, base: $ 9.480.—; U. Nº 28, superficie 9,86 m2, porcentual 0,21 o|o, base: pesos 10.513.—; U. Nº 29, superficie 9,88 m2, porcentual 0,21 o|o, base: $ 10.513.—; U.Nº 30, superficie 8,60 m2, porcentual 0,19 o|o, base: $ 4.480.—; U. Nº 32, superficie 10 m2, porcentual 0,21 o|o, base: $ 10.513.—. Locales: Todos en planta baja, U. Nº 87, superficie 6,75 m2, porcentual 0,17 o|o, base: $ 8.567.—; U. Nº 100, superficie 18,71 m2, porcentual 0,45 o|o, base: $ 22.473.— y U. Nº 102, superficie 18,80 m2, porcentual 0,45 o|o, base: $ 22.473.—. Se adeudan hasta julio de 1973 expensas por las siguientes unidades: Nº 19 $ 630,15; Nº 28 $ 15.752,46; Nº 29 $ 1.685,71; Nº 30 $ 1.565,72; Nº 32 $ 1.998,31; Nº 87 $ 1.78,50; Nº 100 pesos 4.633.— y Nº 102 $ 4.662,52. Al contado. Al mejor postor. Seña: $ 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. Locales y cocheras todos desocupados. Horario de visita de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 441.— e. 18|8 Nº 2.661 v. 20|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio "CONSORCIO PROP. EDIFICIO GALERIA TRIBUNALES LAVALLE Nº 1567|69 c|MATHOV RICARDO s|Ejecutivo, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 28 de agosto de 1975, a las 14,30 horas, en la calle Perú Nº 27, Corporación de Rematadores de la Capital, la finca sita en Lavalle Nº 1567|69, planta baja, Unidad 86, de la Capital. (Podrá visitarse de 10 a 12 horas). Superficie: 26,32 m2. Porcentual: 0,61 o|o. Base: $ 30.486,66. Al contado. Al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Desocupado.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 291.— e. 18|8 Nº 2.660 v. 20|8|75

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por 2 días en el juicio: "LIBRO - IMPEX" S. R. L. sobre Quiebra, Expediente Nº 002119, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día jueves 21 de agosto de 1975, horas 9,30, en el local de la fallida, sito en la calle Belgrano 1458, Capital Federal, donde también se exhiben de lunes a sábado, en el horario de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: 7 estanterías metálicas y otras varias de madera, distintas medidas, Ficheros metálicos 4 cajones, Lote de carpetas colgantes, armarios y escritorios metálicos y otros de madera, 2 Turbo-Circuladores "Presidencial", Mamparas (en madera y vidrio), aparatos telefónicos con botoneras, espejo mural de 20 metros cuadrados aprox. Máquina fotocopiadora "Agfa" Gevaert, T. Nº 9330, P. N. 12082, Máquina eléctrica multisuma 20 "Olivetti", sillones, sillas, mesitas rodantes, alfombras, aspiradora "Yelmo", etc., etc.; y el sábado 23 del mismo mes y en el mismo local, a las 9,30 horas, la totalidad de los libros existentes "32.331", unidades, varios autores, textos y editoriales, todo ello de acuerdo a inventarios de autos. — Ventas sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, agosto 13 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 294 e.19|8 Nº 2.741 v.20|8|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Comercial número 22, Secretaría número 44, comunica por dos días, en los autos caratulados: "MEDINA, RAUL s|quiebra", (Expediente Nro. 2.098), que el martillero Omar Gandini rematará el día sábado 23 de agosto de 1975, a las 14 horas, en el local de la fallida, sito en la calle Teniente General Donato Alvarez Nros. 1.514|16, de Capital Federal, y donde los bienes se exhibirán los días 21 y 22 de agosto de 1975, entre las 15 y 18 horas, de acuerdo al inventario obrante en autos a fs. 111|121 vta., encontrándose entre ellos: broches; rollos para máquinas sumadoras, mapas; carpetas; cuadernos; libros escolares; tintas;; témperas; lápices; repuestos varios; planillas y libros de contabilidad; vitrinas; mostradores y; demás mercadería relacionada con artículos de librería. — Todo en buen estado. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — En dinero en efectivo.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 182 e.19|8 Nº 2.718 v.20|8|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en el juicio "CASTIGLIONE JORGE ENRIQUE DARTICUELONGUE HORACIO A. M. y otros s|Ejecutivo", Expte. Nº C-227, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el 28 de agosto de 1975, a las 15 horas, la unidad Nº 27, letra A del 7º piso, de la finca Ocampo 2682|84, de la Capital Federal. Superficie 62 m2. Base $ 32.566,66, al contado y mejor postor. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Podrá visitarse de 10 a 12 horas. Ocupado por el codemandado. y familia. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 231.— e. 18|8 Nº 2.662 v. 20|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 46 comunica por tres días en los autos caratulados: "AUTOCAM S.A. c|PORFILIO RENE LUISA y otra s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 420), que el martillero Arturo Serantes Peña rematará el día 27 de agosto de 1975, a las 10 horas, en Avda. Rivadavia Nº 3872, Capital: Una heladera comercial marca Koh-I-Noor, modelo IAW-30|2, Nº 13.107, con equipo uso refrigeración marca Koh-I-Noor, número 94.419 y motor compresor marca Aemarmetic 12.289. Base $ 7.208,00. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Remate sujeto a aprobación judicial

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 231.— e.19|8 Nº 47.425 v.21|8|75

Nº 50

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 50 comunica por tres días en el juicio: "DAMYE S.A.C.I.F. y M. contra ANDINO RAMON, sobre ejecución prendaria (Expte. número 39), que el martillero Omar Gandini rematará en la Avenida San Juan número 3972, Capital, el día lunes 25 de agosto de 1975, a las 16.30 horas, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas: Una caja registradora marca "Ultra" número 236.069, en el estado que se encuentra. Base $ 1.200. Al cantado y mejor postor. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Oscar Barattini, secretario ad hoc.

$ 168.— e.19|8 Nº 25.717 v.21|8|75

FRANQUEO A PAGAR